...o de INFANZONIA:

CABAÑERO, Andrés

LA HOZ

1775

334/A-5

/5.

...ham.ª

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza año 1775.

Infanzonía. 384/5.

De Andres Cabañero y sus hijos vecs. del lugar de Labor

Contra

El Fiscal de S. Mg. y el ayuntamiento de dho. lugar de Labor.

Sobre

Inclusion de Infanzonía.

Por

R. Latorre Escno. de Cam.ª

Laborda

1775 3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Joseph Rodrigo Esc.no Real, domiciliado en el Lugar de Armillas de la comunidad de Azuel, certifico, doy fe, y verdadero testimonio, como en el Lugar de la Hoz, de la misma comun.d â dos dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta, y cinco años; Ante la presencia del Lic.do D.n Juan Fran.co Marco Presbitero Vicario actual de la Yglesia Parroq.l del sobredho Lugar, parecio, y fue personalm.te constituydo D.n Andres Cavañero Vecino de el, el qual dixo: Que para ciertos fines, y efectos â su derecho combiene el compulsar, y sacar, mediante testimonio mio que haga, y pueda hacerse infuido, y fuera de el, las partidas de Bautismo de sus hijos, ê hijas, que paran en los cinco libros de la referida Yglesia que estan â su cargo, â cuyo fin, pidio, y suplicó â dho S.or Vicario los mostrase, y condescendiendo con dha suplica, los sacó, y mostró; y registrados por mi dho Esc.no, â presencia del mencionado S.or Vicario, encontré, compulsé, y saque las partidas de Bautismo siguientes =

Bautismo de Andres Cavañero } En la Yglesia Parroquial de la Hoz de la Vieja â dos dias del mes de Marzo del año mil setecientos sesenta, y ocho, Yo Juan Francisco Marco Cura de dha Yglesia baptize Un niño que nacio el dia precedente, hijo de Andres Cavañero, y de Maria Theresa Romanze, naturales del dicho Lugar, legitimamente casados, Parroquianos de esta Yglesia, y al presente viven, y avitan en ella, â el qual le fue puesto por nombre Andres Pascual Rudesindo, fue su Padrino Joseph Leon, y Sesma, â el qual adverti el parentesco espiritual que

GOBIERNO DE ARAGON

avia contrahido, y la obligacion que tenia de enseñar â el bautizado la Doctrina Christiana, en defecto de sus Padres = Juan francisco Marco Vicario =

Bautismo de Geronimo Cavañero

En la Yglesia Parroquial de la Hoz de la Vieja â cinco dias del mes de Nobiembre del año mil setecientos setenta, y dos, Yo Juan francisco Marco Cura de dicha Yglesia, bautice Vn Niño que nacio el mismo dia, hijo de Andres Cavañero, y de Maria theresa Romance, ambos naturales del expresado Lugar, legitimam.te casados, Parroquianos de dicha Yglesia, y que al presente Viven, y avitan en dicho Lugar, â el qual fue puesto por nombre Geronimo Antonio, fue su Padrino Geronimo Romance su Abuelo, â el qual adberti el parentesco espiritual que avia contrahido, y la obligacion que tenia de enseñar al Bautizado la doctrina Christiana en defecto de sus Padres = Juan francisco Marco Vicario =

Bautismo de Manuel Esteban Cavañero

En la Yglesia Parroquial del Lugar de la Hoz de la Vieja, â Veinte y seis dias del mes de Diciembre del año mil setecientos setenta, y quatro, Yo Juan francisco Marco cura de dha Yglesia, bautice Vn Niño que nacio el mismo dia, hijo de Andres Cavañero, y de Maria theresa Romance, ambos naturales del expresado Lugar, legitimamente casados, Parroquianos de la misma, y que al presente Viven, y avitan en dho Lugar, â el qual le fue puesto por nombre Manuel Esteban, fue su Padrino Geronimo Romance su Abuelo, â quien adberti el parentesco espiritual que avia contrahido, y la obligacion que tenia de enseñar â el Bautizado la Doctrina Christiana, en defecto de sus Padres = Juan francisco Marco Vicario =

Bautismo de Juana Maria Cavañero =

En la Yglesia Parroquial del Lugar de la Hoz de la Vieja, â Veinte y cinco dias del mes de Junio del año mil setecientos sesenta, y dos, Yo Dn. Joseph Manuel Carnicer Vicario de dicha Yglesia, Bautice Vna Niña, que nacio el mismo dia, hija de Andres Cavañero, y de Maria Theresa Romance legitimamente casados, Parroquianos de esta Yglesia, y que al presente Viven, y avitan en dicho Lugar, â la qual le fue puesto por nombre Juana Maria, y fue su Madrina Catalina Cavañero su tia, Parroquiana de esta Yglesia, â la qual adberti el parentesco espiritual que avia contrahido, y la obligacion que tenia de enseñar â la Bautizada la Doctrina Christiana, en defecto de sus Padres = Dn. Joseph Manuel Carnicer Vicario

Bautismo de Maria Antonia Cavañero

En la Yglesia Parroquial del Lugar de la Hoz de la Vieja â diez, y nuebe dias del mes de octubre del año de mil setecientos sesenta y quatro, Yo Dn. Joseph Manuel Carnicer, cura de dha Yglesia, Bautice Vna Niña que nacio el dia antecedente, hija de Andres Cavañero, y de Maria theresa Romance legitimamente casados, Parroquianos de dicha Parroquia, y que al presente Viven, y avitan en dicho Lugar, de donde son naturales, â la qual le fue puesto por nombre Maria Antonia, y fue su Madrina, su tia Maria Antonia Cavañero, parroquiana de dicha, â la qual adberti el parentesco espiritual que avia contrahido, y la obligacion que tenia de enseñar â la Bautizada la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres = Dn. Joseph Manuel Carnicer Vicario =

Bautismo Rosolia Cavañero

En la Yglesia Parroquial de la Hoz de la Vieja â quatro de Junio del año mil setecientos, y setenta, Yo Fray Hilario Bernad del orden de Nuestro Padre San francisco, por ausencia del señor Vica

GOBIERNO DE ARAGO

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Bauticé Vna Niña, que nació el mismo dia, hija de Andres Cavañero, y de Maria Theresa Romance, naturales del expresado Lugar, legitimamente casados, Parroquianos de esta Yglesia, y que al presente viven, y avitan en ella â la qual le fue puesto por nombre Rosolia, fue su Madrina Geronima Burguete, â la qual adbertí el parentesco espiritual que avia contrahido, y la obligacion que tenia de enseñar â la Bautizada la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres = Fray Hilario Bernad Regente = Juan francisco Marco Vicario =

Las antecedentes partidas concuerdan con sus respectivos originales, de los que Yo el infrascrito Escrivano saque, y con ellos bien, y fielmente comprobe; Y para que de ello conste donde combenga, y sea necesario, â peticion, y requerimiento del sobredicho Andres Cavañero, doy el presente testimonio, que signo, y firmo en el relacionado Lugar de la Hoz, los dia, mes, y año, al principio expresados.

En testimonio de Verdad

Joseph Lorrigo

Vna Linea

R. Latorre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ex.mo S.or

Diego Martinez en nombre de D.n Andres Cavañero Vecino del Lugar de la Hoz en virtud de su Poder q.e presento ante V.E. parezco y en la forma q.e en dro mas ha ia lugar Digo q.e mi P.te juntam.te con Andres; Geronimo; Manuel Estevan; Juana Maria; Maria Antonia; y Rosalia Cavañero, y Romance sus hijos y de Maria Theresa Romance legitima Muger de aquel tiene q.e introducir Pleyto de Demanda sobre Inclusion de su Ynfanzonia. Y respecto de hallarse los referidos sus seis Hijos en la menor edad, y por consiguiente no son Personas legitimas para enjuiciar y otorgar el correspondiente Poder.

A V.E. sup.co se sirva nombrarme Curador ad Litem de dhos Menores para la introduccion, y seguida de dha Ynst.a y discernirme el Cargo de tal precedida mi acceptacion y juram.to en la forma ordinaria en just.a q.e pido

Diego Martinez

GOBIERNO DE ARAGON

S.S. Figueroa Urquia Villaba.

Zarag.ª y Junio Veinte y uno de 1775.

Nombrase á este Pror. en Curador ad litem de los menores que expresa, y acceptando y jurando, se le discierne el Cargo de tal.

Not.n accep.n y Juram.to

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y uno de Junio de mil sett.s setenta, y cinco; yo el infrascripto esc.no de Camara, notifiqué el auto de arriba á Diego Martinez Pror. del num.o de esta R.l Aud.a quien acceptó el cargo de Curador ad lites de los menores, que por el dho auto se le hace, y en su virtud juró en mi poder, y manos, y á una señal de Cruz hecha en la forma dispuesta por drecho, haberse bien, y fielmente en el cargo, y defensa de dhos menores nombrados en el Pedim.to que antecede, y lo firmó, de que Certifico.

Diego Martinez

D. Juan Laborda

Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ex.mo S.or

Diego Martinez en nre de D.n Andres Cavañero Vecino del Lugar de la Hoz de la Comunidad de Teruel y como Curador ad Litem nombrado por V.E. de D.n Andres D.n Geronimo; D.n Man.l Estevan D.a Juana Maria D.a Maria Antonia; y D.a Rosalia Cavañero y Romance hijos del referido, y de D.a Maria Theresa Romance menores de edad, y en la forma q.e en dro mas haia lugar pongo accion y Demanda en propiedad al Fiscal de S.M. y Aiuntam.to y Sindico Pror. del referido Lugar y Digo q.e en la Corte del S.or Justicia Maior q.e huvo en este Reyno se parecio por Domingo Cavañero tercero de este nombre Vecino del propio Lugar alegando q.e Domingo Cavañero primero de este nombre Vecino del citado Pueblo en el año mil quinientos cincuenta y tres para fin de probar su Infanzonia se havia presentado en la R.l Aud.a antigua de este dho Reyno y suplicado citacion contra el Magnifico Abogado Fiscal y Diputados de la Comunidad de Teruel y concedida y hechas y reproducidas las citaciones y asigna-

GOBIERNO DE ARAGON

do el tiempo de quatro Meses para dar su Cedula
de Articulos probar y publicar y haviendola dado
y substanciado y concluso legitima y foralmente
para Sentª por la pronunciada en el se havia
declarado q.e el nombrado Domingo Cavañero prime-
ro de este nombre havia estado y estava en posesion
de su Infanzonia y q.e devia gozar de todos y cada
unos de los pribilegios livertades é imunidades q.e
los demas Cavalleros Infanzones del pnte Reyno
gozaban, devian y havian acostumbrado gozar en
cuia virtud se le havia asignado á hacer la Salva
y haviendola hecho se havia pronunciado y declara-
do haverla practicado devidam.te y segun fuero como
lo havia hecho constar por las Decisorias originales
q.e havia exhibido en el Proceso de dha Firma titular
Que el sobredho Domingo Cavañero primero de este
nombre[1] q.e havia obtenido dhas Letras Decisorias
de su legitimo Matrimonio con Ysavel Anel ha-
via procreado entre otros en hijo suio legitimo
y Natural á Mig.l Cavañero primero de este
nombre[2], y este del suio con Chatarina Polo á Do-
mingo Cavañero[3] q.e havia casado con Maria Polo
y havido de este legitimo Consorcio á Mig.l Cavañero
segundo de este nombre[4] quien del q.e havia efectuado

con Ysabel Pueio havia procreado en hijo suio leg.mo 11
y Natural al nombrado Domingo Cavañero terce-
ro de este nombre Firmante[6] como todo lo hizo cons-
tar en la devida forma y expuso q.e las Decisorias
de Infanzonia ganadas por dho Domingo Cavañero
Probante primero de este nre[1] havian devido y devian
aprovechar segun los Fueros Observancias, practi-
cas usos y costumbres de este Reino al Domingo
Cavañero Firmante tercero de este nre[6] en cuia
consecuencia se le concedieron Letras de Firma
titular de su Infanzonia en trece de Mayo de
mil seiscientos setenta y dos como resulta mas
particularm.te de las q.e originalm.te presento y
á que me refiero.
Que el enunciado Domingo Cavañero tercero de este nre[6]
que obtuvo las Letras de Firma titular de su Infanzonia
contrajo legitimo Matrimonio con Catharina Polo y de
él huvieron, y procrearon en hijo suio legitimo, y natu-
ral á Andres Cavañero primero de este nre[7] que casó
en segundas Bodas con Ger.ma Burguete, y de este consorcio
huvieron y procrearon en hijo suio leg.mo y nat.l al espre-
sado D.n Andres Cavañero segundo de este nre, Deman-
dante[8], quien del suio con Maria Theresa Romance
ha havido á los sobredhos D.n Andres; D.n Geronimo;
D.n Manuel; Estevan; D.a Juana Maria; D.a Maria Anto-
nia; y D.a Rosalia Cavañero, y Romance, menores de

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

catorze años como ofrecen justificar en la vista forma.

Que siendo lo expuesto conducente a mi Parte y Menores, descendientes legítimos por recta línea Masculina de los enunciados Domingo Casañero primero y tercero de este nombre, y que obtuvieron en sus respectivos tiempos las citadas Letras Decisorias y ejecutoria Título de su Infanzonía y que como tales han usado y usen aprovechables unas y otras, y son declarados Infanzones notorios de Sangre y Naturaleza, y como tales poseedores por esta calidad de todos los Privilegios, Exenciones, é Inmunidades de que han gozado y gozan los demas Infanzones del Principado, Reyno en esta atencion, y por lo demas favorable.

A. V. Excmo. que constando de lo sobredicho ó necesario por subsidiariamente definitiva se sirva declarar que dicho D. Andres Casañero mi Parte D. Andres, D. Geronimo, D. Manuel Estevan, Da Juana Maria, Da Maria Antonia y Da Rosalia Casañero y Romance nuestros Menores han debido y deben aprovecharles la Exima titulada de su Infanzonía obtenida por su Abuelo y Visabuelo respectivamente de Domingo Casañero tercero de este nombre, y la salva hecha por Domingo Casañero primero de este

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Nombre y Decisorias ganadas por el mismo y con su mérito y fomento las obtuvo a que hubo y con Infanzones notorios de Sangre y Naturaleza descendientes de tales por recta Línea Masculina, y que han usado y disfrutado todos los Privilegios Exenciones, Libertades, y Franquezas que les atribuye esta calidad, y de que han gozado y gozan los demas Infanzones de Sangre y Naturaleza del Principado, y acordar V. E. la Sent.a y Autos mas conformes y favorables a dho mi Parte y Menores, y en lo sust.a que pido y el Despacho de Emplazam.to necesario. Es Gracia interlineado = vale = Vale.

Dr Fran.co Lanuza de Roa

Diego Martinez

Auto
SS.
Figueras
Virgili
Villarod.

Zaragoza y Junio 16 de 1775.

Traslado, y se despacho el emplazamiento correspondiente.

Dixose Despº pagó 19 rs Vn

Not.º y emplazam.to al Señor Fiscal.

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y cinco años; yo el Infrascripto Escrivº de Camara, precedido el recado de atencion correspondiente, notifique el auto que antecede abs.a d.n Thomas Saun del Consexo de S. M. y su Fiscal en lo Civil de esta Aud.a en su persona, y le emplacé para el fin que en dho auto se expresa, de que certifico.

Juan Labórda

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO, Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que Nosotros Lorenzo Casañeus, Juan.to Rubio, Juan Antonio Palop, Manuel Puyo y Ramon Casañeus Alcaldes, Regidores, Pros.res Sindico, y Ayuntam.to del Lugar de la Hoz, dela comun.d de Canal, estando Juntos en el, como lo tenemos acostumbrado, y en el que celebramos, oy dia de la fecha; En nombre de los demas Pros.res por Nosotros, como tal Ayuntam.to juntos y cada uno de Nos insolidum, otorgamos, y conocemos, que damos todo nro poder cumplido, libre, y bastante, segun de derecho se requiere, y mas puede valer, y es necesario, y de mas fuerza, y valor tenga, a los Sres Dr. Manuel Sabau, Dr. Joseph Arenio, y Dr. Alexandro de Pina, Pros.res de la Real Aud.a dela Ciu.d de Zaragoza, y en dha Ciu.d domiciliados, á dho Dr. Franco Rubio, y Juan Antonio Palop, domiciliados en dho Lugar de la Hoz, á todos juntos, y á cada uno insolidum, especial, y expresamente, para que por Nosotros, y en Nro, Voz, y nombre de dho Ayuntamiento puedan Juntos, ó, de por si, in solidum parecer y defender en todos, y cada uno pleitos, causas, peticiones, y demandas civiles, y criminales, comenzadas, ó, por comenzar, que se ofrezcan en dho nombre tengamos, y en adelante tubiesemos, contra qualesquier persona ó, personas, Cuerpos, Capitulos, Colegios, y Universidades de

GOBIERNO DE ARAGÓN

qualqr exceso, grado, ô, contravinieran, y en razon dello pue
dan parecer, y parezcan antequalqr Juez, y Justicia de Villa
gestad, y antiguedad mas combenga, y sea necesario, y dunpsim.te y
replicar, pidan Exenciones, aprehensiones, Prenas, y remates abie
ner, alegen, repliquen, prueben, juren, tachen, y contradigan, y
en manera aprueba presenten testigos, papeles, Escrituras, y qualqr
otro genero de aprobanza, y averiguacion, y mandam.to y dar lugar
notificar à quien combenga, oyr y sentenciar, asi mesmo
Nombrar, como diffinitivam.te sentencian la favorable, y de la contra
ria apelen, y repliquen, vigan las apelaciones, y replicas donde con
dra puedan, y deban, y si apareciere dello, si necesario fuere; Pa
recer Juez, Abogados, Escribanos, y otros Ministros, exponen
y hacen las causas y razones q.e fuere combeniente; Y finalm.te
hagan, y executen, por Nosotros, y nro Ayuntam.to qu.to nosotros
mismos, todo aquello que Nosotros hariamos, y hacer podriamos vi à lo
sobredho presentes nos hallasemos, pues para ello, con lo mismo, y
dependencia damos entero poder, y facultad qu.to en Nos
Reside, y à cada uno insolidum, todo el poder, y facultad que tenemos,
y poseemos, en Nosotros reside, y requiere, y necesario sea, segun dro,
de forma, q.e aya fuerza, y poder, ô, solemnidad aunque aparte de aqui
no se exprese, no pueda ni deba tener cumplido efecto todo quanto en
virtud desto fuere dicho, y procurado por dho nro Poder, y cada

pues Vilas damos, y concedemos, con libre, franca, y general adminis
tracion como si fuese causa suya propia; Y aun con facultad de
substituir dho poder en uno, ô mas Procu.res los que les pareciere, re
bocar los substituidos, y nombrar otros, que à todos igualm.te relevamos
en forma de dro. Y à no contravenir à lo sobredho obligamos
todos los bienes, y rentas de dho nuestro Ayuntam.to muebles,
y sitios, avidos, y por aver dondequiera. = Hecho fue lo sobredho
en el Lugar de la Hoz à tres dias del mes subjecto del año contado
del Nacim.to de N.tro S.or Jesuchristo de mil Vic.s Veinte, y uno; siendo
do à Mo presentes por testigos Manuel Luengo, y Alexandro Royo, Vezi
nos de dho Lugar de la Hoz.

Y Yo Dn Joseph Lorenzo domiciliado en el Lugar de Villanueva de
Com.n de Teruel, y con auz.a de dha Real, por todos los Ayun.s y
demas al Rey N.tro S.or Dr.o y Nat.l P.e que à lo sobredho presen
fuy, testifique, et Signo
Bart.e p.co Pleito
Vezino.

Se opone y lo pide Laborda 13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Ex.mo Sor.

Alexandro de Peña en nre del Ayuntam.to y Sindico Pror del Lugar de la Hoz de la Cumunidad de Teruel usando de su Poder que en bastante forma presento, en los Autos de Andres Cavañero sobre supuesta inclusion de su Infanzonia en la mexor forma Digo: Que â mi parte se le ha emplazado para el Seguimiento de esta Instancia, y a fin de alegar, y pedir lo que le combenga, con las protextas, y reservas combenientes me opongo.

A V.E. suplico me haya por opuesto, y se sirba mandar se me comuniquen los Autos por el termino ordinario para dho fin en Justicia q.e pido &. el enmendado lo que le = Valga

Alex.o de Peña

Sevilla 9 de Octubre de 1775

Sello Tercero Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sello 8.º Un Pliego de Año

Dn Diego Rubio

Dn Juan de Dios Villava

Dn Miguel Figueroa

Dn Diego Rubio

Dn Diego Rubio

Dn Diego Rubio

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &.a

D.n Antonio Manso Maldonado Cavallero Comendador de la Puebla de Sancho Perez en el Orden de S.n tiago theniente General de los Rea.s Exercitos Governador y Capitan Gen.l de este Exercito, y Reyno de Aragon; Presidente de su Real Audiencia &.a A vos qualesquiere de nuestros Escrivanos publicos, y Rea.s de este nr̃o Reino de Aragon, salud, y gracia Sabed: Que en esta Real Audiencia ante los los Nuestros Oydores de ella, y por el oficio del infrascripto Escrivano de Camara, se ha dado el Pedimento de Demanda de Infanzonia, que su tenor y el del auto en su razon provehido es como se sigue = Ex.mo Señor: Diego Martinez en nr̃e de d.n Andres Cavañero Vecino del Lugar de la Hoz de la Comunidad de teruel, y como Curador ad litem nombrado por V.E. de d.n Andres, d.n Geronimo; d.n Manuel Estevan D.a Juana Maria, d.a Maria Antonia, y D.a Rosalia Cavañero, y Romance hijos del referido, y de D.a Maria theresa Romance menores de edad, y en la forma que en dr̃o mas haia lugar pongo accion, y Demanda en propiedad al Fiscal de S. M. y Ayuntam.to y Sindico Procurador del referido Lugar y Digo: Que en la Corte del S.or Justicia Maior que hubo en este Reino, se parecio por Domingo Cavañero tercero de este nombre Vecino del propio Lugar alegando que Domingo Cavañero primero de este nombre Vecino del citado Pueblo en el año mil quinientos cinquenta y tres para fin de probar su Infanzonia se havia presentado en la R.l Audiencia antigua de este dho Reyno y suplicado citacion contra el Magnifico

GOBIERNO DE ARAGON

Abogado Fiscal, y Diputados de la Comu-
nidad de Teruel, y concedida, y hechas, y
reproducidas las citaciones, y asignado
el tiempo de quatro Meses, para dar
su Cedula de articulos probar y pu-
blicar, y haviendola dado, y substancia-
do y concluso legitima, y foralmente para
Sentencia por la pronunciada en el se
havia declarado, que el nombrado Dom.º
Cavañero primero de este nombre ha-
bia estado, y estaba en posesion de su
Infanzonia, y que devia gozar de todos
y cada vnos de los Privilegios, liberta-
des, ē, inmunidades que los demas Cava-
lleros Infanzones del presente Reino
gozaban, devian y havian acostum-
brado gozar; en cuia virtud se le habia
asignado ā hacer la salva, y havien-
dola hecho se havia pronunciado, y de-
clarado haberla practicado devidam.te
y segun fuero, como lo havia hecho cons-

tar por las Decisorias originales que
havia exivido en el Proceso de dha Fir-
ma titular: Que el sobredicho Domingo
Cavañero primero de este nombre que
havia obtenido dhas Letras Decisorias
de su legitimo Matrimonio con Ysabel
Anel habia procreado entre otros en
hijo suio legitimo, y natural ā Mig.l
Cavañero primero de este nombre, y es-
te del suio con Catarina Polo ā Domingo
Cavañero que havia Casado con Maria
Polo y havido de este legitimo consorcio ā
Miguel Cavañero segundo de este nom-
bre quien del que havia efectuado con
Ysabel Pucio havia procreado en hijo su-
yo legitimo y natural al nombrado Do-
mingo Cavañero tercero de este nombre
Firmante como todo lo hizo constar en
la devida forma, y expuso que las Deci-
sorias de Infanzonia ganadas por dho
Domingo Cavañero Probante primero

GOBIERNO DE ARAGON

de este nombre, havrían devido, y devían aprobechar segun los Fueros, observancias, practicas, usos, y costumbres de este Reino al Domingo Cavañero Sixmando tercero de este nombre, en cuia consequencia se le concedieron Letras de Sexma titular de su Infanzonia en treze de Maio de mil seiscientos setenta y dos como resulta mas particularmente de las que originalmente presenta, y à que me refiero= Que el enunciado Domingo Cavañero tercero de este nombre, que obtuvo las Letras de Sexma titulares de su Infanzonia, contrajo legitimo matrimonio con Catarina Polo, y de él hubieron, y procrearon en hijo unico legitimo y natural à Andres Cavañero primero de este nombre que casó en segundas Bodas con Geronima Burgete, y de este consorcio hubieron, y procrearon en hijo unico legitimo, y natural al expresado

d.n Andres Cavañero segundo de este nombre, Demandante, quien del suio con Maria theresa Romance ha havido à los sobredichos, d.n Andres; d.n Geronimo; d.n Manuel Esteban; d.a Juana Maria; d.a Maria Antonia, y d.a Rosalia Cavañero, y Romance menores de catorze años; como ofrece justificar en la devida forma: Que de lo expuesto se deduce ser mi parte, y Menores, descendientes legitimos, por recta linea masculina de los enunciados Domingo Cavañero, primero, y tercero de este nombre, que obtubieron en sus respectivos tiempos las citadas Letras Decisorias, y de Sexma titular de su Infanzonia, y que como à tales han devido, y deven aprobechar les unas y otras, y ser declarados Infanzones notorios de Sangre, y naturaleza y correspondersles por esta Calidad el goce de todos los Privilegios, Exenciones,

ẽ Immunidades de que han gozado, y go-
zan los demas Infanzones del presen-
te Reino: En esta atencion, y por lo de-
mas favorable = A V.E. suplico que cons-
tando de lo sobredicho, ô necesario por
su sentencia difinitiva se sirva decla-
rar que â dhos dn. Andres Cavañero mi
parte dn. Andres, dn. Geronimo; dn. Man.l
Estevan; da. Juana Maria; da. Maria
Antonia, y da. Rosalia Cavañero, y Ro-
mance mis Menores han devido, y deben
aprobecharles la Firma titular de su
Infanzonia obtenida por su Abuelo,
y Visabuelo respectivamente Domingo
Cavañero tercero de este nombre, y la
Salba hecha por Domingo Cavañero pri-
mero de este Nombre, y Decisorias gana-
das por el mismo, y con cuio merito, y
fomento las obtubo aquel; y que en su
consequencia han sido, y son Infanzo-
nes Infazones notorios de Sangre y Na-

turaleza descendientes de tales por rec-
ta linea masculina, y que han devido
y deven gozar de todos los Privilegios
esenciones, Libertades, y Franquezas q.e
les atribuye esta calidad, y de que han
gozado, y gozan los demas Infanzones
de Sangre, y naturaleza del presente
Reino; y acordar V.E. la sentencia, y au-
tos mas conformes, y fav.s al drecho de
mi parte y Menores y su justicia que
pido, y el Despacho de Emplazam.to nece-
sario &a. = D.r Fran.co Paula de Roa: Diego
Martinez = Zarag.a y Junio veinte y dos
de mil setecientos setenta y cinco: Tras-
lado, y se despache el Emplazam.to corres-
pondiente: Está rubricado. Y para su
Execucion, y cumplim.to se acordó Expe-
dir esta nrã Carta y Real Provision
para vos los al principio nombrados
en su razon dirigida. Por la qual os
mandamos que siendo os presentada,

Auto S.S. Figuer.a Urquia Villava

GOBIERNO DE ARAGO

y con ella requeridos, notifiqueis el au-
to arriba inserto al Ayuntamiento,
y Sindico Procurador del Lugar de la Hoz
de la Comunidad de Teruel: Y que en su
consecuencia, dentro del termino de
diez dias, comparezcan en esta nuestra
Rl. Audiencia y Causa de Infanzonia
de que bà hecha mencion, mediante sus
legitimos Procurador, ò Procuradores,
â decir, y alegar en razon de ella, lo que
â su drecho les conviniere; con aperci-
vimiento que dho termino pasado, y no
lo haciendo, sin mas emplazarlos, se
substanciará dha Causa en Estrados,
y les parará el perjuicio, que en drecho
hubiere lugar. Y de las notificaciones
y demas diligencias, que en su virtud
practicareis, Nos dareis fee, y testi-
monio â continuacion de la presen-
sente. Dada en la Ciudad de Zara-
goza â veinte, y dos dias del Mes de

Junio de mil setecientos setenta 21
y cinco años.

D. Juan Laborda Sno. de Cam.a del Rey Nro. Sr.

la hice escrivir pr. su m.do con acuerdo de sus
oydores de la Rl. Aud.a de Aragon

Cumplim.to

En el Lugar de La Hoz, â Veinte, y Siete dias del mes de
Julio de mil setecientos setenta, y cinco años, Dn. Andres
Cavañero Vecino del sobredho Lugar, me presentó â mi Jo-
seph Rodrigo Esno. Real domiciliado en el Lugar de Armillas,
la Real Provision que antecede, y me requirio la notificase

ê, hiciese saver su contenido al Ayuntam.to, y Pror. Sindico de dho Lugar de la Hoz, y en su Vista, me ofrecí pronto â cumplir con lo que en ella se manda; Y para que assi conste lo pongo por diligencia, y firmo

Joseph Rodrigo

Notificacion

En dho Lugar de la Hoz de la comun.d de Teruel, los mencionados dia, mes, y año; En cumplim.to de lo mandado en la antecedente Real Provision; estando juntos Lorenzo Cavañero, Fran.co Rubio, Juan Antonio Palop, Manuel Ruyo, y Ramon Cavañero, Alcaldes, Regidores, Pror. Sindico, y Ayuntam.to del mismo Lugar celebrandolo, como lo tienen de costumbre, les notifique, ê, hice saber el auto inserto en la citada R.l Provision que antecede, y les dexé copia de la misma para su mejor intelig.a, de q.e doy fe,

Joseph Rodrigo

Laborda/ Reproduce la R.l Provision de emplazam.to con sus dilig.s sup.ca se junte â los autos.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

22

Ex.mo S.or

Diego Martinez en nre de D.n Andres Cavañero, y como curador ad Litem de sus Hijos menores en los autos q.e sobre declaracion de su Infanzonia han introducido contra el Fiscal de S. M. y Ayuntam.to y Sindico Pror. del Lugar de la Hoz de la Vieja; como mejor proceda Reproduzco la R.l Provision de emplazam.to con sus diligencias practicadas en su virtud. En esta atencion.

A V. E. sup.co se sirva haberlo todo por reproducido mandando se junte â los autos en just.a q.e pido &c

Diego Martinez

S.S. Aud.a pp.ca

Zarg.a Agosto ocho de 1775

A los autos

Laborda

Aliga

23

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ex.mo Sr.

Alexandro de Peña en nre del Ayuntam.to y Sindico Pror de el Lugar de la Hoz en los Autos de Demanda â instancia de Andres Cavañero Vecino del mismo sobre inclusion de su Infanzonia en la mexor forma Digo: Que V.E. se ha de servir absolver â mi parte de dha Demanda, y declarar no haber lugar â lo pedido en ella, condenando en costas al Citado Cavañero que asi procede, y es de hazer por lo faborable que resulta de Autos general, y siguiente. Y porq.e la aserta Demanda esta fundada en la firma, que por la Corte antigua de este Reyno obtubo Domingo Cavañero en el año de mil seiscientos, setenta, y dos, y adbirtiendo mi parte que el Demandante, ni sus ascendientes han estado, ni estan en el goze, y posesion de su Infanzonia, no puede menos de impugnarla, y contradecirla, entre tanto no haga ver su legitima inclusion, pues el hecho de haber estado siempre en el estado general, y contribuido con las Pechas, y cargas Vecinales, como los demas de signo servicio, le produce el merito Justo para resistirla ê impugnarla; En cuya atencion, y ofreciendo Justificar en caso necesario que asi dho Demandante como sus Padres han sido, y son reputados por de el estado general; no han gozado, ni goza

de las esempciones, y Privilegios que los demas Hidal-
gos del Reyno han acostumbrado, y acostumbran
gozar; Por lo que
A V.E. suplico que habiendo por presentado este
Pedim.to se sirba denegar la pretension contraria,
y hacer, y determinar á fabor de mi parte como en
este escrito, y cada uno de sus articulos q.e reproduzgo
por conclusion lo llebo suplicado, y procede en Justicia
q.e pido &.

Alex.o de Viñas

D. Fermin Briz

S.S. Aud.a pp.ca

Zarag.a Agosto doce de 1775.

Traslado

Not.n En catorce de dhos notifiqué el auto de arri-
ba á Diego Martinez Pro.r en n.re de su parte
en su persona, de que Certifico. Laborda

Otra En dho dia lo notifiqué á d.n Joaquin Mar-
quez Agente Fiscal en su persona, de que
Certifico. Laborda

Se llebo al S.r Fiscal

Alega Laborda

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

24

Exmo. S.r

El Fiscal de S.M. respondiendo al traslado que se le ha comuni-
cado de la Demanda de inclusion de Infanzonia puesta por parte
de Andres Cabañero Vecino del Lugar de la Hoz de la Comuni-
dad de Teruel, y demas litis consortes sus Hijos residentes en el mis-
mo, y aderiendose á lo alegado por su Ayuntam.to y sindico Pro-
curador: Dice que la impugna, y contradice en devida forma
y suplica á V.E. se sirba denegar la contraria pretension inte-
rin, y hasta tanto que no justifiquen quanto en su Deman-
da deducen segun, y como lo previenen los Fueros, y practica
del presente Reyno, y aun quando desempeñen la Prueba de
lo que ofrecen justificar, no corresponde, ni es conforme el
que se declare, como pretenden, que han sido, y son Infan-
zones notorios de sangre, y naturaleza, Descendientes de tales
por recta linea masculina, pues para conseguir esta declara-
cion es preciso, que prueben su Descendencia, é inclusion del
Domingo Cabañero primero de este nombre, que hizo la sal-
ba, y ganó las Decisorias que citan pues en otra forma solo pue-
de declararse, que les debe aprovechar la Firma titular que han
presentado despachada en virtud de aquella, y en su consequen-
cia, que se les deve guardar los Privilegios, exempciones, y liber-
tades, que se guardan á los demas Infanzones, é Hijos-dalgo de

GOBIERNO DE ARAGON

este Reyno, y de deferirse á la pretension de dhos Deman-
dantes en los terminos que la proponen, seria elebar una
firma titular obtenida para amparo de la posesion, me-
diante una Informacion subministrada sin citacion del
Abogado Fiscal que entonces havia, y demas Partes intere-
sadas, á la clase de una formal Executoria, lo que no pro-
cede segun drõ. y Justicia que pide &c.

S.S. Zarag.a Agosto treinta de 1775.

Aud.a pp.ca

Traslado y

Not.n En dho dia notifique el auto de arriba a Diego
Martinez Pror en su persona en nre de su parte
de q.e Certifico.

Laborda

Otra

Dho dia lo notifique á Alexandro Peña Pror
en nre de su parte en su persona de q.e Certifico

Otra

Laborda

Se recogio

Laborda. Concluie por su Parte p.a Prueba.

25

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ex.mo Sor

Diego Martinez en nre de D.n Andres Cabañero y como Curador de sus hijos Menores en los autos q.e sobre la Declaracion de su Infanzonia han introducido, contra el Fiscal de S. M. Ayuntam.to y Sindico Pror del Lugar de la Hoz como mejor proceda Digo q.e se dio á mis Partes traslado de los Ess.tos del Fiscal de S. M. y Ayuntam.to y Sindico Pror de la Hoz. Y respecto de q.e la posesion de pechar aunq.e fuera cierta en nada influie para la declaracion de la Propiedad q.e se pretende, y Juicio petitorio incohado y que con la Firma titular pnda y justificacion de inclusion ofrecida hay merito suficiente p.a q.e determine en conformidad de lo pedido en la Demanda Por tanto afirmandome y reproduciendo todo lo fav.e negando y contradiciendo lo perjudicial concluio por mi Parte para Prueba en esta atencion.

A V.E. sup.co se sirva haberlo todo por reproducido y este Pleyto por concluso para el espresado fin mandando se pasen los autos al R.tor y con vista de ellos recivir esta Causa á Prueba por el term.o q.e a V.E. pareciere y proceda de drõ y Just.a que pido &c.

Por D. Fran.co Paula de Roa

D.r Mariano Tabuenca

Diego Martinez

S.S. Tarag.ª Setiem.e prim.º de 1775.
Aud.ª
pp.ca

Traslado

Notif.n al Ag.te Fiscal. En dha Ciudad á prim.º de los corrientes notifiqué el auto de arriba á d.n Joaquin Marquez Agente Fiscal en su persona, de que Certifico. prim.º Valga

Laborda

Otra. En dho dia notifiqué el mismo auto á Alex.dro Peña, Pror en nre de su parte en su persona, de que Certifico.

Laborda

Se llebo al S.r Fiscal

Laborda

Concluie p.a los efectos q.e haya lugar

26

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Exmo. S.r

El Fiscal de S. M. respondiendo al traslado q.e se le ha comunicado de la conclusion p.a Prueba pidida por parte de Andres Cabañero Vec.º del Lugar de la Hoz de la Comunidad de Teruel, y demas litis consortes sus hijos residentes en el mismo, en los Autos q.e siguen sobre inclusion de su Ynfanzonia, Dice q.e afirmandose en lo q.e tiene dho y alegado, reproduciendo lo fav.e negando y contradiciendo lo perjudicial, concluie para los efectos q.e haia lugar; en cuia atencion

A V. E. suplica se sirba haber esta Causa por conclusa por su parte para dho fin: es Justicia q.e pide. &a

GOBIERNO DE ARAGON

S.S. Tarag.a y Setiem.e cinco de 1775.

Aud.a pp.ca

Lo proveido en Auto de este dia

Se recogió

Laborda

Acusa la reveldia de su conclusion p.a prueba excepto al Fiscal de S.M. y sup.ca se pasen los autos al Relator

27

Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Ex.mo S.or

Diego Martinez en nre de Dn Andres Cavañero, y como Curador ad litem de sus hijos menores en los Autos que sre declaracion de su Infanzonia siguen con el Fiscal de S.M. y Ayuntam.to y Sindico Procurador del Lugar de la Hoz de la Vieja como mejor proceda Digo que de la conclusion para prueba suplicada por mi Parte y Menores, se dio y notificó traslado á las contrarias y aunq.e por la del Fiscal de S.M. se concluie para los efectos que haia lugar, nada se ha dicho por la del ref.do Ayuntam.to y Sindico; Por lo que en reveldia que á estos acuso

A V.E. sup.co se sirva haverla por acusada y este Pleito por concluso para el expresado fin, mandando se pasen los Autos al Relator y con vista de ellos recivir esta Causa á prueba por el termino que á V.E. pareciere y proceda de dro y just.a que pido &.a

Diego Martinez

S.S. Zarag.a Setiem.e cinco de 1775.

Sald.a pp.ca

Al Relator

S.S. Zarag.a y sett.e seis de 1775.

Figueroa
Urquia
Villaba
Miralles.

Recibese a prueba por termino de veinte dias comunes a las partes y se haga saber.

Not.n En dho dia notifiqué el auto de arriba á Diego Martinez Pror en nre de su parte en su persona, de que Certifico. Laborda

Otra En dho dia lo notifiqué á Alexandro Peña Procurador en nre de su parte en su persona, de que Certifico Laborda

Otra dho dia lo notifiqué á D.n Joaquin Marquez Agente Fiscal, en su persona, de que Certifico. Laborda

Sellos y recogió del R.or

Laborda Pnta el Interrogatorio y sup.ca q.e á su thenor y con citacion contraria se recivan y examinen los testigos ante el S.or Ministro á quien toque y hagan las Compulsas q.e [illegible] cinco Libros [illegible] remesa de estos [illegible] compulsoria

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO. Ex.mo S.or

Diego Martinez en nre de D.n Andres Cavanero y como Curador ad litem de sus Hijos menores en los que sobre declaracion é inclusion de su Infanzonia siguen con el Fiscal de S. M. y Ayuntam.to y Sindico Pror del Lugar de la Hoz de la Vieja como mejor proceda Digo que este Pleito se halla recivido á prueba por veinte dias comunes y dentro de él á fin de practicar la ofrecida por mi Parte y menores pnto su Interrogatorio. En esta atencion

A V. E. sup.co se sirva haverlo por pntado y mandar q.e á su thenor y con citacion contraria por ante el S.or Ministro q.e entienda en esta diligencia se recivan y examinen los testigos q.e produciran mi Parte y Menores, y q.e ante el mismo S.or con igual citacion y por el Ess.no de Camara de la Causa se extraigan y compulsen las Partidas que señalaran de los cinco Libros de la Ygla Parroq.l del enunciado Pueblo y q.e para este efecto se libre R.l Prov.on compulsoria dirigida al Cura Parroco de la misma, ó su Regente á fin de que traiga ó remita á esta Real Audiencia y oficio de dho Escrivano de Camara los expresados cinco Libros en la forma ordinaria en

GOBIERNO DE ARAGON

Justicia que pido &a

Diego Martinez

S.S. Zarag.a y Sett.e siete de 1775.

Figueroa
Urquia
Villaba
Miralles.

Por presentado al S.or a quien toque y en lo demas como lo pide.

Not.n En dho dia notifiqué el auto de arriba a Alexandro Peña Pror en nre de su parte en su persona, de que Certifico:

Laborda

Otra En dho dia lo notifique a D.n Joaquin Marquez, Agente Fiscal, en su persona de que Certifico.

Laborda

Otra En dho dia lo notifique a Diego Martinez Pror en su persona en nre de su parte de que Certifico.

Laborda

Dio se pago 3 or. v.n

2

Prueba y Compulsas hechas por D.n Andres Cavañero. y sus Hixos.

GOBIERNO DE ARAGO

Lucarda

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Por las Preguntas sig.tes sean examinados los testigos que se presentaren por parte de D.n Andres Cavañero Vecino del Lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de Teruel y por el Curador ad Litem nombrado por los SS. de la R.l Aud.a de la Persona de D.n Andres; D.n Geronimo; D.n Man.l Estevan; D.a Juana Maria; D.a Maria Antonia; y D.a Rosalia Cavañero y Romance Hijos de aquel y de D.a Maria Theresa Romance, menores de edad los seis, en los autos que sobre inclusion y declaracion de su Infanzonia siguen con el Fiscal de S. M. y Ayuntam.to y Sindico Pror del referido Lugar

1.a Primeram.te sean interrogados por el conocim.to de las Partes litigantes, noticia de este Pleito y demas Preguntas generales de la Lei.

2.a Y si saben que Domingo Cavañero tercero de este nre Hijo de Mig.l é Ysabel Pueio que en trece de Maio de mil seiscientos setenta y dos obtuvo las Letras de Firma Titular de su Infanzonia presentadas en autos (que se suplica se muestren y lean á los testigos) contrajo legitimo Matrimonio con Catharina Polo, y fueron Marido y Muger, y Coniuges legitimos, y que de él huvieron y procrearon en hijo suio legitimo y natural á Andres Domingo Cavañero, teniendo y alimentandole como á tal, y este á dhos sus Padres obedeciendo y respetando, y que por tales Coniuges, Padres é Hijo se tubieron y trataron entre si y fueron han sido y son tenidos y reputados de quantos les conocieron

GOBIERNO DE ARAGON

y trataron, y han tenido y tienen noticia de los sobredhos, como ha sido y es verdad publico manifiesto y notorio, y los que oi viven, asi lo han oido á otros sus mayores ya difuntos que decian y afirmaban haverlo oido á otros mas ancianos que ellos tambien difuntos que decian y afirmaban haverlo oisto, ser, suceder y pasar, sin q.e unos ni otros en sus respectibos tiempos huviesen, ni haian oido, visto, ni entendido cosa en contrario, y si que de los sobredhos es, havia sido, y era la voz comun, y fama publica en dho Lugar de la Dtoz, y otras partes; Digan y den razon &.a

3.a Y si saben, que el enunciado Andres Domingo Cavañero contrajo en segundas Bodas legitimo Matrimonio con Geronima Burguete, y que fueron Marido y Muger, y Coniuges legitimos, y huvieron y procrearon de él en dho suio legitimo y natural al referido D.n Andres Cavañero, teniendo, y educandole como á tal hijo, y este á dhos sus Padres obedeciendo y respetando, y que por tales Coniuges Padres é Hijo se tubieron, y trataron entre si y fueron han sido, y son tenidos, y conceptuados de quantos les conocieron y trataron, conocen y tratan respectivam.te, y han tenido y tienen noticia de los sobredhos, publica y comunm.te sin cosa en contrario. Digan y den razon &.a

4.a Y si saben, que el nombrado D.n Andres Cavañero Demandante casó con Maria Theresa Romance y que han sido y son Marido y Muger y Coniuges legitimos y havido de este Consorcio en hijos suios legitimos y naturales á los citados D.n Andres, D.n Geronimo, D.n Man.l Estevan, D.a Juana Maria, D.a Maria Antonia, y D.a Rosalia Cavañero y Romance, menores de

edad teniendo, y educandoles como á tales, como los han tenido y tienen en su Casa y compañia, y estos á dhos sus Padres obedeciendo y obsequiando; y que por tales Coniuges Padres é hijos se han tenido y reputado, tienen y reputan entre si y han sido, y son tenidos y reputados de quantos los han conocido, y conocen, tenido y tienen noticia de los sobredhos. Digan y den razon &.a

5.a Ytem de publico y notorio, voz comun, y fama publica Digan y den razon &.a Al interlineado = de quantos valga

D.n Fran.co Paula de Roas Diego Martinez

Visto

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

✠

test.ª 4.

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Lucba hecha por parte de D.ª Andres Cabañero Vecino del Lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de Teruel, y sus hijos menores de catorce años, en el Pleito de Demanda que sigue con el Fiscal de S.M. Ayuntamiento y Sindico Procur. de dho Pueblo, sobre inclusion y goce de su Infanzonia.

Test.º 1.º Juan Maniesa nat.l Lab.r y Vecino de la Hoz de la Vieja ed.d 65 años.

En la Ciudad de Zaragoza á quince dias del Mes de Setiembre de mil setecientos setenta y cinco años, ante el Señor D.n Phelipe Miralles del Consejo de su Mag.d y su Oydor en esta Real Audien-

cia, estando en las Casas de la propia havitacion de su Señoria, parecio y fue personalmente constituido Diego Martinez, en nombre y como Procurador legitimo de dn. Andres Cabañero Vecino del Lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de Teruel y como Curador ad lites de sus hijos menores de edad de catorce años, quien para fin de probar y justificar lo alegado y contenido en cada una de las Preguntas de su Interrogatorio, presentado en el pleito de Demanda que siguen con el Fiscal de Su Mag.d Ayuntamiento, y Sindico Procurador de dho Lugar, sobre inclusion de su Infanzonia, produxo y presento en testigo á Juan Muniesa que asi dixo llamarse, y ser natural Labrador, y Vecino de la Hoz de la Vieja, y de edad de sesenta y cinco años poco mas, ó menos, á quien dho Señor Oydor en presencia de mi el infrascripto Escrivano de Camara, le tomó y recivio de juramento por Dios Nuestro Señor, y á una Señal de Cruz hecha en poder, y manos de su Señoria en la forma dispuesta por drecho y vajo de él ofrecio decir verdad en lo que la supiere, y fuere preguntado; y haviendolo sido al tenor de las Preguntas de dho Interrogatorio, á cada una de ellas depuso, y dixo lo siguiente.

1a Gen.s A la primera Pregunta de dho Interrogatorio, que por mi el infrascripto Escrivano de Camara al testigo le fue leida, y por dho Señor Oydor á su tenor preguntado Dixo

GOBIERNO DE ARAGON

Que con el motivo de ser el testigo natural Labrador y Vecino de dho Lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de Teruel, conoce de vista trato y frecuente comunicacion al Expresado Dn. Andres Cabañero y sus hijos, y ã las Personas que componen el Ayuntamiento del referido Lugar, partes litigantes en la presente Causa, y que aunque no conoce al Fiscal de su Mag.d sabe le hay en esta Audiencia, por haberlo oido citar, y nombrar varias veces, que no es Pariente, amigo ni enemigo de ninguna de dichas partes, ni tiene interese en este pleito, ni esta su Declaracion la hace por odio, amor, temor, ni paga, si solo por decir la verdad, y por que Dios dé la Justicia al que la tubiere

y que no le comprehenden las demas generales de la Ley, que por dicho Señor Oydor le han sido explicadas y dadas ã entender y resp.de

2.a Ala segunda Pregunta del Expresado Interrogatorio que por mi el infrascripto Escrivano de Camara al testigo le fue leida, como tambien las Letras de Firma de Infanzonia que expresa, y por dho Señor Oydor ã su tenor preguntado enterado de todo respondio, y Dixo: Que aunque el testigo, no conocio ni alcanzo ã Domingo Cabañero tercero de este nombre, ni ã Catarina Polo su Muger Vecinos que fueron del Lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de Teruel expresados en la Pregunta, pero los ha oido nombrar muchas y diversas veces en el discurso y tiempo de su memoria hasta de

GOBIERNO DE ARAGON

presente que la hace buena de cin-
quenta y vn años ã esta parte: Yq.
dicho testigo conocio y alcanzo muy
bien de vista trato y comunicacion
por mucho tiempo, y hasta el de su
muerte ã Andres Domingo Cabañe-
ro hijo de los referidos Domingo Caba-
ñero y Catalina Polo; con cuios mo-
tivos, y los demas que abaxo dira y
expresarà, sabe ser cierto y verdad;
Que el enunciado Domingo Cabañero
tercero de este nombre hijo de Miguel
ẽ Isabel Pueio, contrajo legitimo Ma-
trimonio con dha Carina Polo, y
fueron Marido y Muger, y Conyu-
ges legitimos, y que de el hubieron
y procrearon en hijo suio legitimo
y natural al citado Andres Domin-
go Cabañero, teniendo, y alimentan-
dole como ã tal y este ã dhos sus Pa-

dres Obedeciendo, y respetando, y que por 31
tales Conyuges, Padres ẽ, hijo se tubie-
ron, y trataron entre si, y fueron
han sido, y son tenidos, y reputados
de quantos les conocieron, y trataron
y han tenido, y tienen noticia de los
sobredichos: Yque por lo que toca ã las
dhas Letras de Firma de Infanzo-
nia; Dixo lo ignoraba, y que jamas
ha oido ni sabido, que està familia
las hubiese ganado. Lo qual sabe el
testigo ser asi cierto, y verdad en quan-
to ã la filiacion, con los motivos que
de parte de arriba de arriba lleva ex-
presados, y con los de ser Labrador, na-
tural, y Vecino del dho Lugar de la
Vieja de donde lo fueron Domingo Caba-
ñero, y Catarina Polo su Muger; y tam-
bien por haber alcanzado, conocido y
tratado el testigo ã dho Andres Domin-
go Cabañero hijo de los referidos, ẽ, igualmte.

GOBIERNO DE ARAGON

lo sobre porque todo lo sobre dho ha sido y es muy publico, manifiesto, y notorio publica voz, y fama y comun opinion en el mencionado lugar de la dicha Villa, y otros Pueblos de la Comunidad de Teruel de sus inmediaciones, y entre las Personas, y moradores dellos mismos, de quantos ver y saberlo han querido, y de ello han tenido y tienen cierta y verdadera noticia.

Oida. Y por el tiempo antiguo Expresado en la Pregunta, que el testigo no ha podido ni puede alcanzar con dha su memoria tambien sabe que lo que de parte de arriba lleva declarado ha sido y es verdad, por que oyendo, tratando, y comunicando en y acerca de ello, con dichos sus maiores y mas antiguos y especialmente con Martin Español Labrador, natural y vecino que fue de dho Lugar de la Dicha

de la Vieja, que hara murio ocho años, y tendria ochenta al tiempo de su muerte, y con Juan Bueno Primero Labrador natural y vecino que fue del mismo Lugar, que hara murio treinta y cinco años y tendria setenta al tiempo de su muerte, todo poco mas, ó menos, y con otras muchas Personas muy antiguas, y ancianas, entonces algun tiempo havia ya difuntas, de cuios nombres, edades, ni apellidos al presente no se acuerda el testigo, aunque las trató, y comunico con frecuencia, pero que todos eran sugetos fidedignos de entera fee y credito, y mui noticiosos de la misma materia, y asunto, á los quales y en especial, y señaladamente á los dichos sus maiores, y mas an-

ziquos, que de parte de arriba lleva nombrados, diversas veces, y en distintas ocasiones les oyó decir, y afirmar, y que decían, y afirmaban, q. ellos en sus tiempos havian sentido, y sentian muy particular noticia de quanto de parte de arriba lleva Expresado, por lo que sabian dichos antiquos ser y que havia sido y era verdad. Que el dicho Domingo Cabañero tercero de este nombre hijo de Miquel y Isabel Ruyo havia contraido su legitimo, y verdadero Matrimonio en el lugar de la Hoz de la Vieja con Catarina Polo, y havian sido y eran Casados y Mugeres, y conyuges legitimos, y que de el hubieron y procrearon en hijo solo legitimo, y natural al citado Andres Domingo Cabañero siendo y alimentando le como a tal, y este a dichos sus padres obedeciendo, y respetando, y que por tales conyuges, padres, e hijo se tubieron y trataron entre si, y fueron tenidos y reputados de quantos los conocieron, y tubieron noticia de lo sobredicho; y por que todo ello havia sido y era publico manifiesto y notorio publica voz y fama, y comun opinion en el Expresado lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de Teruel y otros pueblos de sus inmediaciones y circunferencias, entre sus Vecinos y Moradores y demas Personas que ver y saber lo havian querido, y de ello havian tenido, y tenian cierta y verdadera noticia, sin que unos ni otros antiquos, fama ni entien-

po alguno, ni el testigo en el suio suc-
cesiba y respectivamente hubiesen ni
haia visto sabido, oido, ni entendido
cosa alguna encontrario de lo so-
bredicho, antes bien que todo ello, ha-
via sido era, y es la voz comun y fa-
ma publica en el Expresado Lu-
gar de la Hoz y otros Pueblos de
su contorno y responde. ——

3.ª Ala tercera Pregunta del referido
Interrogatorio que por mi el Escri-
vano de Camara al testigo le fue lei-
da y por dho Señor Oydor, ã su te-
nor preguntado, enterado de su con-
tenido respondio, y Dixo: Que por los
motivos Causas y razones que aba-
jo dira, y Expresará, sabe ser y q.e
es verdad: Que el enunciado An-
dres Domingo Cabañero contraxo
en segundas Bodas legitimo Matri-

monio con Geronima Burguete, y
que fueron Marido, y Muger y Con-
yuges legitimos, y hubieron y pro-
crearon de él en hijo suio legitimo y
natural ã d.n Andres Cabañero, te-
niendo, y educandole como ã tal hijo
y este ã dichos sus Padres Obedeciendo
y respetando, y que por tales conyu-
ges Padres, ẽ, hijo se tubieron y tra-
taron entre si, y fueron, han sido
y son tenidos, y conceptuados de qu-
antos les conocieron, y trataron, co-
nocen y tratan respectivamente
y han tenido, y tienen noticia de los
sobre dichos publica y comunmente
sin cosa encontrario; todo lo qual sa-
be el testigo por haberlo asi visto, ser,
suceder, y pasar en la forma, modo y
manera, y como en la Pregunta se di-
ce y contiene; con los motivos de ser

GOBIERNO DE ARAGO

Labrador, natural, y Vecino de el
Lugar de la Hoz de la Vieja, como
de parte de arriba lleva Expresa-
do, y por haber conocido muy bien
de vista, trato, y comunicacion por
muchos años, y hasta el de sus res-
pectivas muertes ã Andres Domin-
go Cabañero, y ã Geronima Burguete
su Muger, y conocer igualm.te de vis-
ta y trato ã d.n Andres Cabañero su
hijo nombrados en la Pregunta, y por
que todo lo referido ha sido y es publico
manifiesto, y notorio publica voz, y
fama y comun opinion en el citado
Lugar de la Hoz de la Vieja y otros Pue-
blos de sus inmediaciones, y circunfe-
rencias, de quantos ver y saberlo
han querido, y de ello han tenido, y tie-
nen cierta, y verdadera noticia, sin co-
sa alguna en contrario, y resp.de

4.a A la quarta Pregunta de el citado 38
Interrogatorio que por mi el in-
frascripto escrivano de Camara al
testigo le fue leida y por dicho Señor
Oydor ã su tenor preguntado, entera-
do de su contenido respondio y Dixo:
Que por los motivos Causas y razones
que abajo dira y Expresará, sabe ser, y
que es verdad. Que el nombrado d.n An-
dres Cabañero Demandante casó con
Maria Teresa Romance, y que han
sido, y son Marido, y Muger, y Conju-
ges legitimos, y havido de este consorcio
en hijos suios legitimos y naturales
ã d.n Andres, d.n Geronimo, d.n Ma-
nuel Estevan, Doña Juana Maria
Doña Maria Antonia y Doña Ro-
salia Cabañero y Romance, meno-
res de edad, teniendo, y educando-
les como ã tales, como los han te-

GOBIERNO DE ARAGO

nido y tienen en su Casa, y Com-
pañia, y estos ã dichos sus Padres
obedeciendo, y obsequiando, y que por
tales conyuges Padres, ẽ, Hijos se
han tenido y reputado tienen y re-
putan entre si, y han sido y son te-
nidos, y reputados de quantos los
han conocido, y conocen tenido, y
tienen noticia de los sobredichos.
todo lo qual sabe el testigo por ha-
berlo asi visto, ser, suceder y pa-
sar, en la forma, modo y manera
y como en la Pregunta se dice y
contiene; con los motivos de ser
Labrador, natural y vecino de el
Lugar de la Hoz de la Vieja, co-
mo de parte de arriba lleva ex-
presado, y por conocer de vis-
ta trato, y frecuente comunicacion
ã dho dn. Andres Cabanero Demandan-

te y ã Maria Theresa Romance
Conyuges, y tambien por que conoce
muy bien de vista trato y frecuente
comunicacion ã sus seis hijos meno-
res de edad de catorce años, nombra-
dos en la Pregunta; y por que todo lo
referido ha sido y es publico, mani-
fiesto, y notorio en el expresado Lu-
gar de la Hoz de la Vieja y otros Pue-
blos de sus Inmediaciones, de quan-
tos ver y saberlo han querido, y de
ello han tenido, y tienen noticia, sin
cosa alguna en contrario y resp.de —
5.a A la quinta y ultima Pregunta del
mencionado Interrogatorio que, por
mi el infrascripto Escrivano de Ca-
mara al testigo le fue leida y
por dicho Señor Oydor ã su tenor
preguntado enterado de su Conte-
nido respondio, y Dixo: Que todo

GOBIERNO DE ARAGO

quanto de parte a axxiba en cada una de las antecedentes Preguntas lleva declarado, ã mas de saberlo con los motivos causas, y xasones que dexa Expresadas, lo sabe tambien por haber visto, y que todo ello ha sido y es muy publico manifiesto, y notorio, publica voz y fama, y comun opinion en el Expresado Lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de Teruel y otros pueblos de sus inmediaciones y circunferencias, entre sus respectivos Vecinos y moradores, y demas Personas que ven, y saberlo han oido, y del contenido de las Preguntas de referido Interrogatorio han tenido y tienen cierta y verdadera noticia: Fue es

quanto sabe y puede decir, y todo la verdad por el Juramento que prestado tiene, en que se afirmó, y haviendole sido leida al Testigo esta su deposicion, en ella se ratificó, y no la firmó por que dixo no saber escrivir, y la firmo su Señoria, de que certifico.

Dn. Phelipe Miralles Garcés de Marcilla

D. Juan Laborda

Test.o D.n Bernardo Serrano labrador nat.l y vecino de la Hoz de la Vieja ed.d 57 años

En dha Ciudad de Zaragoza los dia, mes y año en la declaracion antecedente Calendados, la misma parte de d.n Andres Cabañero y sus Hijos, continuando dicha su Probanza, ante el Expresado Señor d.n Phelipe Miralles del Consexo de su Magd y su Oydor en esta Real Audiencia, produxo y presento en Testigo ã Ber-

GOBIERNO DE ARAGÓN

nardo Serrano que asi dixo llamar-
se y ser natural, Labrador y Vecino
de la Hoz de la Vieja, y de edad de cin-
quenta y siete años poco mas, ô, me-
nos, â quièn dicho Señor Oydor en pre-
sencia de mi el infrascripto Escriva-
no de Camara, le tomó y recivio de
juramento por Dios Nuestro Señor, y
â vna señal de Cruz, hecha en poder
y manos de su Señoria en la forma
dispuesta por drecho y vaxo de el Ofre-
cio decir verdad en lo que la supiere
y fuere preguntado; y haviendolo si-
do al tenor de las Preguntas del
referido Interrogatorio presenta-
do por parte de dicho dn. Andres Caba-
ñero y sus hijos en el pleito de Deman-
da que siguen con el Fiscal de S. M.
Ayuntamiento y Sindico Procurador
del Lugar de la Hoz de la Vieja, sobre

inclusion de su Infanzonia, â cada
vna de dhas Preguntas depuso, y dixo
lo siguiente.

1a. Gen.s Ala primera Pregunta de dicho Inte-
rrogatorio que por mi el Escrivano de
Camara al testigo le fue leida y por
dho Señor Oydor â su tenor pregunta-
do Dixo: Que con el motivo de ser el tes-
tigo natural, Labrador, y Vecino del
Lugar de la Hoz de la Vieja de la Co-
munidad de Teruel, conoce de vista tra-
to y frecuente comunicacion al Expre-
sado dn. Andres Cabañero, y sus hijos,
y â las Personas que componen el
Ayuntamiento del referido Lugar,
partes litigantes en la presente Causa,
y que aunque no conoce al Fiscal
de S. M. sabe le hay en esta Audien-
cia por haberlo oido citar, y nombrar
varias veces, que no es pariente, ami-

GOBIERNO DE ARAGÓN

go, ni enemigo de ninguna de dhas partes, ni tiene interese en este pleito, ni esta su declaracion la hace por odio, amor, temor, ni paga, sino lo por decir la verdad, y por que Dios dé la justicia al que la tubiere y que no le comprehenden las demas generales de la ley, que por dicho señor Oydor le han sido explicadas, y dadas á entender, y responde.

2ª A la segunda Pregunta del expresado Interrogatorio, que por mi el infrascripto Escribano de Camara al testigo le fue leida, como tambien las Letras de Firma de Infanzonia que Expresa, y por dho Señor Oydor á su tenor preguntado, enterado de todo respondio, y Dixo: Que aunque el Testigo, no conocio ni alcanzo á Domingo Cabañero Tercero de este nombre, ni á Catalina Polo su muger, vecinos que fueron del Lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de Teruel Expresados en la Pregunta, pero los ha oido nombrar muchas y diversas veces en el discurso y tiempo de su memoria hasta de presente, que la hace buena de quarenta y tres años á esta parte; Y que dicho Testigo conocio y alcanzó muy bien de vista, trato, y comunicacion por mucho tiempo, y hasta el de su muerte á Andres Domingo Cabañero hijo de los referidos Domingo Cabañero, y Catalina Polo, con cuios motivos, y los demas que abajo dirá y Expresará, sabe con zienzia y verdad: Que el enunciado Domingo Cabañero Tercero de este nombre hijo de Miguel, ê, Isabel Lucio contrajo legitimo Matrimonio con dha Catarina Polo, y fueron Marido, y Muger, y Conjuges

legitimos, y que de él hubieron, y procrea-
ron en hijo suio legitimo, y natural
al citado Andres Domingo Cabañero
teniendo, y alimentandole como ã tal,
y este ã dhos sus Padres obedeciendo
y respetando, y que por tales Conyuges
Padres, ẽ hijo se tubieron y trataron
entre si, y fueron han sido y son teni-
dos, y reputados de quantos les cono-
cieron y trataron, y han tenido, y
tienen noticia de los sobredichos: Y que
por lo que toca ã las dichas Letras de
Firma de Infanzonia; dixo lo igno-
raba, y que jamas ha oido, ni sabi-
do que esta familia las hubiese ga-
nado. Lo qual sabe el testigo, ser asi cier-
to y verdad en quanto ã la filiacion con los
motivos que de parte de arriba lleva expre-
sados, y con el de ser Lab.r nat.l y vecino del
dho Lugar de la Hoz de la Vieja de
donde lo fueron Domingo Cabañero

y Catarina Polo su Muger; y tam-
bien por haber alcanzado, conocido
y tratado el testigo ã dicho Andres
Domingo Cabañero, hijo de los referi-
dos, ẽ, igualmente lo sabe, por que
todo lo sobredicho ha sido, y es muy
publico, manifiesto, y notorio, publi-
ca voz, y fama, y comun opinion en
el mencionado Lugar de la Hoz de
la Vieja, y otros Pueblos de la Comu-
nidad de Teruel de sus inmediacio-
nes, y entre las Personas, y Morado-
res de los mismos, de quantos ver, y
saberlo han querido, y de ello han
tenido, y tienen cierta, y verdadera
Oida. noticia. Y por el tiempo expresado
en la Pregunta, que el testigo no ha
podido ni puede alcanzar con dicha
su memoria tambien sabe, que lo
que de parte de arriba lleva declara-

GOBIERNO DE ARAGO

do havido, y es verdad, porque ablan-
do, tratando, y comunicando en, y
ãcerca dello con otros sus mayo-
res, y mas antiguos, y especialmen-
te con Miguel Luengo labrador
natural y vecino que fue de dho
Lugar de la Hoz de la Vieja, que
haxa muxio veinte y cinco años
y tendria setenta al tiempo de su
muerte, y con Miguel Royo labra-
dor, natural y vecino que fue del
mismo Lugar, que axá muxio ca-
torce años y tendria ochenta al
tiempo de su muerte, todo poco mas
ó, menos, y con otras muchas Per-
sonas muy antiguas y ancianas,
entonces algun tiempo havia ya
difuntas, de cuios nombres, edades, ni
apellidos al presente no se acuer-
da el testigo, aunque las trató y

comunicó con frecuencia, pero que to-
das eran sugetos fidedignos de entera
fee y credito, y muy noticiosos
de la misma materia, y asunto, ã
los quales, y en especial, y señalada-
mente ã los dichos sus maiores, y
mas antiguos, que de parte de arriba
lleva nombrados, diversas veces, y
en distintas ocasiones les oyó decir
y afirmar, y que decian y afirma-
ban, que ellos en sus tiempos havi-
an tenido, y tenian muy particular
noticia de quanto de parte de arri-
ba lleva expresado, por lo que sa-
bian dichos antiguos ser y que ha-
bia sido, y era verdad: Que el dho
Domingo Cabañero tercero de este
nombre hijo de Miguel, ó, Isabel
Prieto havia contraido su legiti-
mo y verdadero Matrimonio en

el Lugar de la Hoz de la Vieja con Catarina Polo, y havian sido, y eran Marido y Muger, y conyuges legitimos, y que de él hubieron, y procrearon en hijo suio legitimo, y natural al citado Andres Domingo Cabañero teniendo, y alimentandole como ã tal, y este ã dhos sus Padres Obedeciendo, y respetando, y que por tales conyuges, Padres, ẽ, hijo se tubieron y trataron entre si, y fueron tenidos, y reputados de quantos los conocieron, y tubieron noticia de lo sobredicho; y porque todo ello havia sido, y era publico, manifiesto, y notorio publica voz y fama, y comun opinion en el Expresado Lugar de la Hoz de la Vieja de la comunidad de Teruel, y otros Pueblos de sus inmediaciones, y circunferencias, entre-

sus vecinos, y Moradores, y demas Personas, que ver y saberlo habian querido, y de ello havian tenido, y tenian cierta, y verdadera noticia; sin que unos ni otros antiguos, jamas ni en tiempo alguno, ni el testigo en el suio succesiva y respectivamente hubiesen ni haya visto sabido, oido, ni entendido cosa alguna encontrario de lo sobredicho, antes bien que todo ello, havia sido, era y es la voz comun, y fama publica en el Expresado Lugar de la Hoz, y otros Pueblos de su contorno y resp.de

3.a Ala tercera Pregunta del referido Interrogatorio que por mi el Escrivano de Camara al testigo le fue leida, y por dho Señor Oydor ã su tenor preguntado, enterado de su contenido, respondio, y Dixo: Que por

GOBIERNO DE ARAGON

los motivos, Causas, y xazones que abajo dirá y expresará, sabe ser, y que es verdad: Que el enunciado Andres Domingo Cabañero contrajo en segundas Bodas legitimo matrimonio con Geronima Burguete, y que fueron marido, y muger y conyuges legitimos, y hubieron y procrearon de él en hijo suio legitimo, y natural á d.n Andres Cabañero, teniendo, y educandole, como á tal hijo, y este á dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y que por tales conyuges Padres, é hijo se subrieron, y trataron entre sí, y fueron han sido, y son tenidos y conceptuados de quantos les conocieron y trataron conocen y tratan respectivamente, y han tenido, y tienen noticia de los sobredichos pública, y comunmente sin cosa en contrario. 46

Todo lo qual sabe el testigo por haberlo asi visto ser suceder y pasar en la forma, modo y manera, y como en la pregunta se dice y contiene; con los motivos de ser labrador, natural y vecino de el Lugar de la Hoz de la Vieja, como de parte de arriba lleva Expresado, y por haber conocido muy bien de vista, trato y comunicación por muchos años, y hasta el de sus respectivas muertes á Andres Domingo Cabañero, y á Geronima Burguete su Muger, y conocer igualmente de vista y trato á d.n Andres Cabañero su hijo, nombrados en la Pregunta; y porque todo lo referido ha sido, y es publico, manifiesto, y notorio, publica voz, y fama, y comun Opinion en el citado Lugar de la Hoz de la Vie-

fa, y otros Pueblos de sus inmediaciones, y circunferencias, de quantos ver y saberlo han querido, y de ello han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, sin cosa alguna en contrario de lo referido y responde. ——

4.ª Ala quarta Pregunta del citado Interrogatorio que por mi el infrascripto Escrivano de Camara al testigo le fue leida, y por dho Señor Oydor ã su tenor preguntado, enterado de su contenido respondio, y Dixo: Que por los motivos Causas, y razones q.e abajo dirá y Expresará, sabe ser y que es verdad: Que el nombrado d.n Andres Cabañero Demandante casó con Maria Theresa Romance, y que han sido, y son Marido y Muger, y conyuges legitimos, y havido de este consorcio en hijos suios legitimos, y

naturales ã d.n Andres, d.n Geronimo, d.n Manuel Esteban, d.a Juana Maria, d.a Maria Antonia, y D.a Rosalia Cabañero, y Romance, menores de edad, teniendo, y educandoles, como los han tenido, y tienen en su Casa, y compañia, y estos ã dhos sus Padres Obedeciendo, y Obsequiando, y que por tales Conyuges, Padres, ẽ, Hijos se han tenido, y reputado tienen y reputan entre si, y han sido y son tenidos, y reputados de quantos los han conocido, y conocen tenido, y tienen noticia de los Sobredichos: Todo lo qual sabe el testigo por haberlo asi visto, ser suceder y pasar, en la forma modo, y manera, y como en la Pregunta se dice y contiene, con los motivos de ser Labrador, natural, y Vecino de el lugar de la Hoz de la Vieja, como de-

GOBIERNO DE ARAGON

parte de arriba lleva Expresado,
y por conocer de vista trato, y fre-
quente comunicacion á dicho Dn.
Andres Cabañero Demandante, co-
mo tambien á su Muger Maria
Herrera Romance, y á sus seis Hi-
jos menores de edad de catorce años,
nombrados en la Pregunta; y por
que todo lo referido ha sido, y es pu-
blico, manifiesto, y notorio en el
Expresado Lugar de la Hoz de la
Vieja, y otros Pueblos de sus Inme-
diaciones, de quantos ver, y saber-
lo han querido, y de ello han te-
nido, y tienen noticia, sin cosa
alguna encontrario, y responde.—
5ª Alaquinta y ultima Pregunta
del mencionado Interrogatorio,
que por mi el infrascripto Escri-
vano de Camara al Testigo le fue

leida, y por dicho Señor Oydor á
su tenor preguntado, enterado de
su Contenido respondio, y Dixo:
Que todo quanto de parte de arri-
ba en cada una de las anteceden-
tes Preguntas lleva declarado, á
más de saberlo con los motivos
causas y razones, que dexa Ex-
presadas, lo sabe tambien, por ha-
ber visto que todo ello ha sido, y es
muy publico, manifiesto, y notorio,
publica voz, y fama, y comun Opinion
en el referido Lugar de la Hoz de la
Vieja, y otros Pueblos de sus inmedia-
ciones, y circunferencias, entre sus
respectivos Vecinos, y Moradores, y
demas Personas que ver y saberlo
han querido, y del contenido de el
dho Interrogatorio, han tenido, y
tienen, cierta, y verdadera noticia. Que

es quanto sabe, y puede decir y todo la verdad por el juramento, que prestado tiene, en que se afirmó; y haviendole sido leida al testigo esta su deposicion, en ella se ratificó, y la firmó su Señoria, y dicho testigo, de que Certifico.

Dn. Phelipe Miralles Garcés de Marcilla

Bernarzo Serrano

Juan Laborda

test. 3.º Pedro Serrano de Oficio Alpargatero, nat.l y vecino de la Hoz de la Viexa, edad 68 años

En dha Ciudad de Zaragoza, los mismos, dia, mes, y año, en las declaraciones antecedentes Calendados la referida parte de D.n Andres Cabañero, y sus hijos, continuando dicha su Probanza, ante el Expresado Señor D.n Phelipe

Miralles del Consejo de S. M., y su Oydor en esta Real Audiencia, produxo, y presentó en testigo á Pedro Serrano, que asi dixo llamarse, y ser de Oficio Alpargatero, natural, y vecino de la Oz de la Viexa, y de edad de cinquenta y ocho años poco mas, ó menos; á quien dho Señor Oydor en presencia de mi el infrascripto Escrivano de Camara, le tomó, y recivio de juramento por Dios Nuestro Señor, y á una Señal de Cruz, hecha en poder y manos de su Señoria, en la forma dispuesta por Derecho, y vajo de él ofrecio decir verdad en lo que la supiere, y fuere preguntado; y haviendolo sido al tenor de las Preguntas del Interrogatorio presentado por parte de dho D.n Andres Cabañero, y sus hijos, en el pleito de Demanda, que siguen con el Fiscal de S. M.; Ayun-

GOBIERNO DE ARAGON

tamiento, y Sindico Procurador de la
Hoz de la Vieja, sobre inclusion de su
Infanzonia, â cada vna de dhas Pre-
guntas depuso, y dixo lo sig.te

1.a Gen.s Ala primera Pregunta de dicho
Interrogatorio, que por mi el Escri-
vano de Camara al testigo le fue
leida, y por dho Señor Oydor â su te-
nor preguntado Dixo: Que con el mo-
tivo de ser el testigo de oficio Aparga-
tero, natural y vecino del Lugar de
la Hoz de la Vieja de la Comunidad
de Teruel, conoce de vista, trato, y fre-
cuente comunicacion al expresado
d.n Andres Cabañero, y sus hijos, y â
las Personas que componen el Ayun-
tamiento del referido Lugar, partes
litigantes en la presente Causa,
y que aunque no conoce al Fiscal
de Su Mag.d sabe le ay en esta Au-

diencia, por haberlo oido, citar, y nom-
brar varias veces; que no es Parien-
te, amigo, ni enemigo de ninguna de
dhas Partes, ni tiene interese en este
pleito, ni esta su Declaracion la ha-
ce por odio, amor, temor, ni paga, si
solo por decir la verdad, y porque
Dios de la Justicia al que la tubie-
re, y que no le comprehenden las de-
mas generales de la ley, que por dho
Señor Oydor le han sido explicadas
y dadas â entender, y responde.

2.a Ala segunda Pregunta del dho Inter-
rogatorio, que por mi el infrascripto
Escrivano de Camara al testigo le fue
leida, como tambien las Letras de
Firma de Infanzonia que expresa,
y por dho Señor Oydor â su tenor pre-
guntado, enterado de todo, respondio
y Dixo: Que aunque el testigo no co-

GOBIERNO DE ARAGON

nocio, ni alcanzó ã Domingo Cabañe-
ro tercero de este nombre, ni ã Ca-
tarina Polo su Muger, Vecinos que
fueron del Lugar de la Hoz de la Vie-
ja de la Comunidad de Teruel ex-
presados en la Pregunta, pero los
ha oido nombrar, muchas, y diver-
sas veces en el discurso, y tiempo de
su memoria hasta de presente, que
la hace buena de quarenta y quatro
años ã esta parte: Y que dicho testi-
go conocio, y alcanzó muy bien de
vista, trato y comunicacion por mu-
cho tiempo, y hasta el de su muerte
ã Andres Domingo Cabañero, hijo
de los referidos Domingo Cabañero
y Catalina Polo; con cuios motivos
y los demas que abaxo dira, y ex-
presará, sabe ser cierto, y verdad:
Que el enunciado Domingo Cabañe-

ro tercero de este nombre hijo de Migl.
ẽ Ysabel Pueyo, contraxo legitimo Ma-
trimonio con dha Catarina Polo, y fue-
ron Marido, y Muger, y Conyuges
legitimos, y que de él hubieron, y pro-
crearon en hijo suio legitimo y natu-
ral al citado Andres Domingo Ca-
bañero, teniendo y alimentandole co-
mo ã tal, y este ã dhos sus Padres obede-
ciendo, y respetando, y que por tales con-
yuges, Padres ẽ, Yxo se tubieron, y tra-
taron entre si, y fueron han sido, y
son tenidos y reputados de quantos les
conocieron, y trataron, y han tenido
y tienen noticia de los sobredichos: Y que
por lo que toca ã las dhas Letras de Fir-
ma de Ynfanzonia: dixo lo ignoraba,
y que jamas ha oido ni sabido que es-
ta familia las hubiese ganado: Lo qual
sabe el testigo ser asi cierto, y verdad, en
quanto ã la filiacion, con los motivos

GOBIERNO DE ARAGON

que de parte de arriba lleva Expresados,
y con el de ser de Oficio Alpargatero, na-
tural y vecino de la Hoz de la Vieja de
donde lo fueron Domingo Cabañero
y Catalina Polo su Muger, y tam-
bien por haber alcanzado, conocido
y tratado el testigo á dicho Andres
Domingo Cabañero hijo de los refe-
ridos, é igualmente lo sabe, porq.e
todo lo sobredicho, ha sido y es muy
publico, manifiesto, y notorio, publica
voz, y fama, y comun opinion en el
mencionado Lugar de la Hoz de
la Vieja, y otros Pueblos de la Co-
munidad de Teruel de sus Inmedia-
ciones, y entre las Personas, y
Moradores de los mismos, de quan-
tos ver y saberlo han querido, y de
ello han tenido, y tienen cierta y
Oida verdadera noticia: Y por el tiempo
antiguo expresado en la Pregun-

ta, que el testigo no ha podido, ni puede
alcanzar con dha su memoria, tam-
bien sabe, que lo que de parte de arri-
ba lleba declarado, ha sido, y es verdad;
porque ablando, tratando, y comuni-
cando, en y ácerca de ello con otros
sus maiores, y mas antiguos, y es-
pecialmente con Antonio Español, La-
brador, natural, y vecino que fue de
dicho Lugar de la Hoz de la Vieja, que
hará murio treinta años, y tendria
ochenta al tiempo de su muerte, y con
Juan Blas Rubio, Labrador natu-
ral y vecino que fue del mismo Lu-
gar, que hara murio treinta años
y tendria sesenta al tiempo de su
muerte, todo poco mas, ó, menos, y
con otras muchas Personas, muy
antiguas, y ancianas, entonces al-
gun tiempo havia ya difuntas, de cu-

GOBIERNO DE ARAGON

yos nombres, edades, ni apellidos al
presente no se acuerda el testigo aun
que las trató, y comunicó con fre-
cuencia, pero que todos eran sugetos
fidedignos de entera fee, y credito, y muy
noticiosos de la misma materia
y asunto, á los quales, y en especial
y señaladamente á los dichos sus ma-
yores, y mas antiguos que de parte
de arriba lleva nombrados, diversas
veces, y en distintas ocasiones, les oió
decir, y afirmar, y que decian y afir
maban, que ellos en sus tiempos ha-
bian tenido, y tenian muy particu-
lar noticia de quanto de parte de
arriba lleva Expresado, por lo que
sabian dichos antiguos ver, y que
havia sido, y era verdad: Que el di-
cho Domingo Cabañero tercero de
este nombre, hijo de Miguel, é, Isabel

Lueyo hàvia contraido su legitimo, y 53
verdadero Matrimonio en el Lugar
de la Hoz de la Vieja con Catarina Po-
lo, y havian sido, y eran Marido y
Muger, y conyuges legitimos, y que de
él hubieron, y procrearon un hijo su-
yo legitimo, y natural al citado An-
dres Domingo Cabañero, teniendo y ali-
mentandole como á tal, y este á dhos
sus Padres Obedeciendo, y respetando
y que por tales Conyuges, Padres, é, hi-
jo se tubieron, y trataron entresi, y
fueron tenidos, y reputados de quan-
tos los conocieron, y tubieron noti-
cia de lo sobredicho; y por que todo ello
havia sido, y era publico, manifiesto
y notorio publica voz y fama, y comun
Opinion en el Expresado Lugar de la
Hoz de la Vieja de la Comunidad de
Teruel, y otros Pueblos de sus inmedia-

ciónes y circunferencias, entre sus Ve-
cinos, y Moradores, y demas Personas
que ver, y saberlo havian querido, y
de ello havian tenido, y tenian cier-
ta, y verdadera noticia, sin que vnos
ni otros antiguos, famas, ni en tiem-
po alguno, ni el Testigo en el suio suc-
cesiba, y respectivamente hubieren
ni haia vista, sabido oido, ni enten-
dido, cosa alguna en contrario de lo
Sobre dicho, antes bien que todo ello,
havia sido, era, y es la voz comun
y fama publica en el Expresado
Lugar de la Hoz, y otros Pueblos de
su Contorno, y responde. ———

3ª A la tercera Pregunta del referido
Interrogatorio, que por mi el Escri-
vano de Camara al Testigo le fue leida
y por dho Señor Oydor á su tenor pre-
guntado, entendido de su contenido,

respondio y Dixo: Que por los motivos
Causas, y razones, que abaxo dira, y
Expresará, saber ser, y que es verdad:
Que el enunciado Andres Domingo
Cabañero contrajo en segundas Bo-
das legitimo Matrimonio con Ge-
ronima Busquets, y que fueron
Marido, y Muger, y Conyuges legi-
timos, y hubieron, y procrearon de
él en hijo suio legitimo, y natural
á d.n Andres Cabañero, teniendo, y
educandole como á tal hijo, y este á
dhos sus Padres Obedeciendo, y respetan-
do, y que por razon Conyuges, Padres
é hijo se subieron, y trataron entre
sí y fueron, han sido, y son tenidos
y conceptuados de quantos les cono-
cieron, y trataron, conocen y tra-
tan respectivamente, y han tenido
y tienen noticia de los sobredichos pu-

blica, y comunmente, vin cosa encontrario: todo lo qual sabe el testigo por haberlo asi visto, vex, sucedex, y pasar en la forma, modo, y manera, y como en la pregunta se dice, y contiene, con los motivos de vex de Oficio Alpargatero, natural, y vecino de la Hoz de la Vieja, como de parte de arriba lleva Coprevado, y por haber conocido muy bien de vista trato, y comunicacion por muchos años, y hasta el de sus respectivas muertes á Andres Domingo Cabañero, y á Geronima Burguete su Mugex, y conocer igualmente de vista y trato á d.n Andres Cabañero su hijo nombrados en la pregunta; y porque todo lo referido ha sido, y es publico manifiesto, y notorio, publica voz y fama, y comun Opinion en el citado lu-

gar de la Hoz de la Vieja, y otros Pue- 55
blos de sus Inmediaciones, y circunferencias, de quantos vex, y saberlo han querido, y de ello han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, vin cosa alguna encontrario, y resp.de

1.a A la quarta pregunta del citado Interrogatorio que por mi el infrascripto Escribano de Camara al testigo le fue leida, y por dho Señor Orpor á su tenor preguntado, entendido de su contenido, respondio, y Dixo: Que por los motivos, causas, y razones que abaxo dirá, y Coprevará, sabe ver y que es verdad. Que el nombrado d.n Andres Cabañero Demandante casó con Maria Theresa Romance, y que han sido y son Maridos, y Mugex, y Conyuges legitimos, y havido de este Convorcio en hijos suios legitimos

y naturales ã d.n Andres, d.n Geronimo, d.n Manuel Esteban, d.a Juana Maria, d.a Maria Antonia, y d.a Rosalia Cabañero, y Romance, menores de edad, teniendo, y educandoles, como ã tales, como los han tenido y tienen en su Casa, y Compañia, y estos ã dhos sus Padres, obedeciendo, y Obsequiando, y que por tales conyuges Padres, ẽ, hijos se han tenido, y reputado, tienen y reputan entresi, y han sido, y son tenidos, y reputados de quantos los han conocido, y conocen, tenido y tienen noticia de los sobredichos: todo lo qual Sabe el testigo, por haberlo asi visto, ser, sucer, y pasar, en la forma modo, y manera, y como en la Pregunta se dice, y contiene; con los motivos de ser de oficio Alpargatero natural, y Vecino de él Lugar de la

Hoz de la Vieja, como de parte de arriba lleva Expresado, y por conocer de vista, trato, y frequente comunicacion ã dho d.n Andres Cabañero demandante, como tambien ã Maria Theresa Romance su Muger, y ã sus seis hijos menores de edad de catorce años, nombrados en la Pregunta; y porque todo lo referido ha sido, y es publico, manifiesto, y notorio en el Expresado Lugar de la Hoz de la Vieja, y otros Pueblos de sus Inmediaciones, de quantos ver y saberlo han querido, y de ello han tenido, y tienen noticia, sin cosa alguna encontrario y resp.de ——

5.a A la quinta, y ultima Pregunta del mencionado Interrogatorio q.e por mi el infrascripto Escrivano de Camara al testigo le fue leida, y por

GOBIERNO DE ARAGON

dho Señor Oydor ã su tenor preguntado, enterado de su Contenido, respondio, y Dixo: Que todo quanto de parte de arriba en cada vna de las antecedentes Preguntas, lleva declarado, ã mas de saberlo con los motivos, causas, y razones, que dexa expresados, lo sabe tambien por haber visto, que todo ello ha sido, y es muy publico, manifiesto, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion en el expresado Lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de Teruel, y otros Pueblos de sus inmediaciones, y circunferencias, entre sus respectivos Vecinos, y Moradores, y mas Personas, que ver y saberlo han querido, y del contenido del mencionado Interrogatorio han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia: Que es quanto sabe, y puede decir, y todo la verdad por el juramento que prestado tiene, en que se afirmó; y haviendole sido leida al testigo esta su deposicion, en ella se ratificó, y no la firmó, porque dixo no saber escrivir, y la firmó su Señoria, de que Certifico.

Dn. Phelipe Miralles Garcis de Marcilla

Juan Laborda

test.º 4.º Miguel Juan Muniesa Labrador, natural, y Vecino de la Hoz de la Vieja edad 55. años

En dha Ciudad de Zaragoza los dia, mes, y año, en la declaracion antecedente Calendados, la misma parte de dn. Andrs. Cabañero, y sus hijos, continuando dha su Probanza, ante el expresado Señor dn. Phelipe Miralles del

GOBIERNO DE ARAGON

Consejo de S. M. y su Oydor en esta Real Audiencia; produxo, y presentó en testigo á Miguel Juan Muniesa, que asi dixo llamarse, y ser natural, Labrador, y Vecino de la Hoz de la Vieja, y de edad de cinquenta y cinco años, poco mas, ó menos, á quien dho Señor Oydor en presencia de mi el infrascripto Escrivano de Camara, le tomó, y recivio de juramento por Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz, hecha en poder y manos de su Señoria en la forma dispuesta por drecho, y vajo de él ofrecio decir verdad en lo que la supiere, y fuere preguntado; y haviendolo sido al tenor de las Preguntas del referido Interrogatorio, presentado por parte de dho Dn. Andres Cabañero, y sus hixos

en el pleito de Demanda, que siguen con el Fiscal de S. M. Ayuntamiento, y Sindico Procurador del Lugar de la Hoz de la Vieja, sobre inclusion de su Infanzonia á cada una de dhas Preguntas depuso y dixo lo sigte.

1a Ten.d { A la primera Pregunta del dicho Interrogatorio, que por mi el Escrivano de Camara al testigo le fue leida, y por dho Señor Oydor á su tenor preguntado Dixo: Que con el motivo de ser el testigo natural, Labrador, y Vecino de dho Lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de teruel, conoce de vista, trato, y frequente comunicacion al Expresado Dn. Andres Cabañero y sus hijos, y á las Personas que componen el Ayuntamiento del referido Lugar, partes litigantes en la presente Causa, y que

GOBIERNO DE ARAGON

aunque no conoce al Fiscal de S. M. sabe le hay en esta Audiencia, por haberlo oido citar y nombrar varias veces, que no es parziente, amigo, ni Enemigo de ninguna de dichas partes, ni tiene interese en este pleyto, ni esta su declaracion la hace por odio, amor, temor, ni paga, sino lo por decir la verdad, y por que Dios dé la Justicia al que la tubiere y no le comprehenden las demas Generales de la Ley, que por dho Señor Oydor le han sido explicadas, y dadas á entender y responde.

2ª A la segunda Pregunta del expresado Interrogatorio, que por mi el infrascripto Escribano de Camara al testigo le fue leida, como tambien en las letras de firma de Infanzonia, que expresa, y por dho Señor Oydor á su tenor, preguntado enterado de todo respondio, y Dixo: Que aunque el testigo no alcanzó ni conoció á Domingo Cabañero tercero de este nombre, ni á Catarina Polo vecinos que fueron del Lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de Teruel Contenidos en la Pregunta, pero los ha oido nombrar muchas y diversas veces el el discurso y tiempo de su Memoria hasta de presente, que la hace buena de quarenta y un años á esta parte; Y que dho testigo conoció y alcanzó muy bien en vista, trato, y comunicacion por mucho tiempo y hasta el de su muerte á Andres Domingo Cabañero hijo de los referidos Domingo Cabañero, y Catarina Polo; conclucion motivos, y los demas que abaxo dirá y Expresará, sabe ser, cierto, y verdad: Que el enunciado

GOBIERNO DE ARAGON

Domingo Cabañero tercero de este nom-
bre hijo de Miguel ē Isabel Pueyo, contra-
jo legitimo Matrimonio con dha Ca-
tarina Polo, y fueron Marido, y Mu-
ger, y Conyuges legitimos, y que de él
hubieron, en hijo suio legitimo y na-
tural al citado Andres Domingo Ca-
bañero teniendo, y alimentandole co-
mo ā tal, y este ā dhos sus Padres Obede-
ciendo y respetando, y que por tales con-
yuges, Padres, ē hijo se tubieron y tra-
taron entre si, y fueron han sido
y son tenidos y reputados de quantos
les conocieron, y trataron, y han te-
nido y tienen noticia de los sobredi-
chos; Y que por lo que toca ā las dichas
Letras de Firma de Infanzonia, di-
xo lo ignoraba, y que jamas ha oido, ni
sabido, que esta familia las hubiese ga-
nado: Lo qual sabe el testigo ser asi
cierto y verdad, en quanto ā la filiacion,

con los motivos que de parte de arri-
ba lleva Expresados, y con los de ser
Labrador, natural, y vecino del dho
Lugar de la Hoz de la Vieja, de donde
lo fueron Domingo Cabañero y Cata-
rina Polo su Muger; y tambien por
haber alcanzado, conocido y trata-
do el testigo ā dho Andres Domingo
Cabañero hijo de los referidos, ē, igual-
mente lo sabe porque todo lo sobre
dicho ha sido y es muy publico, ma-
nifiesto, y notorio, publica voz y fa-
ma, y comun opinion en el men-
cionado lugar de la Hoz de la Vieja
y otros Pueblos de la Comunidad de
Teruel de sus inmediaciones, y en-
tre las Personas, y Moradores de los
mismos, de quantos ver, y saberlo
han querido, y de ello han tenido,
y tienen cierta, y verdadera no-

GOBIERNO DE ARAGON

Oida { ticia. Y por el tiempo antiguo expre-
sado en la Pregunta, que el testigo
no ha podido, ni pue alcanzar con
dha su memoria, tambien sabe, que
lo que de parte de arriba lleba decla-
rado ha sido y es verdad, por que ha-
blando, tratando, y comunicando,
en, y ã cerca de ello, con otros sus
maiores y mas antiguos, y especial-
mente con Antonio Pastor, Labra-
dor natural, y vecino que fue de
dho Lugar de la Hoz de la Vieja,
que hará murio treinta años, y
tendria setenta al tiempo de su
muerte, y con Fran.co Luengo, La-
brador natural, y vecino que fue
del mismo Lugar, que hará mu-
rio veinte y quatro años y tendria
sesenta al tiempo de su muerte, to-
do poco mas, ô, menos, y con otras

muchas Personas muy antiguas
y ancianas, entonces algun tiempo
havia ya difuntas; de cuios nom-
bres, edades, ni apellidos al presen-
te no se acuerda el testigo, aunque
las trato y comunico con frecuen-
cia, pero que todas eran sugetos
fidedignos de entera fee, y credito, y
muy noticiosos de la misma ma-
teria, y asunto, ã los quales, y en
especial, y señaladamente ã los di-
chos sus maiores, y mas antiguos
que de parte de arriba lleva nom-
brados, diversas veces, y en distin-
tas ocasiones les oyó decir, y afir-
mar, y que decian, y afirmaban
que ellos en sus tiempos havian te-
nido, y tenian muy particular
noticia de quanto de parte de arri-
ba lleva expresado, por lo que sa-

GOBIERNO

bian dhos antiquos vex, y que havia
vido, y exa verdad: Que el dicho Do-
mingo Cabañexo texcexo de exte
nombre hijo de Miquel, ẽ, Isabel
Lueyo havia contraido su legiti-
mo, y verdadexo Matrimonio
en el Lugax de la Hoz de la Vieja
con Catalina Lolo, y havian vido
y exan maxido, y Mugex, y con-
yugex legitimos, y que de el hubie-
xon, y procreaxon en hijo suio
legitimo y naturxal al citado An-
xes Domingo Cabañexo, teniendo
y alimentandole como ã tal, y este
ã dichos sus Paxex Obedeciendo, y
xespetando, y que por tales Conjuges
Paxes, ẽ, hijo se tubiexon y trataxon
entrexi, y fuexon tenidos, y reputa-
dos de quantos los conocieron, y tu-
bieron noticia de lo sobredicho; y por

que todo ello havia vido, y exa publi- 62
co, manifiesto, y notorio, publica voz, y
fama, y comun opinion en el Expre-
sado Lugax de la Hoz de la Vieja
la Comunidad de Texuel, y otros pue-
blos de sus inmediaciones, y circun-
ferencias, entre sus Vecinos, y Mo-
xadores, y demas Personas que vex
y saberlo havian querido, y de ello
havian tenido, y tenian, cierta
y verdadera noticia, sin que nos
ni otros antiquos jamas, ni en
tiempo alguno, ni el testigo en
suio succesiva y xespectivamente
hubiesen ni haya visto, sabido
oido, ni entendido, cosa alguna
en contrario de lo sobre dho, antes
bien que todo ello havia vido, exa,
y es la voz comun, y fama pu-
blica en el Expresado Lugax de la

dlos y otros Pueblos de su Contorno y resp.de

3.a A la tercera Pregunta del referido Interrogatorio, que por mi el Escrivano de Camara al testigo le fue leida, y por dho Señor Oydor ã su tenor preguntado, enterado de su contenido, respondio, y Dixo: Que por los motivos causas y razones que abaxo dirá, y expresará, sabe ser y que es verdad: Que el enunciado Andres Domingo Cabañero, contrajo en segundas Bodas, legitimo Matrimonio con Geronima Burguete, y que fueron Marido y Muger, y conyuges legitimos, y hubieron y procrearon de él en hijo suio legitimo y natural ã dn. Andres Cabañero, teniendo y educandole, como ã tal hijo, y este ã dhos sus Padres obedeciendo, y res-

petando, y que por tales Conjuges, Padres, ẽ, hijo se tubieron y trataron entre si, y fueron han sido y son tenidos, y conceptuados de quantos les conocieron, y trataron, conocen y tratan respectivamente, y han tenido, y tienen noticia de los sobre dichos publica y comunmente, sin cosa en contrario. todo lo qual sabe el testigo, por haberlo asi visto ser, suceder, y pasar en la forma, modo, y manera, y como en la pregunta se dice y contiene, con los motivos de ser Labrador natural, y Vecino de el Lugar de la dlos de la Vieja, como de parte de arriba lleva expresado, y por haber conocido muy bien, de vista trato, y comunicacion por muchos años y hasta el de sus respectivas mu-

GOBIERNO DE ARAGON

extes ã Andres Domingo Cabañero, y ã Geronima Burguete su muger y conocen igualmente de vista y trato ã d.n Andres Cabañero su hijo nombrados en la Pregunta, y por que todo lo referido havido, y es publico, manifiesto, y notorio publica voz, y fama, y comun opinion en el citado Lugar de la Hoz de la Vieja, y otros Pueblos de sus inmediaciones, y circunferencias de quantos ven, y saberlo han querido, y de ello han tenido y tienen cierta y verdadera noticia, sin cosa alguna en contrario de todo lo referido, y responde.

1.ª A la quarta Pregunta de el citado Interrogatorio que por mi el infrascripto Escribano

de Camara al testigo le fue leida y por dicho Señor Oydor ã su tenor preguntado, entendido de su contenido respondio, y Dixo: Que por los motivos Causas, y razones que abaxo dirá y expresará, sabe ven, y que es verdad: Que el nombrado d.n Andres Cabañero Demandante, casó con Maria Theresa Romance, y que han sido, y son Maridos, y Muger, y Conyuges legitimos, y havido de este consorcio en hijos suios legitimos, y naturales ã d.n Andres, d.n Geronimo, d.n Manuel Sebastian, Doña Juana Maria, Doña Maria Antonia, y Doña Rosalia Cabañero, y Romance, menores de edad, viviendo, y educandoles

como ã saber, como los han tenido, y tienen en su Casa, y Compañia, y estos ã dichos sus Padres obedeciendo y obsequiando, y que por tales conjuges Padres, é hijos se han tenido, y reputado tienen, y reputan entre si, y han sido y son tenidos y reputados de quantos los han conocido, y conocen, tenido y tienen noticia de los sobredichos: Todo lo qual Sabe el testigo por haberlo assi visto, ver, suceder, y pasar, en la forma, modo, y manera y como en la Pregunta se dice, y contiene; con los motivos de ser Labrador, natural y Vecino de el Lugar de la Hoz de la Vieja, como de parte de arriba lleva expresado, y por conocer

Ciento y treinta y seis maravedis.
SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de vista, trato y frequente comunicacion ã dicho d.n Andres Cabañero Demandante, como tambien ã d.a Maria Herrera su mujer, y ã sus seis hijos menores de edad de catorce años nombrados en la Pregunta, y por que todo lo referido havido, y es publico, manifiesto, y notorio en el expresado Lugar de la Hoz de la Vieja y otros Pueblos de sus inmediaciones, de quantos ven y saben lo han querido, y de ello han tenido y tienen noticia, sin cosa alguna en contrario y responde. —

5.a A la quinta y ultima Pregunta

del mencionado Interrogatorio que por mi el infrascripto Escribano de Camara al testigo le fue leida, y por dicho Señor Oydor á su tenor preguntado, enterado de su Contenido respondio y Dijo: Que todo quanto de parte de arriba en cada una de las antecedentes Preguntas lleva declarado, á más de saberlo con los motivos Causas, y razones, que de ella Expresados, lo sabe tambien por haber visto, que todo ello ha sido, y es muy publico manifiesto, y notorio, publica voz, y fama, y comun Opinion en el Expresado Lugar de la Hoz de la Vieja de la Comunidad de Teruel, y otros Pueblos de sus inmediaciones, y circunferencias,

entre sus respectivos Vecinos y Moradores, y demas Personas, que ver y saberlo han querido, y del contenido del referido Interrogatorio han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia: Que es quanto sabe, y puede decir, y todo la verdad por el Juramento que prestado tiene, en que se afirmó; y habiendole sido leida al testigo esta su Deposicion en ella se ratificó, y no la firmó porque dixo no sabe escribir, y la firmó su Señoria, de que Certifico.

Dn. Phelipe Miralles Garces de Marcilla

D. Juan Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Compulsas } En la Ciudad de Zaragoza ã quince de Setiembre de mil setecientos setenta y cinco años ã las tres horas de la tarde, haviendo llevado los Cinco Libros Originales compuestos de cinco tomos de la Iglesia Parroquial del Lugar de la Vta. de la Vieja de la Comunidad de Teruel, traidos por compulsa mediante auto de siete de los corrientes, ã las Casas de la propia abitacion del Señor dn. Phelipe Miralles del Consejo de su Magd. y su Oidor en esta Real Audiencia, ã quien por los S.S. de ella, se ha dado Comision para la Probanza, y extraccion de los Asientos, y Partidas, que fueren necesarias compulsar, y se señalasen por parte de Diego Martinez Procurador legitimo de dn. Andres Cavañero Vecino de dho Pueblo, y como Curador de sus hijos menores de catorce años; en el pleito que siguen, sobre inclusion, y goce

de su Infanzonia con el Fiscal de S. M. y Ayuntamiento, y Sindico Procurador del citado Lugar de la Hoz de la Vieja: Y haviendose citado para la dha Ora ã d.n Joaquin Marquez Agente Fiscal, y ã Alexandro Peña Procurador del dho Ayuntam.to y Sindico, y concurrido estos ã la Posada de dho Señor, estando todos presentes, se pasó ã veer, reconocer, y registrar los expresados cinco Libros Parroquiales, y del tomo primero, que es vn Libro de Papel de marquilla, con Cubiertas de pergamino desquadernado la maior parte y muchas fojas sueltas, y estas con folios de

1.º numeros romanos, y tiene por titulo el

Titulo. principio de dho tomo = Liber Bautiçantium Loci de la Soz de la Vieja Annorum videlz. ibi notatorum Jacobo Stevan Vicario: Anno M.D.XV = De cuio Libro, y al folio C.L.XXVj buelta vajo el dia veinte y dos de Junio de mil quinientos quarenta y seis se halla la Partida de Matrimonio de Domingo Cavañero con Ysabel Anel, la

qual dha Partida se señaló por el Procurador de los Demandantes para extraer y compulsar, y en efecto se compulsó ã la letra como se sigue ——

1546. Mat.mo de Domingo Cabañero con Ysabel Anel

1 Codem die celebravi Misam nubcialem Dominico Cabañero filio Joanis Cabañero q.º et Helisabete Anel filie Joanis Anel huig. Opidi incolis. ——

Asi mismo por el Procurador de dhos Demandantes se señaló para compulsar de dhos Cinco Libros, y tomo primero la Partida de Bautismo de Miguel Cavanero, que se halla entre las de vna foja del mismo tomo, y aunque entre esta, y la antecedente se enquentra vna foja suelta que contiene Partidas al parecer de otro año; se advierte que en dha antecedente foja, y en la que se halla la expresada Partida de Bautismo, se halla en medio de ambas planas escrito en la vna = hic est Anno 1562, y en la otra plana dice = Anno 1562: V.º Antonio Polo, y quatro Partidas mas arriba de este titulo se halla la de Bautismo de dho Miguel Cavañero, y ã la letra es como se sigue =

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1562.
Bau.mo de Miguel Cabañero.

2

Die 17 mensis Madij renatus fuit ex aqua et Spiritu Sancto Michael Cabañero filius Dominici Cabañero et Elisabeth Anel leuarunt ipsum de Sacro fonte Petrus Ximeno et Dñicus Bello adolescentes cum Maria Polo et Anna Navarro virginibus puellis

Reparo. Satis de Coris = A esta Partida se le opuso el reparo por d.n Joaquin Marquez Agente Fiscal, de que no puede saberse el año fijo ã que corresponde, ã causa de que está escrita, ó, alargada sin expresarlo en ella, y buscando el principio del año el primero que se encuentra es el de mil quinientos sesenta y dos, y la primera partida de Bautismo que en el se halla es en el Mes de Abril, y continuando las demas ã la llana que sigue se encuentra vna Partida del Mes de Enero, sin expresion de año, y enseguida del mismo año de sesenta y dos y prosiguen otras muchas Partidas, siguiendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

el Orden de los Meses hasta llegar ã la dha de Miguel Cabañero que se encuentra ya en la plana de la oja que sigue y por consiguiente no puede saberse el año ã que corresponde, por que en ninguna de las Partidas que hay escritas se halla el año desde el Enero que empieza, y por el Procurador del Ayuntamiento y Sindico adhiriendose ã los reparos antecedentes se dixo que aunque resulta haber estado foliado el tomo de los Cinco Libros, donde se hallan las Partidas antecedentes, la oja que antecede ã la Partida de Bautismo de Miguel Cabañero, parecen cortadas en el parage que devian estar los guarismos de los folios y muchas ojas sueltas, que no puede venirse en conocimiento del orden de ellas en

Resp.ta dho tomo; ã que se satisfizo, por el Procurador de los Demandantes que no puede dudarse del año ã que corresponde la Partida com-

GOBIERNO DE ARAGON

pulsada pues siguiendo la serie de las que existen en la misma llana se encuentra anotado el año mil quinientos sesesenta y dos, y sin interpolacion, y en seguida continuan las Partidas de los Meses succesibos del propio año, y al dorso de la misma oja buelta dan principio las Partidas del año de mil quinientos sesenta y tres.

Asi mismo del tomo segundo de Cinco Libros de dha Yglesia Parroquial, que es en Papel de marca encuadernado con cubiertas de pergamino, y tiene por titulo = Incipit liber Batizator Loci de la Soz de la Vieja ab anno D. M. D. 86 = se señaló por dho Procurador la Partida de Matrimonio de Miguel Cabañero con Catalina Polo, que se halla en dho tomo al fol. 97 b.ta y á la letra es como se sigue.

2.º Titulo.

1595. Mat.mo de Mig.l Cavañero con Cath.a Polo.

2

A 15 de Enero 1595, yo Mosen Juan Polo desposé por palabras de presente aviendo precedido las moniciones canonicas i los demas requisitos dispuestos por el Concilio de trento á Miguel Cavañero i á Catalina Polo, i el mismo dia recivieron las bendiciones nub-

ciales testes Miguel de Galve, Francisco Polo Mosen Jorge Baliente don Geronimo Diez de Aux i Alfaro.

Del propio tomo por el mismo Procurador de los Demandantes y al folio 28 se señaló la Partida de Bautismo de Domingo Cabañero de seis de Deciembre del año 1606, y se compulsó á la letra como se sigue.

1606. Bau.mo de Domingo Cabañero

3

En 6 de Deciembre baptice yo Joseph Lop Reg.te la Cura conforme el ritu de nra S.ta M.e Yglesia á Domingo Cabañero hijo de Miguel Cabañero y Catalina Polo fueron compadres Juan Anel y Ana Perruca.

Reparo

A esta Partida se opuso el reparo por d.n Joaquin Marquez Agente Fiscal, de que segun la encuadernacion del Libro y folios de el corresponde al año de 1592; y el Procurador del Ayuntamiento y Sindico reproduxo el mismo reparo; á todo lo que respondio el Procurador de los Demandantes, q.e se viene en claro conocimiento de la legitimidad de dha Partida, y de corresponder al año 1606, lo uno porque en la misma oja, y plana, pasadas algunas partidas

Resp.ta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

se dá principio á las de el año 1607; lo otro por que siguiendo la serie de las Partidas del mismo año de 1606 en la pagina antecedente que verdaderamente es la inmediata, se vé ser del mismo año, pues la Oja que se ha intercalado sin duda con equivocacion corresponde al primer quadernillo que fina al folio antiguo 1592, y es su ultima Partida en 14 de Febrero de 1592, siendo la primera Partida de la Oja intercalada de ocho de Marzo del mismo año.

Igualmente del dho Libro, y al folio ciento y nueve se señaló la Partida de Matrimo de Domingo Cabañero con Maria Polo en 22 de Maio de 1624, y á la letra se compulso como se sigue.

Matrim.º de Domingo 3. En 22 de Mayo despose yo P.º Perez Vic.º por palabras de pnte, in facie Eclesie, haviendo precedido las tres moniciones conforme

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

lo expuesto por el S.to Concilio tridentino á Domingo Cabañero, y Maria Polo pntes por testigos Miguel Cabañero, y Miguel de Galve y otros y essedia recivio las bendiciones nuptiales.

De dho Libro Parroquial y al folio 58 se señaló por el Procurador de los Demandantes la Partida de Bautismo de Mig.l Cabañero, la qual se compulsó á la letra como se sigue.

1627. Bau.mo de Miguel Cabañero 4. En nueve de Julio de mil seiscientos y veinte y siete Baptice yo Luis Nuez Regente la V.a á Miguel Cabañero hijo de Domingo Cabañero y de Maria Polo conforme el rito de nuestra Santa Madre y Glesia romana fueron Padrinos Miguel Cabañero y Gratia Viruete.

Reparo. A esta Partida se opuso el reparo por el Agente Fiscal d.n Joaquin Marquez, de que el nombre de Maria está enmenda-

do, y raspado el sitio donde se halla escri-
to, á que se adhirio por el Procurador del
Resp.ta { Ayuntamiento y Sindico; á lo que se dixo
por el Procurador de los Demandantes se
compulsen el Bautismo de Ysabel Caba-
ñero hermana del Miguel Cabañero hi-
ja de los mismos Domingo y Maria Po-
lo en la que se leé el nombre de Maria
sin enmienda alguna; cuia Partida de
Bautismo está al folio 60 buelta, y que
igualmente en la Partida de Matri-
monio del dho Miguel, que tambien
se compulsará, está el nombre de dha
Maria sin enmienda alguna: Y dicha
Partida de Bautismo de la referida Ysa-
1628. bel se compulsó y á la letra es como se sigue:
Bau.mo de Ysabel Cabañero. En quince de Octubre de 1628, Baptice yo
Luis Nuez V.o de la Hoz á Ysabel Cabañe-
5. ro hija de Domingo Cabañero, y de Maria
Polo conforme el ritu de nuestra S.ta Ma-
dre Yglesia romana fueron Padrinos
Anton Polo, y Ana Polo.

Asi mismo del tomo tercero de los cin-
co Libros de dha Yglesia Parroquial que

es en folio patente encuadernado con Cu-
3.o biertas de pergamino y tiene por titulo:
Titulo. { Liber Baptizatorum Loci de la Hoz de la
Vieja incipiens ab Anno 1638: De cuio li-
bro por el Procurador de los Demandan-
tes se señaló para compulsar la Parti-
da de Matrimonio de Miguel Cabañe-
ro, con Ysabel Pueyo en ocho de Febrero
de mil seiscientos cinquenta y dos, que se
halla al folio 223 buelta, y á la letra se
1652. compulsó como se sigue.
Mat.mo de Miguel Cavañero con Ysabel Pueyo. En 8 de Febrero desposó Mosen Pedro Xime-
no por palabras de presente abiendo pre-
cedido las tres moniciones nuptias y de-
4. mas requisitos que el Santo Concilio dis-
pone i dio la misa nuptial con mi licen-
cia á Miguel Cabañero hijo de Domingo
Cabañero y de Maria Polo, y á Ysabel Pue-
yo muger que fue del q.d Domingo Royo
hija de Domingo de Pueyo y de Madalena
Royo siendo presentes por testigos Miguel
Cabañero, Anton Polo, y otros muchos.

Asi mismo del dho tomo por el Procura-
dor de los Demandantes, se señalo para

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Compulsar la Partida de Bautismo de Domingo Cabañero en ocho de Noviem.e de mil seiscientos cinquenta y quatro, q.e se halla al folio 26, y se compulsó á la letra como se sigue.

1654. mo Baut. de Domingo Cavañero 6.

En 8 dias del mes de Noviembre baptice yo el Li.do Martin Blesa V.o pp.tuo de la Hoz segun el ritu de nuestra Santa Madre Iglesia Romana á Domingo Cabañero hijo de Miguel, y de Ysabel Pueyo, fueron Padrinos Domingo Pueyo mayor, y Maria Bello.

Del dho tomo y al folio 239, se señaló por el Procurador de los Demandantes la Partida de Matrimonio de Domingo Cabañero con Catalina Polo, la qual se compulsó á la letra como se sigue.

1676. mo Mat. de Domingo Cabañero con Cathalina Polo 6

En siete dias del mes de Setiembre del año mil seiscientos setenta y seis despose yo el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Li.do Martin Blesa V.o por palabras de presente y di la misa nuptial haviendo precedido las tres moniciones que el Santo Concilio dispone mediante dispensacion en quarto grado de consanguinidad despachada por Clemente Decimo Papa, i dispensada por el D.r Torrero Canonigo de la Metropolitana de Zarag.a Juez y Comisario Apostolico, y referendada por Josef Franzes notario á Domingo Cabañero con Catalina Polo hi hijo de Miguel Cabañero i de Ysabel Pueyo, y Catalina hija de Juan Polo, y de Maria Perez, siendo presentes por testigos Mossen Martin Cabañero, Antonio Polo y otros.

Asi mismo del dho tomo por el Procurador de los Demandantes se señaló para compulsar la Partida de Bautismo de Andres Domingo Cabañero que se halla

GOBIERNO DE ARAGON

al folio 66, y se compulsó á la letra, co-
mo se sigue.

1681. Baut.mo de Andres Dom.o Cabañero 7

En veinte dias del Mes de Marzo del año
mil seiscientos i ochenta y uno baptice yo
el Li.do Martin Blesa V.o segun el ritu de
nuestra Santa Madre Iglesia romana á
Andres Domingo Cabañero hijo de Domin-
go Cabañero, y de Catalina Polo fueron Padri-
nos Miguel Nebra, y Maria Royo.

Nota. Deviendo advertir que todas las Partidas
arriba compulsadas se hallan sin fir-
mar en dhos Cinco Libros Parroquiales,
como ni tampoco las antecedentes, y subsi-
guientes.

Igualmente del propio tomo tercero de
dhos Cinco Libros Parroquiales, y al fo-
lio 274, por el Procurador de los Deman-
dantes se señaló la Partida de Matri-
monio de Andres Domingo Cabañero en
primeras nupcias con Maria Royo, y
se compulsó á la letra como se sigue.

1707. Mat.mo de Andres Dom.o Cabanero con M.a Royo 7

En el año de el Señor de mil setecientos, y
siete, á veinte y seis dias del Mes de Mar-
zo, abiendo hecho las tres Canonicas mo-

niciones mientras que se celebraba la
Misa mayor; y no aviendose descubierto al-
gun impedimento legitimo, yo el L.do Pedro
Urzainqui Cura de esta Iglesia Case por
palabras de presente á Andres Domingo
Cabañero Mancebo, hijo de Domingo Ca-
bañero, y de Catalina Polo, con Maria
Royo Viuda del quondam Juan Andres
Rubio Vecinos todos de este Lugar, avien-
do preguntado á ambos, y entendido su
mutuo consentimiento, siendo presentes
por testigos conocidos Domingo Cabañero,
Mos. Juan Ximeno, y Francisco Romeo, se
confesaron y comulgaron, y fueron exami-
nados en la doctrina Christiana, y en
dos de Maio de dho año oyeron misa nup-
cial, guardando el ritu de la Santa Igle-
sia: L.do Pedro Urzainqui Vic.o

Asimismo del tomo quarto de los Cinco
Libros de dha Iglesia Parroquial, que es
en folio patente encuadernado con Cu-
biertas de pergamino, y tiene por titulo=

1.o Titulo Liber Baptizatorum Loci de la Hoz de
la Vieja incipiens Anno 1725: De este Li-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

dro por el Procurador de los Demandan-
tes se señalo para compulsar la Partida
de Matrimonio de Andres Domingo Ca-
bañero en segundas Bodas con Geronima
Burguete que se halla al folio 250, y á
la letra se compulsó como se sigue.——

1730. 2º Mat.mo de Andres Dom.o Cavañero con Ger.ma Burguete. 7

En el año de el Señor de mil setecientos
y treinta á diez y nueve dias de el Mes
de Abril, abiendo precedido las tres Cano-
nicas moniciones inter missarum so-
lemnia, y no abiendose descubierto algun
impedimento legitimo, yo el Lic.do Pedro
Urzainqui Cura de dha Iglesia, Case por
palabras de presente á Andres Cabañe-
ro Viudo de la quonda Maria Royo veci-
no de este Lugar, con Geronima Burguete
doncella hija de Geronimo, y Maria Al-
cayne vecinos de la Villa de Palomar, avi-
endo preguntado á ambos, y entendido su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mutuo consentimiento fueron presentes por
testigos conocidos Mos. Simon Sancho bene-
ficiado de esta Igl.a Geronimo Burguete
y Domingo Hilario Cavañ.o se confesaron
y comulgaron, y fueron Examinados en
la doctrina Christiana, y el mismo se
velaron, y recivieron las bendiciones se-
gun el ritu de la Santa Iglesia: Lic.do Pe-
dro Urzainqui Vic.o ——— ——— ———

Del mismo tomo quarto y al folio 176.ta
por el Procurador de los Demandantes se
señalo la Partida de Bautismo de Andres
Cabañero, y se compulsó á la letra co-
mo se sigue. ——— ——— ———

1731. Baut.mo de Andres Fran.co Cabañero 8

En la Iglesia parroquial de el Lugar de
la Hoz de la Vieja á cinco dias del Mes de
Marzo del año mil setecientos treinta
y uno, yo el Lic.do Pedro Urzainqui Cura de
dicha Iglesia bautizé un niño hijo de An-
dres Cabañero, y de Geronima Burguete le-

gitimamente Casados, al qual le fue pu-
esto por nombre Andres Francisco: fue Pa-
drino Juan Cabañero su tio, al qual le ad-
verti la obligacion que tenia de enseñar al
bautizado la doctrina Christiana en de-
fecto de sus Padres: Lic.do Pedro Urzainqui Vic.o —
Asi mismo del propio tomo quarto y al
folio 301, buelta se señaló por el Procura-
dor de los Demandantes la Partida de
Matrimonio de Andres Cabañero, con
Maria Teresa Romance, la qual se com-
1758. pulsó á la letra como se sigue. ——
Mat.mo de An-
dres Cavañero
con Maria the
resa Romance
8
En el año del Señor de mil setecientos
cinquenta, y ocho á veinte y siete dias
del Mes de Marzo aviendo hecho las
tres Canonicas Monicionesdispuestas
por el S.to Concilio de Trento en tres dias
festivos mientras se decia la Missa
Maior á saber es en las Dominicas
5.a y 6.a de Quaresma, y en la Dominica
de Resurreccion, y no aviendose descubier-
to impedimento alguno legitimo, Yo el Lic.do
Carlos Maicas Vicario de la Hoz, desposé
por palabras legitimas, y de presente á

Andres Cabañero Mancebo hijo de Andres 76
y de Geronima Burguete, y á Maria The-
resa Romance Doncella hija de Geronimo
y de Maria Luengo, todos parroquianos
de la Hoz: Y aviendo preguntado á ambos,
y entendido su mutuo consentimiento,
siendo presentes por testigos conocidos Do-
mingo Cavañero Polo, Benito Luengo, y
Christobal Moreno Menor, se confesa-
ron, y fueron Examinados en la Doctri-
na Christiana, y en diez y nuebe de Abril
recivieron las vendiciones de la Iglesia
segun el ritu de ella: Lic.do Carlos May-
cas Vicario. ——
Del dho tomo quarto por el Procurador
de los Demandantes se señaló la Parti-
da de Bautismo de Juana Maria Ca-
bañero que se halla al folio 173, y se com-
pulsó á la letra como se sigue. ——
1762 En la Iglesia Parroquial del Lugar de
Baut.o de Jua
na Maria
Cavañero
12
Lahoz de la Vieja á veinte y cinco dias del
mes de Junio del año mil setecientos se-
senta y dos, yo Joseph Manuel Carnicer
Vicario de dha Iglesia bautice una niña

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

que nacio el mismo dia hija de Andres Cabañero, y de Maria Theresa Romance, legitimamente Casados, Parroquianos de esta Yglesia, y que al presente viven y habitan en dho Lugar, á la qual le fue puesto por nombre Juana Maria, y fue su Madrina Cathalina Cabañero su tia Parroquiana de esta Yglesia á la qual advertí el parentesco espiritual, que havia contraido, y la obligacion que tenia de enseñar á la Bautizada la Doctrina Christiana en defecto de sus padres: Dn Joseph Manuel Carnicer Vicario. —

Igualmente del propio tomo quarto de dhos Cinco Libros, y al folio 169, se veñó, ó por el Procurador de los Demandantes la Partida de Bautismo de Maria Antonia Cabañero, y se compulsó á la letra como se sigue. — — —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1764. Maria Ant.a Navarro 13

En la Yglesia Parroquial del Lugar de Lahoz de la Vieja á diez y nueve dias del Mes de Octubre del año mil setecientos sesenta y quatro yo Joseph Manuel Carnicer, Cura de dha Yglesia, bautice una niña que nacio el dia antecedente, hija de Andres Cabañero, y de Maria Theresa Romance, legitimamente Casados, Parroquianos de dha Parroquia, y que al presente viven y habitan en dho Lugar, de donde son naturales, á la qual le fue puesto por nombre Maria Antonia; y fue su madrina Tia Maria Antonia Cabañero, Parroquiana de dha, á la qual advertí el parentesco Espiritual que havia contraido, y la obligacion que tenia de enseñar á la bautizada la doctrina Christiana en defecto de sus padres: Dn Joseph Manuel Carnicer Vicario. —

Asi mismo del tomo quinto de los Cin-

co Libros de dha Iglesia Parroquial, que
es vn Libro en folio patente, y en Papel de
5. Marca encuadernado con Cubiertas de
Titulo. de pergamino, y tiene por titulo = Li-
ber Baptizatorum Loci de la Hoz de la
Vieja, Incipiens anno Domini 1768. De cu-
yo Libro por el Procurador de los Demandan-
tes se señaló para compulsar la Partida
de Bautismo de Andres Pasqual Cavañero
que se halla al folio primero buelta, y se
1768. compulsó à la letra como se sigue. ——
mo Baut de An- En la Iglesia Parroquial de la hoz de la
dres Pasqual Vieja à dos dias del mes de Marzo de el año
Cavañero. mil setecientos sesenta y ocho; Yo Juan
9 Francisco Marco, Cura de dha Iglesia, bau-
tice vn Niño, que nacio el dia precedente,
hijo de Andres Cabañero, y de Maria The-
resa Romance (naturales de el dho Lugar)
legitimamente Casados, parroquianos
de esta Iglesia, y que al presente viven, y
havitan en ella, à el qual le fue puesto
por nombre Andres Pasqual Rudesindo.
Fue su Padrino = Joseph Leon, y Serma, à

el qual adverti el parentesco espiritual
que havia contraido, y la obligacion que
tenia de enseñar à el bautizado la doc-
trina Christiana en defecto de sus Padres:
Juan Francisco Marco Vicario. ——
Del dho tomo quinto, y al folio 16 buelta
se señaló por el Procurador de los Deman-
dantes la Partida de Bautismo de Rosa-
lia Cavañero, y se compulso à la letra
como se sigue. ——
1770. En la Iglesia Parroquial de la Hoz de la
Baut.mo de Vieja à quatro de Junio de el año de mil
Rosalia setecientos y setenta; yo S. Hilario Ber-
Cavañero. nad de el orden de N. P. S. Francisco (por au-
14 sencia del S.r Vicario) bautice vna Niña
que nació el mismo dia, Hija de Andres
Cabañero, y de Teresa Romance, natura-
les de el expresado Lugar legitimamen-
te casados, Parrochianos de esta Iglesia,
y que al presente viven y avitan en ella
à la qual le fue puesto por nombre = Rosa-
lia. Fue su Madrina: Geronima Burgue-
te à la qual adverti el parentesco espiritu-
al que avia contraido, y la obligacion que

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tenia de enseñar ã la Bautizada la doc-
trina Christiana en defecto de sus Padres.
F. Hilario Bernad Regente: Juan Francis-
co Marco Vicario.

Asi mismo del propio tomo quinto, y al
folio 31 se señalo por el Procurador de los
Demandantes la Partida de Bautismo de
Geronimo Antonio Cabañero, y se com-
pulso ã la letra como se sigue.

1772. Baut.mo de Geronimo Cavañero. 10

En la Iglesia Parroquial de la Hoz de la
Vieja ã cinco dias del Mes de Noviembre
del año mil setecientos setenta y dos; yo
Juan Fran.co Marco, Cura de dha Iglesia
bautice un Niño que nacio el mismo dia
hijo de Andres Cabañero, y de Maria The-
resa Romance (ambos naturales del ex-
presado Lugar) legitimamente Casados,
Parroquianos de dha Iglesia, y que al
presente viven y havitan en dho Lugar

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ã el qual fue puesto por nombre = Geronimo
Antonio. Fue su Padrino Geronimo Ro-
mance su Abuelo, al qual adberti el paren-
tesco que havia contraido, y la obligacion
que tenia de enseñar al bautizado la Doc-
trina Cristiana en defecto de sus Padres:
Juan Francisco Marco Vicario.

De dho tomo quinto y al folio 40, se señaló
por el Procurador de los Demandantes la
Partida de Bautismo de Manuel Esteban
Cabañero, la qual se compulso ã la le-
tra como se sigue =

1774. Baut.mo de Manuel Cabañero. 11

En la Iglesia Parroquial del Lugar de la
Hoz de la Vieja, ã veinte y seis dias del mes
de Deciembre de el año mil setecientos, se-
tenta y quatro; Yo Juan Francisco Marco
Cura de dha Iglesia, Bautice un Niño, q.e
nacio el mismo dia, hijo de Andres Cabañe-
ro, y de Maria Theresa Romance (ambos

naturales del Expresado Lugar) legitimamente Casos, parroquianos de la misma y que al presente viven y havitan en dho Lugar ã el qual le fue puesto por nombre Manuel Esteban. Fue su Padrino, Geronimo Romance su Abuelo, ã quien adverti el parentesco espiritual que havia contrahido, y la obligacion que tenia de enseñar al bautizado, la Doctrina Christiana, en defecto de sus Padres: Juan Francisco Marco Vicario.

Todas las quales dhas Partidas y Asientos arriba extraidas, y compulsadas ha señalamiento de Diego Martinez Procurador legitimo del citado dn. Andres Cabañero, y como Curador ad litem de sus hijos, se compulsaron y sacaron de los referidos Cinco Libros Parroquiales, y con sus Originales, bien, legal, y fielmente se comprobaron, sin que por dn. Joaquin Marquez Agente Fiscal, ni por

Alexandro Peña Procurador del dho Ayuntamiento y Sindico, se les haia opuesto reparo alguno mas que lo que de parte de arriba vá expresado; y en fee de lo qual lo firmo dho Señor dn. Phelipe Miralles, de que Certifico, = el sobrepuesto: al parecer: valga y de la Voz:

Dn. Phelipe Miralles Garcés de Marcilla

J. Juan Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Lahoz y Septiembre 23 de 1775

81

Muy Sr. nuestro en Vista dela que recivimos de Vmd su fecha de 16 del corriente, y Igualmente aviendo comunicado el Sr. Alde primero de este Pueblo con Vmd sobre la Instancia de firma de Dn. Andres Cavañero que este lugar se opuso à la primera instancia, hemos determinado todos Juntos en Ayuntamiento que Vmd no de paso alguno sobre esta pues comprehendemos que la sacara y que el lugar gastara sin provecho por lo que en Vista de esta podra Vmd responder à la Rl. Audiencia que cesa el Ayuntamto.

82

Rl. Audiencia en los como mexor pro dico del lugar de rigo su defensa, estado, y que provi â que responden presento, que no y estar proximo ba, les protexto to quanto sea nece

A V.C. suplico tenga por presentada dha Carta, y se sirba mandar se junte todo â los Autos en Justicia q. pido &c.

Alexo. de Peña

Certifico: Que este Pedimento, se ha puesto en mi poder y oficio, oy veinte y cinco de Sette. despues de la ora del despacho: Y para q. conste lo firmo en dho dia.

Laborda

en la seguida de dho Pleyto de firma, y es quanto tenemos que advertir en quanto â lo gastado Vmd dara aviso para ponerlo prontamente en manos de Vmd y Dios le gde ms as &a. B. L. M. de Vmd

Lorenzo cabañero Alde
Francisco Rubio Alde
Juan Antonio Pulo p Regidor
Por Manuel Pueyo y Ramon Cabañero Regr y Sindico que no saven
Escribir Antonio Aguar Esno

Sr. Dn Alexandro Peña

Laborda

82

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Exmo Sor

Alexandro de Peña Prior Numerario de esta Rl Audiencia en los Autos de Infanzonia de Dn Andres Cavañero como mexor proceda Digo: Que por el Ayuntamiento, y Sindico del Lugar de Laoz de la biexa emplazados, se me encargo su defensa, y recibida la Causa â prueba les avise del estado, y que providenciasen desempeñar la que ofrecieron; â que responden con la que en exoneracion de mi oficio presento, que no se paso alguno en esta Causa; Por lo que, y estar proximo â concluir el termino porque se recibio â prueba, les protexto todos los daños, y Costas que se causaren en quanto sea necesario: Por lo que.

A V.E. suplico tenga por presentada dha Carta, y se sirba mandar se junte todo â los Autos en Justicia que pido &.

Alexo de Peña

Certifico: Que este Pedimento, se ha puesto en mi poder y oficio, oy veinte y cinco de sette. despues de la ora del despacho: Y para que conste lo firmo en dho dia.

Laborda

Sres

Zaragza Septte. Veinte y Cinco de 1775

Vrquia Villava Miralles

Juntese con los auttos y se Comuniquen al Fiscal de Su Magd.

Notn. En dho dia notifiqué el auto de arriba á Dn. Joaquin Marquez Agente Fiscal en su persona de que Certifico.

Laborda

Otra. En dho dia lo notifiqué á Alexandro Pena Prror en nre de su parte en su persona, de que Certifico.

Laborda

se llebó al Sr. Fiscal

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sr. Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que Yo el Lizdo. Dn. Simon Sancho Presbro. Beneficiado de la Yglesia Parroquial del Lugar de la Hoz de la Vieja, y en el domiciliado, y Regente la cura de la expresada Yglesia, por ausencia de Dn. Juan Franco. Marco Presbro. Vicario actual de la misma; sin rebocacion de los demas Prores. por mi antes de aora constituidos, y nombrados, aora de nuebo de mi buen grado, y cierta ciencia, constituyo, y nombro, como tal Regente, en Prores. mios legitimos, á Dn. Diego Martinez, y á Dn. Manuel Arbex, Prores. de la Real Audª. de la ciud. de Zaragoza, y en dha. ciud. domiciliados, á los dos juntos, y á cada uno insolidum, especial, y expresamte., para que por mi, y en mi nombre, y representando, como tal Regente, mi propia persona, accion, y dro., puedan juntos, ó, de por si, comparecer, y comparezcan, en la Real Audª. de este Reyno, y autos de Infanzonia de Dn. Andres Cavañero, Vecino de dho. Lugar de la Hoz, y sus Hijos, y pedir, y dedan en

mi nombre la entrega de los autos librados de la Parro-
quial de dho Lugar para Volverlos á Cudillero, Lo que
les remitiesen en Virtud de Real Probision de los Señores
de dho Real Acdo, dando para ello, el necesario Jure,
el recibo correspondiente; Q Lacienda, y Executando para
ynn mi nombre todo aquello q se le Ofrezca, y Combenga,
como tal Regente, sin q se le Falte, p q para ello
con lo incidente, y dependiente doy á Dha mi Poder,
y á cada Uno in solidum todo el poder, y facultad, que
tengo, y pueda, se requiere, y es necesario sea mas dho, de
forma, q no falte poder, ó, q por falta de poder, ó, q por
defecto de forma no se Execute, no por eso dejen de
cumplido efecto todo quanto en Virtud de este
procurado por Dho mi Poder, y cada Uno. Q á no con
trabenir á lo robredho obligo todos los bienes de dha
mi Regencia, y rentas á ella anexas, muebles, y sitios
avidos, y por aver donde quiera = Hecho fue lo ro-
bre dho en el Lugar de la Ola en la Casa de Vivienda
del mes de Viembre del año contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos se
tenta, y cinco; siendo á ello presentes por testigos
el Licenciado Dn Gaspar Rubio Pesbro Residente en
el Lugar de Arcaynes, y Dn Joseph de Morales Vecino

Para despachos de Oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como S.

El Fiscal de S.M. en los Autos de Demanda de inclusion de Vezindad puesta por parte de Andres Cabañeros Vecino del Lugar de la Otor, de la Comunidad de Texuel, y demas Hijos Convezes sus Hijos residentes en el mismo: Dice que ha visto la Carta, que en conformidad del proveydo de 25. del proximo pasado Mes de Setiembre se le ha comunicado de los Alcaldes, Regidores, y Sindico Procurador Gral del Lugar de la Otor. que el Procurador de su Ayuntam.to ha presentado en consecuencia de su Oficio, y con protesta de los daños, y perjuicios, que se causasen en quanto sea necesario: Y respecto de que no consta de la verdadera identidad, ó certeza de dha Carta en ro es, si las firmas, que en ella aparecen son de los mismos por quienes se advierte hechay, concurre, que el un Alcalde, y un Regidor de los que vienen firmados son del Apellido de Cabañeros, y los mismos otorgaron, con otros, el poder á pleitos con que esta Causa se viene á nombre de dho Ayuntam.to en la que no parece qué hacer ya cosa alguna, segun el contexto de dha Carta, en esta atencion, y afin de evitar qualesquiera especie de colusion, q de ello quiera fundarse, ó sospecharse: Entiende el Fiscal assi que V.S. viendo servido podra mandar, se junte Concejo General en dho Lugar con la formalidad acostumbrada, llamandose

veince. y quatro horar antes. y copyexion del fin paxagja
ve conoxesa. con impovicion de veinte ℔. de Vellon de mul-
ta paxa lar Penar de Camara. y Gastos de Justicia de esta
p.ª Audiencia á casa uno de los Vecinos. que no estuvo au-
sente del Pueblo. ó legitimamente impedido no concurxiese
á dho Concejo Grāl. y junto en esta forma trataxan. yxe-
volverán en el los Concejantes. si quisexen. ó no vequix la
presente Causa de Infanzonia introducida á instancia
de los dhos vendxes Cabañexo. y muy Ilre Consortes; todo lo-
que se execute á expensas de quien V.S. entienda proceda
segun dro. y Justicia que pide &.

Raxaz.ª y octubre Seis de 1775

S.S
Figuera
Pagnia
Villalba
Minalles

Como lo dize el Fiscal de su Mag.d y se
libre la Real Provision correspondiente
á expensas del Ayuntam.to por ahora.

Not.ª En dho dia notifiqué el auto de arriba á
Alexandro Peñalver en su pers.ª de que certifico. Labarda

Se recogió.

Dióse recpcho y acordó por
el y Comun el Ayuntam.to 1782.

Labarda

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Exmo Sor

Diego Martinez. en nombre. de Dn Ramon Sancho Pregnte la Cuxa, de la Tga Parroq.l del Lugar. de la Hoz de la Viesa. en Con-
Autor. a Dn. Dn Andres Cabañexo con
el Fiscal de S. M.. y Ayuntam.to y dize
dico Prox del expresado Lugar. sobre
incluso en x.u Sentencia como mexor, pro
cesa dijo: Que ebaguadas las Compulsas
de aquellos Cinco Libros se pidió, por mi
Parte vele debolviesen para xestituir
los á Suorio; y por Auto. de Veinte y
seis de Set.e proximo se Sirvió V.S. de
dexar no haver Lugar por ahora al
parecer. con el merito de haverse pedido
los algunos Reparos. a algunas Partidas
de las Compulsadas; y respecto de hacer
una falta. en dha Parroq.a y mas es-
pecialm.te de los modernos. para esecion
de los Bautismos, Matrimonios. y Mor-
tuorios. q. han ocurriendo. y no ha
verse opuesto. en esto. cinco Libros se
pasó alguno. a las Partidas. con

pulsadas de ellos, ni a las de algunos otros, y tener mi Parte en el dia, ocasion oportuna p.a la conduccion de los mismos.

A V.E. Sup.co se sirva mandar, se entreguen a mi Parte, los referidos Cinco Libros, en cuias Partidas compulsadas, no se ha opuesto, objecion alguna en Just.a q.e pido &.a

Diego Martinez

Zarag.a oct.e v.te y siete de 1775.

Sig.a Arquia Villada Miralles

Restituyanse, dejando recibo los Cinco Libros, en cuias partidas, no se haya opuesto reparo por el Agente Fiscal.

Recivi tres tomos de cinco Libros Parroquiales que expresa el auto de arriba los mas modernos a cuias partidas compulsadas no se les ha opuesto reparo alguno. Zarag.a y octubre veinte y siete de 1775.

Martinez

Nota

En dho dia se dio el certificado de debolucion de los libros q.e expresa el auto de arriba

Laborda

✠ Sem.o el S.or Figueroa

85

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TETCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Dn. Juan Fran.co de Vinero — Dn. Phelipe Miralles — Dn. Angel Figueroa

Rep.da

Dn. Diego Rubio

Sell.da p.r Dn. Jph. de Asso

Dn. Diego Rubio

Oficio # 26 r.s 20 m.s v.n

Rep.o .. 12 r.s v.n

Sello .. 1 r.s v.n

Conj.o G.l Ilmo. Arag.

Quarto: M.d CCLXXV

Esc.no Laborda

Real Provision para q.e se junte el Concejo Gen.l del Lugar de la Hoz de la Vieja, y trate y resuelba en él, sobre lo que aqui se expresa.

Correx.da

D.n Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &.a

D.n Antonio Manso Maldonado Cavallero Comendador de la Puebla de Sancho Perez en el Orden de S.n Tiago Theniente Gen.l de los Real. Exercitos Governador y Capitan Gen.l de este Exercito y Reino de Aragon Presidente de su R.l Audiencia &.a A vos qualesquiere de Nuestros Escrivanos publicos, y Reales de este nr̃o Reyno de Aragon, salud, y gracia Sabed: Que en esta Real Aud.a ante los Nuestros Regente y Oydores de ella, y por el Oficio del infrascripto nr̃o Escrivano de Camara; pende pleito, introducido por D.n Andres Cavañero, Vecino del Lugar de la Hoz de la Vieja y sus Hijos, con el nr̃o Fiscal, y el Ayuntamiento de dho Lugar, sobre inclusion

y goce de su Infanzonia, en cuio pleito se alegó lo conveniente por parte de dho Ayuntamiento, y Sindico Procurador; y estando la Causa en el termino de prueba se dio Pedimento por el Procurador del referido Ayuntam.to presentando vna Carta de este en Exoneracion de su Oficio, por la que le dan Orden de no proseguir en la defensa de dha Causa; y por auto de veinte y cinco de Setiembre vltimo, se mandó juntar á los autos, y que se comunicasen al nuestro Fiscal, por quien se ha dado la respuesta que su tenor y el del auto en su razon provehido, es como se sigue = Ex.mo Señor: El Fiscal de S. M. en los autos de Demanda de inclusion de Infanzonia puesta por parte de Andres Cavañero Vecino del Lugar de la Hoz de la Comunidad de Teruel, y demas litis consortes sus hijos residentes en el mismo: Di-

Pedim.to Fiscal

ce: Que ha visto la Carta, que en con-
formidad del proveido de veinte y cin-
co del proximo pasado mes de Setiem.
se le ha comunicado de los Alcaldes
Regidores, y Sindico Procurador Gen.
de dho Lugar de la Hoz, que el Procura-
dor de su Ayuntam.to ha presentado
en Corporacion de su Oficio, y con pro-
testa de los daños, y perjuicios que se
causaren en quanto sea necesario:
Y respecto de que sobre no constar de la
verdadera identidad, ó Certeza de dha
Carta, esto es, de las firmas, que en ella
aparecen son de los mismos, por quie-
nes se advierten hechas, concurre
que el un Alcalde, y un Regidor de los
que vienen firmados son del Apellido
de Cavañero, y los mismos otorgaron
con otros, el poder á pleitos con que esta
Causa se sequia á nombre de dho Ayun-
tamiento en la que no parece quieren
hacer ya cosa alguna, segun el Conte-
xto de dha Carta, en esta atencion, y á
fin de evitar qualesquiera especie de co-
lusion que de ello quiera fundarse, ó sos-
pecharse: Entiende el Fiscal de S.M.
que V.S. siendo servido, podra mandar
se junte Concejo Gen. en dho Lugar con
la formalidad acostumbrada, llama-
miento de veinte y quatro horas antes,
y Expresion del fin para que se convo-
ca, con imposicion de veinte R.s de vellon
de multa, para las Penas de Camara
y Gastos de Justicia de esta Aud.a
á cada uno de los vecinos, que no estan-
do ausente del Pueblo, ó legitimam.te im-
pedido no concurriese á dho Concejo Ge-
neral, y junto en esta forma trataran
y resolveran en él los Concejantes, lo
quieren, ó no sequix la presente Causa
de Infanzonia, introducida á instancia
de los dhos Andres Cavañero, y sus litis

Consortes; todo lo que se Execute ã Ex-
pensas de quien V.E. entienda proce-
da segun drecho y Justicia que pide &c.ª
Está rubricada: Zarag.ª y Octubre seis
de mil setecientos setenta y cinco. Co-
mo lo dice el Fiscal de S.M. y se libre
la Real Provision correspondiente ã
Expensas del Ayuntamiento por aho-
ra: Está rubricado. Y para su Execu-
cion y cumplim.to se acordó Expedir es-
ta nr̃a Carta, y R.l Provision, para vo-
los al principio nombrados en su ra-
zon dirigida. Por la qual os manda-
mos, que siendoos presentada, y con ella
requeridos, notifiqueis el auto arriba
inserto ã la Justicia, y Ayuntamiento
del dho Lugar de la Hoz de la Vieja, y
demas ã quien convenga, y sea nece-
sario; Y que en su consequencia Jun-
te el Consejo General de dho Lugar con
la formalidad acostumbrada, llama-

Auto S.S. figuer.ª Urquia Villava Miralles

miento de veinte y quatro hora
tes ã sus Vecinos, y Expresion
para que se congrega, con i
de veinte rea.s de vellon d
ra las Penas de Camara
Justicia de esta Audi
uno de los Vecinos, q. Hoz, los sobredichos
ausente del Pueb
mente im
ã dho C
en esta
solver
si quier
te Causa de
ducida ã instas
Andres Cabañero, y
sortes; Y de las notificaciones y demas
diligencias que en su virtud practi-
careis, nos dareis fee y testimonio ã
continuacion de la presente Dada en

que combingan;
dilig.ª y firmo;
Rodrigo
Esc.no; estando juntos
acostumbrado los se
Cavañero, Fran.co Rubio, Juan Antonio
Cavañero, Alcaldes, Re
Síndico Gral, y Ayuntam.to del referido
cumplim.to de lo mandado en la Real Provi-
ntecede, les notifique, ê hice saber el auto
inserto, y les adverti, que cumpliendo
juntar Consejo Gral, que se con
dho Lugar, con la formali
veinte, y quatro

Zaragoza ã veis de Octubre de mil
peseciẽtos setenta y cinco añ.s
da se
Auto S.S. figuen.a vrquia villares viñalles
Dr.a xurda s.e Cam.l Rey.tex.o
drá xr.l
de mibre
mo lo dicẽ p.r su m.d con acuerdo de su
la Real Au
Coppenvas d.ho de Arabon
xa: drá rubricado.
cion y cumplim.to se aco
tta nẽa Carta, y R.l Provi
los al principio nombrad
zon dirigida. Jox la qua
mar, que viendoos pres
xequexidos, notifi
la Vista à diez, y ocho dias del mes
de Octubre de mil setecientos setenta y cinco años, Ra
fael Cañamero Proc.r Sindico Fiscal del mismo Lugar, me
presentó à mi Jorge Lhorrigo Escr.no de su Mag.d Nombrado
en el dicho Lugar de Villanueva de la misma comun.d la Real Provi
sion que antecede, y Vista por mi, y leida de verbo ad
verbum su contenido, me dixo pronto à poner en execucion las
diligencias que menciona, y practicadas, dixo, que

Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Provision à continuacion para los fines que corresponda.
Zaragoza diez y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y cinco.
Jorge Lhorrigo

Notific.on

En el mencionado Lugar de la Hoz, los sobredichos dia, mes, y año, Yo el infrascrito Escr.no; estando juntos celebrando Ayuntam.to, en el qual estuvo ajuntado los se ñores Lorenzo Cañero, Fran.co Rubio, Juan Antonio Palop, Manuel Puga, y Ramon Cañero, Alcaldes, Regidores, Proc.r Sindico Fiscal, y Ayuntam.to del referido Lugar, en cumplim.to de lo mandado en la Real Provision que antecede, la notifique, è hice saber el auto en la misma inserto, y les advertí, que cumpliendo con lo en el mandado debian juntar concejo Real, que acostumbran poner delante los Jueces de dho Lugar, con la formalidad acostumbrada, llamamiento de Pueblo, y quatro dias antes, exposicion del fin para que se congrega, que es, para tratar, y deliberar, si se da querella, ô, no el pleito de Injurias que sigue en la Real Audiencia de este Reyno Manuel Cañero Juez de dho Lugar, ô, imposicion de Pena Real de Vellon de multa, con la-

aplicacion que hopone dha Real Provision à cada Vno
de los Vnos por quien estan dados al Pueblo. ô, legi-
timam.te impedido, no concurriere à dho concejo Gral;
Loyolo por dhos Señores del Ayuntam.to dixeron: Que con
el motibo de auerles sumido Dn. Alexandro de Piñatu
Prôr la citada Real Provision, ducoros aponer en execu
cion sin perdida de tiempo lo que en la misma se manda,
combocaron por publico pregon, y Vando à todos los Vnos
de dho Lugar à concejo gral, y esto en el dia diez, y siete
los corrientes, entre seis, y siete de lamañana, pruiniendo la
el fin para que eran combocados, Laora en que el dia
siguiente deuian asistir, y la pena que auia impuesta al
que sin legitima ocupacion, no concurriere, lo que hoia
contra por relacion del pregonero publico de dho Lugar,
Y que supuesto que laora de dha combocacion era ya llega
da, podia lo dho Esc.no asistir à dho concejo gral, y dar
fe, y testimonio de lo que dhos concejantes trataren,
y resolbieren en el, à lo que mostro pronto. Lo oyda
esposado respondieron dhos Señores auian practicado
en obedecim.to de lo que se manda en dha Real Provision
y mandaron que para que asi conste lo pongan por dili
gencia, que firmaron lo que sabe escribia esp.e doy fe.
Lorenzo Cabañero Alde Francisco Vubio Alde
Juan Antonio Palop Regidor, Por Manuel Pueyo
y Ramon Cabañero, Regd.r y Sind.co que no saben escribir
Antonio Aguas Arnal
Josep Lamiquiz

Relacion del Correos

En el Sobredho Lugar de la Mon los enunciados dia, mes, y Año
de Joaquin Subero Nuncio, y Correos publico de dho Lu-
gar, ante mi el infrascrito Esc.no dixo relacion que en el
dia sabado que contaron à diez, y siete del corrien
te año, entre seis, y siete de la mañana, hizo presente à to-
dos los Vnos por publico Vando en los puntos acostum
brados, que en el dia siguiente à la misma hora concu-
rriesen à las casas Ayuntam.to, porque por mandam.to
de los Señores de la Real Aud.a de este Reyno, se auia de
celebrar concejo Gral, para tratar, y resolber en el, si
se hacia, ô, no, la causa de infanzonia introduci-
da à instancia de Antonio Cavañero, para se Vnir con
el Villon de multos alguacilazgo, que no estando legitimam.te jun
tos no concurriere; Y que esto mismo auia practica
do en el dia doy à la sobredha hora, Y para q.e ninguno
alegare ignorancia, tocó la campana, como se acostum-
bra en dho Lugar. Tal relacion hizo ante mi dho Esc.no
y lo firmó de que doy fe. Joaquin Subero
Josep Lamiquiz

Revolucion del concejo Gral

En el referido Lugar de la Mon dho dia diez, y ocho de
octubre del presente año mil seis.tos setenta, y cinco, entre
seis, y siete de la mañana del mismo dia, y Vnie, y que
rio horas despues, en que el pregonero publico de dhos Vnos
que combocó à todos sus Vnos à concejo general

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

para casa, y lugar pertenece, como de su Relacion consta; Dexando ya juntos, y congregados, yo el infrascrito Scr.no para mejor inteligencia de los del frio para que eran convocados, en Voz alta, y perceptible, les ley la Real Provision quarteada, y entendido de ella, antes de tratar, si se volbia la menor cosa en el asumpto, determinaron se escusasen de dha Junta, y convocacion, todos aquellos q.e pudieran tener algun interes en el asumpto. especialm.te los q.e fuesen de la familia, y Parentela del citado Antonio Cavañero, para poder proceder con mas formalidad, y equidad; Assi excluidos quedaron para tratar, y determinar en dha congregacion, y Junta los infrascriptos, y siguientes = Juan.o Rubio, Juan Antonio Polop, Manuel Puyo, y Ramon Cavañero, Alcalde, Regidores, y Procurador Sindico, Miguel Palbe, Raphael Prades, Geronimo Romance, Joseph Prades Español, Juan Domingo Ximeno, Ramon Palbe, Juan de Prades, Juan Murria, Valero Esteban, Miguel Rubio, Juan Cavañero Esteban, Miguel Ximeno, Joaquin Polo, Antonio Galvan Serano, Ramon Cavañero Prades, Joaquin Esteban, Joseph

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Polo Prades, Mathias Esteban, Juan Blas Prades, Alcalde, Jorge Luengo, Juan Domingo Esteban, Pedro Serano, Joseph Luengo, Bernardo Moreno, Manuel Esteban, Bernardino Esteban, Benito Luengo, Joseph Puyo, Pedro Esteban, Pedro Miguel Royo, Juan Jph.o Cebrian, Juan Luengo Latorre, Christobal Moreno, Pascual Perez, Miguel Vallejo, Juan Antonio Rubio, Pedro Garcon, Miguel Galbe Bailo, Miguel Villuendas mayor, Miguel Villuendas menor, Ramon Vallejo, Miguel Rubio Prades, Antonio Rubio, Christobal Español, Joseph Colas, Ramon Ximeno, Miguel Royo Rubio, Pedro Lopez, Pascual Ximeno, Pedro Luengo, Antonio Español, Martin Ximeno, Ramon Sesta, Paulino Esteban, Joseph Luengo, Pedro Prades, Jorge Prades, Miguel Esteban Rubio, Pedro Rubio Sanz, Juan Vallejo, Antonio Rubio Ximeno, Juan Jph.o Dieles, Antonio Garcon Rubio, Agustin Esteban, Miguel Casanoba, Valbas Sanz, Pedro Moreno, Mathias Esteban Arnas, Simon Serranela, Dionisio Prades, Juan Prades, Joseph Gregorio, Miguel Prades, Bernardo Serrano, Geronimo Luengo, Agustin Puyo, Joseph Prades mayor, Joseph Prades menor, Pascual Ximeno menor

Esteban Ferrer, Ros Ferrer, Miguel Moreno, Pedro Ximeno, Pedro Ruiz, Joseph Ortal, Juan Hernandez, Miguel Juan Esteban, Antonio Ferrer, Antonio Rubio Vane, Joseph Rubio, Alexandro Royo, Juan Esteban Rubio, Joseph Ortell, Pascual Prats, Juan Prats, Joseph Lopez, Manuel Luengo, Capitano Mesquita, Joseph Royo, Joseph Polo, Pedro Royo Low, Joseph Molinos, y D.r Cipriano Parron; Los quales componen el numero de ciento, y siete Jueces Consurrentes, y con cejo Lauines, y siguientes; Y junto, y congregado dicho concejo Gral en la forma sobredha, tratando, y conferiendo el assumpto para que eran convocados, y por la Variedad de dictamenes que avia, resolvieron fuera por Votacion, y âsi dige que era vehiculo con la mayor equidad, se comenzó â hacer en Voz, siguiendo Yo el Scr.no los Votos por escrito, como lo hicieron los Señores que componen el Ayuntam.to, Exceptuando no eran de dictamen se vinequire la mencionada causa, porque estaban informados del Abogado, y Pror. que tuvieron para su defensa en la Ciud. de Zaragoza, y les dician era muy regular, pero dixo el Ayuntam.to era instancia, segun lo que se veia del Proceso que ya avian Visto; y no obstante esto, los demas Jueces, resolvieron Votar en publico, y siguiendo resolucion, y determinacion, fuera la Votacion escrita, y que incontinenti Executaron, repartiendo Judas, que es lo que se acostumbra en este Pais, para semejantes Votaciones; Y asi distribuidas estando, vele Aqui sabiendo

el fin para que se hacia dha Votacion, y Vista encargò; 92
fuesse con la mayor equidad para evitar todo fraude, y escusar dilaciones en Volverla â hacer; Lo que se executò con la Solemnidad debida, y de ella resultò: el que salie-
83. ron, ochenta, y tres Votos favorables âquien sigue el Vo-
cheto pleito de Infamia, introducido â instancia de
el Nombrado Antonio Cavañero; y Quince, y quatro Votos contra
24. rios âquien sigue dho Pleito; de manera que entre Jueces
y otros, componen el numero de los ciento, y siete, que eran
los Consurrentes; y dicho se infiere aver resultado en dho
Concejo Gral el que se Vino adelante las posiciones que el
Ayuntam.to tiene hecha en el proceso de dho pleito de In
famia relacionado en la Real Provision que bâ por
principio de estas diligencias. Y para que todo lo sobre
dicho conste donde combenga; y sea necesario, â requeri
miento, y peticion de los expresados Señores de Ayunt.o
y en cumplim.to de lo mandado en la Real Provision
que antecede, doy la presente Relacion testimoniada,
y la signo, y firmo en dho Lugar de la Hoz los relacio-
nados dia mes, y año arriba expresados.

En fee de Verdad

Joseph Borrego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sens

Doy fe Yo el Infrascrito Escrivano que evacuadas las diligencias que anteceden, debolbi la Real Provision que dá motibo â ellas con las mismas originales, al Ayuntamiento de dho Lugar de la Hoz, para que la debuelban â los Señores de la Real Audiencia de donde dimana, para los fines que combenga, y para que asi conste lo pongo por diligencia y firmo.

Joseph Romigo

Saborda

93

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Exmo Sor

Alexandro de Peña en nre del Ayuntamiento y Sindico Prior de el Lugar de la Oz en los Autos de Demanda â instancia de Andres Cavañero Vecino del mismo sobre inclusion de su Infanzonia en la mexor forma Digo: Que corriendo el termino de prueba en esta Causa escribio el Ayuntamiento la Carta, que se halla presentada en Autos, en cuya virtud protextando los daños, y costas q.e se causaren la presente, se mandò juntar â los Autos, y comunicar estos al Fiscal de su Mag.d â cuya instancia se mandò congregar el Concejo General para que los Concexantes resolvieran en el, si querian seguir la presente Causa de Infanzonia, librando para ello la R.l Provision correspondiente â expensas de mi parte. y en su cumplimiento ha resuelto continuar esta instancia ê impugnar la pretension de los Demandantes en la forma q.e aparece todo de aquella que con sus Diligencias reproduzco: Y respecto de que goza el Lugar mi parte segun fuero del Privilegio de menor y como tal debe ser restituido contra el lapso de èl, cuyos dros se hallan preservados por el mismo fuero; en esta atencion, y â fin de impugnar mi parte nuebamente la Demanda, deducir, y justificar lo que le sea combeniente para escepcionar

A V. E. supp.co se sirba restituir â mi parte contra

el lapso del termino de prueba por el que fue recibida esta Causa, o por lo menos reintegrarle al estado que tenia en el dia, y tiempo en que se presentò la Carta, o en su razon V.E. Providencie, y determine lo que fuere de su agrado haciendo las Declaraciones mas conformes à fabor de mi parte como procede de fuero, y Justicia q. pido &.

Alex.o de Peña

D. Fermin Briz

Sr.

Ciguera Zarag.a treinta de Oc.re de 1775

Yrguia Villava Miballes

Reintegrase la Causa al estado que tenia en el dia veinte, y cinco de Setiembre ultimo.

f. 82.

Not.n En dho dia notifique el auto de arriba à Alex.ro Peña Pror. en nre de su parte en su Persona de q. Certifico Laborda

Otra: En dho dia lo notifique à Diego Martinez Pror. en nre de su parte en su persona, de que Certifico. Laborda

Otra. Dho dia lo notifique à D.n Joaquin Marquez Agente Fiscal en su persona de que Certifico.

Laborda

Sup.ca se prorrogue el termino de prueba por treinta dias mas se recibio por 20. 94

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ex.mo S.or

Alexandro de Peña en nre del Ayuntam.to y Sindico Pror. del Lugar de la Hoz de la viexa en los Autos de Demanda de Infanzonia de Andres Cavañero en la mexor forma Digo: Que por Auto de treinta de octubre de este año se ha reintegrado la Causa al estado q. tenia en el veinte, y cinco de Septiembre ultimo en que duraba el termino de prueba porq. se recibio, y à fin de hazer la ofrecida por mi parte.

A V.E. supp.co se sirba en prorrogar el termino de prueba por treinta dias en Justicia q. pido &.

Alex.o de Peña

Certifico: Que este Pedimento se ha puesto oy dia de la fecha en mi poder y oficio despues de disuelta la Aud.a Zarag.a y Oct.e treinta de 1775.

Laborda

GOBIERNO DE ARAGON

S.S. Aud.a pp.ca

Zarag.a Oct.e treinta y uno de 1775.

Se prorroga noten.do cal.

not.n En dho dia notifiqué el auto de arriba á d.n Joaquin Marquez Agente Fiscal en su persona, de que Certifico. Laborda

otra En dho dia lo notifiqué á Diego Martinez Pror en nre de su parte en su persona, de que Certifico. Laborda

otra dho dia lo notifiqué á Alexandro de Peña Pror en nre de su parte en su persona, de que Certifico. Laborda

Supp.ca se prorroque el termino de prueba por treinta dias q. faltan al cumplimiento del termino de la Ley.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

95

Alexandro de Peña en nre del Ayuntamiento, y Sindico Pror del Lugar de la Hoz de la Vieja en los Autos de Andres Cavañero sobre inclusion de su Infanzonia en la mejor forma Digo: Que en este Pleyto corre el termino de prueba, y en el que falta no puede mi parte hazer la que tiene ofrecida; Por lo que.

A V.E. supp.co se sirba en prorrogarlo por treinta dias que faltan al cumplimiento del termino de la Ley en Justicia q. pido &.

Alex.o de Peña

S.S. Zarag.ª Nov.e diez y siete de 1775.
Aud.ª
pp.ca

Se prorroga

Not.n En dho dia notifiqué el auto de arriba á Alexandro Peña Pror en nre de su parte en su persona, de que Certifico.

Laborda

Otra En dho dia lo notifiqué á Diego Martinez Pror en nre de su parte en su persona, de que Certifico.

Laborda

Otra En dho dia lo notifique á d.n Joaquin Marquez Agente Fiscal en su persona, de que Certifico.

Laborda

Presenta el Interrogatorio, y sup.ca q.e por el S.r Ministro q.e corresponde se examinen los testigos q.e presentare [illegible] citacion contraria

Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ex.mo S.or

Alexandro de Peña en nre del Ayuntamiento, y Sindico Pror del Lugar de la Hoz de la vieja en los Autos de Demanda de Infanzonia de Andres Cavañero en la mejor forma Digo: Que en este Pleyto corre el termino de prueba, y a fin de hazer la ofrecida por mi parte presento el Interrogatorio con la solemnidad necesaria

A V. E. suplico lo tenga por presentado, y se sirba mandar que con citacion contraria por el S.r Ministro á quien toca se examinen á su tenor los testigos q.e por mi parte se presentaren en Justicia q.e pido &

Alex.o de Peña

S.S. Aud.a pp.ca } Zarag.a y Deciem.e veinte de 1775.

Por pr.do y como lo pide

Not.n } En dho dia notifiqué el auto de arriba Diego Martinez Pror en nre de su parte en su Persona, y le cite para el fin que el mismo expresa de que Certifico. Laborda

Otra } En dho dia lo notifiqué á d.n Joaquin Marquez Agente Fiscal y le cite en su persona de que Certifico. Laborda

Otra Dho dia lo notifique a Alex.o de Peña Pror en nre de su parte en su persona de q.e Certifico. Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diligencia }

Certifico: Que por parte del Ayuntamiento del Lugar de la Hoz de la Vieja, se ha presentado en mi Oficio oy dia de la fecha con el Pedimento que subsigue á esta diligencia los Libros y Papeles siguientes = Un Libro en folio patente encuadernado con cubiertas de Pergamino, que parece empieza dicho Libro por el año de mil seiscientos sesenta y quatro, y tiene por titulo el siguiente = Libro en el qual se allara la pecha, que pagan los vecinos de la Hoz á la Villa de Montalban por las heredades que tienen en el termino de dicha Villa = Otro Libro, ó Quaderno en quarto con cubiertas viejas de Pergamino, y tiene por titulo = Libro de la Pecha

GOBIERNO DE ARAGO

de este año de 1717, siendo Pechero nombrado por el Ayuntam.to Benito Ximo. y si vinieren Costas sea, por su Cuenta: Asi mismo se han presentado con dicho Pedimento veinte Quadernos comprehensivos desde el año de mil setecientos quarenta, hasta el de mil setecientos setenta y cinco inclusive, en que parece son Quadernos de reparto de Pecha, y de resoluciones del Ayuntamiento de dicho Lugar de la Hoz: Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo en Zaragoza á diez de Enero de mil setecientos setenta y seis años.

D. Juan Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Alexandro de Peña en nre del Ayuntam.to, y Sindico Pror del Lugar de la Hoz de la Vieja en los Autos de Infanzonia de Andres Cavañero en la mexor forma Digo: Que en este Pleyto corre el termino de prueba; y á fin de compulsar lo combeniente á la defensa de mi parte, presento el Libro de Pecha que pagan los Vecinos de dho Lugar á la Villa de Montalban; otro de la cobranza de Pecha del año mil, setecientos, diez, y siete; y los Cuadernos del mismo Repartimiento, y Cobranza desde el año de mil, setecientos, quarenta, hasta el de setenta, y cinco inclusive remitidos del Ayuntam.to y entregados por Matheo Esteban Regidor primero de el A V. E. supp.co los tenga por presentados, y se sirba mandar que ante el Señor Ministro que entiende en la prueba se compulsen las Partidas, q.e por mi parte se señalaran con citacion contraria en Justicia q.e pido &

Alex.o de Peña

S. S.
Venero
Villarreal
Miralles

Zaragoza y Enero Diez de 1776

Por presentados los Libros y Papeles que expresa, y como lo pide.

Not.n En dho dia notifique el auto de arriba á Diego Martinez Pror en nre de su parte en su persona y le cite para fin que dicho auto expresa de que Certifico.

Laborda

Otra En dho dia lo notifique á D.n Joaquin Marquez Agente Fiscal en su persona y le cité, de que certifico.

Laborda

Otra Dho dia lo notifique á Alex.o Peña Pror en nre de su parte en su persona de que Certifico

Laborda

+

Pruebas y compulsas hechas por El Ayuntam.to de la Hoz de la vieja.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Laborda

Veinte maravedis.

99

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Por las preguntas siguientes seran examinados los Testigos que se presentaren por parte del Ayuntam.to y Sindico Prôr del Lugar de la Hoz de la Vieja en los Autos de Demanda de Infanzonia de Andres Cavañero vecino del mismo.

1.a Prim.te por el conocimiento de las partes, noticia de este Pleyto, y demas preguntas generales de la Ley Digan &

2.a Ysi saben: Que Domingo Cavañero primero de este nombre, que se supone haber sido admitido â hazer la Salva de Infanzon, y vivia en el año mil, quinientos cinquenta, y tres, y Miguel primero[2], Domingo Cavañero segundo[3], y Miguel Cavañero segundo[4], y Domingo Cavañero tercero[6], que se supone haber obtenido la firma en el año mil, seiscientos, setenta, y dos Padres, ê hijos, que respectivamente se dicen en la firma presentada en Autos (que se lerâ â los Testigos) todos ellos en sus respectivos tiempos mientras vivieron estubieron en el estado General, y como tales contribuyeron y pagaron la Pecha, y demas Cargas Conzegiles; y obtubieron los Empleos propios del Conzejo, y de la Comunidad, y por Pecheros, y de el estado llano, y general han sido, y fueron tenidos, y reputados en dho Lugar de la Hoz, y otros de su Comarca, y aun en la Comunidad de Teruel, sin que jamas ni en tiempo alguno se haya sabido, oydo, ni entendido

que los arriba nombrados, ni alguno de ellos, ni algunos del mismo apellido hayan sido Infanzones, ni por tales tenidos, y reputados; antes bien siempre se han considerado, y reputado por Pecheros, y del estado llano, y General, y si lo contrario hubiera sido no podran ignorarlo los Testigos. Porque oy viven por lo que sus memorias no alcanzan asi lo han oydo à otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos que decian, y afirmaban que ellos en sus tiempos asi lo habian visto con los que alcanzaron, y por los que no conocieron lo oyeron decir, y afirmar à otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos que decian, y afirmaban que ellos en sus tiempos asi lo habian visto con los que alcanzaron por el tiempo de su memorias, y por los que no conocieron lo oyeron decir, y afirmar à otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos, que decian, y afirmaban que ellos en sus tiempos asi lo habian visto en los que conocieron, y en los que no, lo oyeron decir, y afirmar à otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos que decian, y afirmaban que ellos en sus tiempos asi visto en los que conocieron, y en los que no lo habian oydo decir, y afirmar à otros sus mayores, y mas antiguos, ya difuntos que decian, y afirmaban que ellos en sus tiempos asi lo habian visto ser, suceder, y pasar sin cosa en contrario de lo sobre dho, y que de todo ello habia sido, era, y es la voz comun, y fama publica en dho lugar de la Hoz, y otros Pueblos de su Comarca, y publico, manifiesto, y notorio de sesenta años continuos, y mas hasta de presente Digan

3ª Visaben: Que asi dho Domingo Cavañexo, que se dice firmante, y los demas arriba nombrados, como tambien

Moxes Cavañexo primexo de este nombre, y Moxes Cavañexo segundo, y sus hijos litigantes en este pleyto por todo el tiempo de su vida fueron, han sido, y son del estado llano, general, y como tales han pechado, y contribuido, y respectivam.te pechan, y contribuyen con todas las pechas, repartos, y demas Cargas Concejiles, que los Hombres de Concision, y Vezindad de dho lugar, y Comunidad de Tezuel han contribuido, y pagado, contribuyen, y pagan, y por tales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunm.te en tanto grado, que Jamas, ni en tiempo alguno los ya difuntos de los arriba nombrados de dha familia, ni los litigantes han reclamado, ni tenido la pretension de Infanzones, y sus Exempciones, y si lo Contrario hubiera sido, no podian ignorarlo los Testigos. Porque oy viven asi lo han visto con los que han conocido, y alcanzado de dha familia, y por los que no han conocido lo han oydo decir, y afirmar à otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos, que decian, y afirmaban, que ellos en sus tiempos asi lo habian visto ser, suceder, y pasar sin cosa en contrario de lo sobre dho y que todo ello habia sido, era, y es la voz comun, y fama publica en dho lugar de la Hoz, y otros Pueblos de su Comarca, y publico manifiesto, y notorio de sesenta años continuos, y mas hasta de presente Digan &.

Item de publico, y notorio voz Comun, y fama publica Digan &. el sobrepuesto= lo habian=, y el enmendado= han= valgan

Dhermin Bliz.

Visto.

GOBIERNO DE ARAGO

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

fol.ª 3.

101

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Prueba hecha por parte del Ayuntamiento y Sindico Procurador del Lugar de la Hoz de la Vieja, en el pleito de Demanda de d.n Andres Cavañero, y sus hijos vecinos del mismo, sobre inclusion en su Infanzonia en el que litiga el Fiscal de S.M.

Test.o 1.o Joseph Gonzalvo vecino de el Lugar de Armillas edad 67 años.

En la Ciudad de Zaragoza a diez dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y seis años; ante el Señor d.n Juan de Villarreal del Consejo de su Magestad, y su Oydor en esta Real Audiencia, estando en las Casas de la propia habitacion de su Señoria, pareció, y fue personalmente-

te constituido Alexandro Peña, en nombre, y como Procurador legitimo del Ayuntamiento y Sindico del Lugar de la Hoz de la Vieja, quien para fin de probar, y justificar lo alegado y contenido en cada vna de las Preguntas de su Interrogatorio, presentado en el pleito de Demanda de Infanzonia introducido por d.n Andres Cavañero vecino de dicho Lugar, y sus hijos; en el que litiga el Fiscal de Su Magestad; produxo y presentó en testigo á Joseph Gonzalvo, que asi dixo llamarse, y ser Labrador, Natural y vecino de el Lugar de Armillas, distante de él de la Hoz vna Legua de camino, y de edad que dixo ser de sesenta, y siete años poco mas, ó menos, á quien dicho Señor Oydor en presencia de mi

el infrascripto Escrivano de Camara le tomó, y recivio de juramento, por Dios Nuestro Señor, y á vna señal de Cruz, hecha en poder, y manos de su Señoria, en la forma dispuesta por drecho, y vajo de él Ofrecio decir verdad en lo que la supiere, y fuere preguntado; y haviendolo sido al tenor de las Preguntas de dicho Interrogatorio, á cada vna de ellas, depuso, y dixo lo siguiente.

1.a Gen.s A la primera Pregunta del expresado Interrogatorio que por mi el infrascripto Escrivano de Camara al testigo le fue leida, y por dicho Señor Oydor á su tenor preguntado enterado de su contenido, respondio y Dixo: Que conoce de vista trato y comunicacion á las Personas que componen el Ayuntamiento del re-

GOBIERNO DE ARAGO

ferido Lugar de Tauste, y al dicho dn Andres Cavañero, y sus Hijos, partes litigantes en la presente causa; y que aunque no conoce al Fiscal de su Magestad, pero sabe le hay en esta Audiencia, por haberlo oido citar y nombrar varias veces, que no es Pariente, amigo, ni enemigo de ninguna de dichas partes, ni tiene interes en este pleito, ni estara su declaracion la hace por odio, amor, temor, ni paga vicio, por decir la verdad, y porque Dios de la justicia a quien la absuelve, y que no le comprehenden las demas generales de la Ley, que, por dicho Señor Oydor le han sido explicadas y dadas a entender y resp.

2.ª/ A la segunda Pregunta del referido Interrogatorio, que, por mi el Escribano de Camara al testigo le fue leida, como tambien las Leyes de Firma que expresa, y por dicho Señor Oydor a su tenor, preguntado, encargado de todo, respondio y Dixo: Que en razon de esta Pregunta, solo sabe, y puede decir, que oyó a su Padre Antonio Gonzalvo que hara murio treinta y seis años, y seria de seventa al tiempo de su muerte, y a Joseph Sancho, que hara murio treinta, y quatro años y seria de seventa al tiempo de su muerte todo poco mas, o, menos, ambos de Armillas; Que conocieron de vista y trato a Domingo Cavañero testigo, que expresa la Pregunta, pero no les oyó decir el testigo si eran, o, no Hidalgos, o, Pecheros, e, ignora todo lo demas que dice la Pregunta, y responde.

3.ª/ A la tercera Pregunta del citado In-

terrogatorio, que por mi el Escri-
vano de Camara al testigo le fue
leida, y por dicho Señor Oydor ã su
tenor preguntado enterado de su
Contenido Respondio, y Dixo: Que en
razon de esta Pregunta, lo que sa-
be y puede decir es: Que en quanto
ã Domingo Cavañero tercero, se re-
fiere ã lo que tiene dicho en la Pre-
gunta antecedente, y en quanto
ã Andres primero, Andres segun-
do, y los hijos de este, los ha conoci-
do, y conoce el testigo de vista y tra-
to; y ha oido que han pagado la Pecha
como los demas del Pueblo, y los ha
visto asistir ã las azofras Concegi-
les, y trabaxar ellas como todos los
demas Vecinos, y no los ha oido te-
ner, y reputar por Infanzones,
ni ha oido, que lo fuesen, ni que

dexasen de serlo, por que no se hacia
conversacion de este asunto, hasta
que se introduxo este pleito, por que
antes era como una Cosa muerta,
y que despues de introducido, en va-
rias conversaciones que ha tenido
con diferentes Personas, ã todas les
ha oido eran los referidos del estado
general, y no Hidalgos, y responde.—

4.ª Ala quarta y ultima Pregunta del
mencionado Interrogatorio que, por mi
el Escrivano de Camara al testigo le
fue leida, y por dicho Señor Oydor ã su
tenor preguntado: Dixo: Que todo quan-
to de parte de arriba lleva declarado,
ha sido, y es publico manifiesto, y no-
torio, publica voz y fama, y comun
opinion en los expresados Lugares de
la Hoz de la Vieja, y Armillas, y otros
Pueblos de sus contornos, y Cercanias, en-

GOBIERNO DE ARAGO

tre sus vez.s y Moradores, y demas Per-
sonas, que ver, y saberlo han querido, y
de ello han tenido, y tienen noticia: Que
es quanto sabe y puede decir, y todo
la verdad por el Juramento que
prestado tiene, en que se afirmó, y ha-
viendole sido leida al testigo esta su De-
posicion, en ella se ratifico, y la firmó su
Señoria, y dho testigo, de que Certifico.
Villarreal

Jose Gonzalbo

Juan Laborda

Test.o 2.o Joseph Delrio vecino del Lugar de Armillas ed.d 61 años

En dicha Ciudad de
Zaragoza los dia Mes y año en la
Declaracion antecedente calendados
la misma parte del Ayuntamiento
y Sindico Procurador del Lugar de la
Hoz de la Vieja, continuando dicha
Probanza, ante el Expresado Señor

D.n Juan de Villarreal del Consejo
de su Magestad, y su Oydor en esta
Real Audiencia; produxo, y presen-
tó en testigo á Joseph del Rio, que asi
dixo llamarse, y ser Labrador, na-
tural, y vecino del Lugar de Armi-
llas distante de él de la Hoz una Le-
gua de Camino, y de edad que dixo ser
de sesenta y un años poco mas, ó, me-
nos, á quien dicho Señor Oydor en pre-
sencia de mi el infrascripto Escri-
vano de Camara, le tomó, y recivio
de Juramento por Dios Nuestro Señor
y á una Señal de Cruz, hecha en
poder, y manos de su Señoria, en la
forma dispuesta por drecho, y vaxo de
él ofrecio decir verdad en lo que la
supiere, y fuere preguntado; y havi-
endolo sido al tenor de las Preguntas
del referido Interrogatorio presen-

GOBIERNO DE ARAGO

tado por parte del Ayuntamiento y Sindico Procurador de dicho Lugar de la Hoz, en el pleito de Demanda de Infanzonia introducido por el citado Dn. Andres Cavañero, y sus Hijos en el que litiga el Fiscal de su Magestad, á cada vna de dichas Preguntas depuso, y Dixo lo siguiente.

1a. Gen.s Ala primera Pregunta del Expresado Interrogatorio, que, por mi el infrascripto Escrivano de Camara al testigo le fue leida, y por dicho Señor Oydor á su tenor preguntado, enterado de su Contenido, respondio y Dixo: Que conoce de vista, trato y comunicacion á las Personas que componen el Ayuntamiento del referido Lugar de la Hoz, y al dicho Dn. Andres Cavañero, y sus Hijos, par-

tes litigantes en la presente Causa, y q.e aunque no conoce al Fiscal de su Magestad, pero sabe le hay en esta Audiencia, por haberlo oido citar y nombrar varias veces; que no es Pariente amigo ni enemigo de ninguna de dichas partes, ni tiene interese en este pleito, ni esta su declaracion la hace por odio, amor, temor ni paga, si solo por decir la verdad, y porque Dios dé la Justicia á quien la tubiere, y que no le comprehenden las demas Generales de la Ley, que, por dicho Señor Oydor le han sido Explicadas, y dadas á entender y responde.

2a. Ala segunda Pregunta del citado Interrogatorio que, por mi el Escrivano de Camara al testigo le fue leida, como tambien las Letras de

GOBIERNO DE ARAGO

Firma que Expresa, y por dicho Señor Oydor ã su tenor preguntado: Dixo: Que ignora todo su Contenido y responde. ——————

3.ª A la tercera Pregunta del referido Interrogatorio que por mi el Escrivano de Camara al testigo le fue leida, y por dicho Señor Oydor ã su tenor preguntado, enterado de su contenido respondio, y Dixo: Que en razon de esta Pregunta, lo que sabe y puede decir es: Que conoció de vista y trato ã Andres Cavañero primero, y conoce ã Andres Cavañero segundo, y ã los Hijos de este, y ha oido que han pechado como los demas vecinos de la Hoz, y han concurrido ã las azofras Concegiles como todos los vecinos, sin haber jamás oido que haian dexado de asis-

tir ã dichas azofras, ni de contribuir las Pechas, ni que haian tenido ni tengan exempcion de ninguna de las dos Cosas; y que sin embargo de que en el dicho Lugar de Armillas, y en algunos Pueblos de su contorno, se sabe los que son Hidalgos, jamás ha oido el testigo que lo fuesen la Familia de los Cavañeros litigantes, ni tampoco ha oido decir que no lo fuesen porque este asunto era como una Cosa muerta, y no ha oido jamás habrar de ello hasta la introduccion de este pleito, no obstante haber tenido el testigo una Hermana Casada en la Hoz, y haber tenido mucha contratacion con los demas vecinos del Pueblo, y tambien porque fue en su Lugar el testigo diez y ocho años Cobrador de los Repartos

GOBIERNO DE ARAGO

y se juntaba con otros Ceduleros y en-
tre ellos los de la Hoz ã llevar el dine-
ro ã la Caveza del Partido, y en varias
conversaciones que en dichas ocasio-
nes tubieron jamás se suscitó conver-
sacion de que los Cavañeros estubiesen
esentos de los repartos; pero que
despues de introducido este pleito ha
oido muchisimas veces no habian
sido ni eran Infanzones, y Resp.de

4.a A la quarta y ultima Pregunta del cita-
do Interrogatorio que por mi el Escri-
vano de Camara al testigo le fue lei-
da, y por dho Señor Oydor ã su tenor
preguntado Dixo: Que todo quanto de
parte de arriba lleva declarado ha
sido y es publico, manifiesto, y notorio
publica voz, y fama, y comun opi-
nion en los Expresados Lugares de la
Hoz de la Vieja, y Armillas, y otros Pue-
blos de sus contornos, y Cercanias, en-

tre sus vecinos, y Moradores, y demas
Personas, que ver y saberlo han querido
y de ello han tenido, y tienen noticia.
Que es quanto sabe, y puede decir y todo
la verdad por el juramento que pres-
tado tiene, en que se afirmó, y havien-
dole sido leida esta su deposicion, en
ella se ratificó, y la firmó su Señoria
y el testigo, de que Certifico.

Villarreal

Joseph Delrio

Juan Laborda

Test.o 3.o Fran.co Giral vecino del Lugar de Armillas edad 70 años.

En dicha Ciudad de
Zaragoza los mismos dia, mes y año
en las declaraciones antecedentes
calendados, la referida parte del
Ayuntamiento, y Sindico Procura-
dor de la Hoz de la Vieja, continuan-
do dicha su Probanza, ante el Ex-
presado Señor D.n Juan de Villarreal
del Consejo de su Magestad, y su Oy-

GOBIERNO DE ARAGO

dor en esta Real Audiencia; produ-
xo y presentó en testigo á Fran.co
Giral que asi dixo llamarse, y ser
Labrador natural, y vecino del Lu-
gar de Armillas, distante de él de
la Hoz vna Legua de Camino, y de
edad que dixo ser de setenta años, po-
co mas, ó menos, á quien dicho Se-
ñor Oydor en presencia de mi el
infrascripto Escrivano de Camara
le tomó, y recivio de Juramento por
Dios Nuestro Señor, y á vna señal de
Cruz, hecha en poder, y manos de
su Señoria en la forma dispues-
ta por drecho, y vaxo de él ofreció
decir verdad en lo que la supiere
y fuere preguntado; y haviendo-
lo sido al tenor de las Preguntas
del referido Interrogatorio pre-
sentado por parte del expresado

Ayuntamiento, y Sindico Procura-
dor de la Hoz, en el pleito de Demanda
de Infanzonia introducido por el
citado D.n Andres Cavañero, y sus hi-
jos, en el que litiga el Fiscal de su
Magestad, á cada vna de dichas Pre-
guntas depuso y dixo lo siguiente.——

1.a Gen.s Ala primera Pregunta del Expre-
sado Interrogatorio que por mi el
infrascripto Escrivano de Camara
al testigo le fue leida, y por dicho Se-
ñor Oydor á su tenor preguntado
enterado de su contenido, respondio
y Dixo: Que conoce de vista, trato
y comunicacion á las Personas
que componen el Ayuntamiento
del referido Lugar de la Hoz, y al di-
cho D.n Andres Cavañero, y sus hijos,
partes litigantes en la presente
causa, y que aunque no conoce al

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscal de su Magestad, pero sabe le hay en esta Audiencia, por haberlo oido citar, y nombrar, varias veces; que no es Pariente, amigo, ni enemigo de ninguna de dichas partes, ni tiene interese en este pleito, ni esta su declaracion la hace por odio, amor, temor, ni paga, si solo por decir la verdad, y, porque Dios dé la Justicia ã quien la tubiere, y que no le comprehenden las demas Generales de la Ley, que por dicho Señor Oydor le han sido Explicadas, y dadas ã entender y Resp.de

2.a Ala segunda Pregunta del citado Interrogatorio que por mi el Escrivano de Camara al testigo le fue leida, como tambien las Letras de Firma que expresa, y, por dicho Señor Oydor ã su tenor preguntado: Dixo: Que ignora todo su contenido y responde.

3.a Ala tercera Pregunta del referido Interrogatorio que por mi el Escrivano de Camara al testigo le fue leida y por dicho Señor Oydor ã su tenor preguntado, enterado de su Contenido, respondio, y Dixo: Que en razon de esta Pregunta, lo que sabe, y puede decir es: Que conocio de vista, y trato ã Andres Cavañero primero, y conoce ã Andres Cavañero Segundo Demandante; pero que jamas ha oido decir que fuesen Hidalgos ni Pleveyos, porque no se hacia conversacion de ello, y desde que se introduxo esta Causa en muchas conversaciones, que el testigo se ha hallado presente, ha oido que no eran Infanzones, y que eran reputados por Pleveyos, y

GOBIERNO DE ARAGO

que como tales havian contribui-
do, y pagado la Pecha, y Repartos,
y concurrido à las azofras Conceg-
les como los demas vecinos de la Hoz;
y responde. ——— ——— ———

4.ª A la quarta y vltima Pregunta del
mencionado Interrogatorio que por
mi el Escrivano de Camara al tes-
tigo le fue leida, y por dicho Señor oy-
dor à su tenor preguntado Dixo:
Que todo quanto de parte de arriba
lleva declarado, ha sido, y es publi-
co, manifiesto, y notorio publica voz
y fama, y comun opinion en los
Expresados Lugares de la Hoz de la
vieja, y Armillas, y otros Pueblos
de sus contornos, y cercanias, en-
tre sus respectivos vecinos, y Mo-
radores, y demas Personas, que

Ciento y treinta y seis maravedis.
SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

ver, y saberlo han querido, y de ello
han tenido, y tienen noticia. Que es
quanto sabe, y puede decir, y todo la
verdad por el Juramento que pres-
tado tiene, en que se afirmó, y ha-
viendole sido leida al testigo esta
su deposicion, en ella se ratificó,
y la firmó su Señoria, y dicho testi-
go, de que Certifico.

Villarreal

Francisco Guiral

Juan Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Compulsas En la Ciudad de Zaragoza a diez de Enero de mil setecientos setenta, y seis años; siendo entre dos, y tres horas de la tarde, habiendo llevado los Libros y Quadernos originales del Ayuntamiento del Lugar de la Haz de la Vieja que Expresan el Pedimento, auto, y diligencia de oy dia de la fecha que anteceden, presentados por parte del mismo Ayuntamiento, ã las Casas de la propia habitacion del Señor Dn. Juan de Villarreal del Consejo de su Mag.d y su Oydor en esta Real Audiencia, ãquien por los Srs. de ella se ha dado Comision para las Probanzas, y Extraccion de los Asientos, y Partidas que fueren necesarias compulsar, y se señalaven por Parte de Alexandro de Peña Procurador legitimo del referido Ayuntamiento,

y Sindico de el Lugar de la Hoz, en el pleyto de Demanda de Infanzonia, introducido por Dn. Andres Cavañero vecino del dicho Lugar, y sus Hijos, en el que litiga el Fiscal de su Mag.d Y haviendo citado para la dicha hora à Dn. Joaquin Marquez Agente Fiscal, y à Diego Martinez Procurador del referido Dn. Andres Cavañero, y concurrido estos à la Posada de dicho Señor, estando todos presentes, por ante mi el infrascripto Escrivano de Camara, se pasó à veer, reconocer y registrar los Expresados Libros, y Quadernos; y de el Libro primero, que es en folio patente, encuadernado con Cubiertas de pergamino parte foliado, y parte sin foliar que parece empieza por el año de

1664. mil seiscientos sesenta y quatro, y tiene por titulo el siguiente = Libro en el cual se hallarà la pecha, que pagan los vecinos de la hoz à la Villa de Montalban por las heredades que tienen en el termino de dicha Villa = De cuio Libro y al folio siete, se señaló por el Procurador

del expresado Ayuntamiento, y Sindico para compulsar la Partida, ò asiento de la viuda de Miguel Juan Cavañero, que à la letra es como se sigue —

Va. Miguel Juan Cavañero. Antonio Cabo. a Gaspar Mezquita

Tasose un Campo de Miguel Juan Cavañero en el plano el Cerezo, de quatro Jubadas confrenta con Campos de Blas Ximeno, y Marco Antonio Polo tasose en ——— 1109

Pecha —— 179

Asi mismo del dicho Libro, y al folio veinte y seis, se señaló por el referido Procurador la Partida, ò asiento que empieza por Domingo Vello al margen y concluie con Juan Cavañero Polo, y se compulsó à la letra como se sigue.

Domingo Vello Benito Ximo. paga por todo 151. su Sobrino Juan Geronimo Ximeno de segura Juan Cavañero Polo

Tasose un Campo de Domingo Vello en el val es de 8 Juntas confrenta con Campos de Domingo Artal, y de Juan Moreno tasose en ——— 105

Pecha 1549.

A cuia Partida se dixo por el Procurador

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

de los Demandantes, que la Letra de el nombre, y Apellido de Juan Cavañero Polo, es de distinta de la de demás de la Partida, ã que se respondio, por el dicho Procurador del Ayuntamiento, y, por dn. dn. Joaquin Marquez Agente Fiscal que conviene con otras antecedentes, y subsiguientes. ——————

Ygualmte. del propio Libro, y al folio treinta y tres se señaló por el Procurador del Ayuntamiento la Partida, ó, asiento que Expieza Juan Cavañero Maior, que se compulsó ã la letra como se sigue. —

Juan Cavañero maior

Miguel Cavañero mor.

Bernardo Moreno

Tasose vn Campo de Juan Cavañero maior en el barranco Carçoso es de 6 Jubadas confrenta con Campo de Pedro Polo, y termino de la hoz de la vieja tasose en —— 61

Pecha —— 1109

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Asi mismo del dicho Libro por el Procurador del citado Ayuntamiento se señaló para compulsar todo lo escrito en la Llana del folio cinquenta y cinco buelta que ã la letra es como se sigue. ——————

Memoria de los que an cobrado el Libro de la Pecha de Montalban Pte. Cobró Antonio Pras Cuatro años que fueron el de 21-22-23-24.

Mrs. Antonio Rubio Sanz cobró tres Años que fueron el de 25 — 26 — 27 — Mrs. el Año de 29 lo cobro Pedro Rubio Sanz. —

Mrs. Joseph Lazaro cobro en el Año de 1732. el de 28 ——

Mrs. Antonio Rubio Royo cobro en el año de 31 el de 30

Mrs. Andres Gascon cobro en el año 32 el de 31 —

Mrs. Miguel Galve cobro el mismo año, el de 32 Esto es porque yban atrasa-

GOBIERNO DE ARAGÓN

dos estos años ——

Ms. en el año de 1733 lo Cobró Pedro Perez —

Ms. Antonio Luengo Cobro el Libro del año 1734 ——

Ms. el año de 35 lo Cobró Jaime Blasco. —

Ms. el año 36 Joseph Rubio menor. —

Ms. el año de 1737, lo cobro Juan thomas Gascon.

Ms. el año de 1738 lo cobró Sebastian Royo

Ms. el año de 1739. lo ha de Cobrar Miguel Cavañero Anel suma 10916.

Ms. el año de 1740 lo ha cobrado Joseph Luengo Rodrigo.

Ms. el año 1741. lo ha de cobrar Juan Prats —

Ms. el año 1742 lo ha de Cobrar Jeronimo Moreno.

Ms. el año 1743 lo ha de cobrar Bernardo Moreno —

Ms. el año 1744 lo ha de cobrar Juan de Pradas Salbo

Ms. el año 1745 lo Cobro Miguel Galbe menor. —

Del propio Libro se señaló la Partida, ó, asiento del Arriendo, ó, tranza del Meson que se halla en el año de mil setecientos, y siete, en favor de Domingo Cavañero, y se compulsó á la letra

1707 como se sigue ——

tranzose el Meson en 24 dias del Mes de Junio á Domingo Cavañero por tiempo de tres años en 441 dio por Fianzas á Miguel Esteban, y á Juan de bal Conforme uso y Costumbre ——

Asi mismo del citado Libro se señaló la Partida, ó, asiento del Arriendo ó tranza de la Adula en favor de Matias Cavañero, que se halla en la misma Llana que la antecedente, y en dicho año de mil setecientos y

1707. siete, y se compulsó á la letra como se sigue. —

tranzose la Adula de las Mulas ó la dio el Concejo á Mathias Cavañero á dos quartales por par. ——

Del mismo Libro se señaló la Partida, ó, asiento del Arriendo, ó, tranza del Meson en favor de Domingo Cavañero que se halla á la segunda foja de la antecedente Partida, y en el año de mil setecientos, y quatro, que en efecto se

1704 compulsó á la letra como se sigue. ——

tranzose el Meson en 24 dias del Mes de Junio á Domingo Cavañero en 44199 por tiempo de tres años Con uso, y Costumbre dio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

por Fianzas á Tib. Luengo, y á Antonio Rubio me

A esta Partida ó asiento, se le puso el reparo por el Procurador de los Demandantes, de que están posteriores en orden estas ultimas Partidas ó asientos.

1717. Igualm.te del Libro ó Quaderno segundo que es quarto con Cubiertas viejas de pergamino que se halla sin foliar, y tiene por titulo el siguiente = Libro de la Pecha de este año 1717 siendo Pechero nombrado por el Ayuntamiento Benito Ximeno, y si binieren Costas sea por su cuenta; Se señaló por el Procurador del Expresado Ayuntamiento de la Hoz el Asiento de la Pecha de Andres Cavañero, que se halla entre los asientos de la viuda de Domingo Abila y Fran.co Pomer, que se compulsó, á la Letra como se sigue.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

1717 Andres Cavañero Pecha — 359

1740. Asimismo de un Quaderno de el dicho Lugar de la Hoz, y Procura de Joseph Luengo Prudas del año mil setecientos, y quarenta, y vaxo el titulo siguiente = Suma del Libro de Pecha del año 1740 repartida por los Señores de Ayuntam.to y Justificadores: Se señaló por el Procurador del citado Ayuntamiento el Asiento de la Pecha de Andres Cavañero que se halla entre otros de la Lista, y se compulsó á la letra como se sigue.

Andres Cavañero — 2796

Asimismo de otro Quaderno de Procura, y Maiordomia de Miguel Cavañero, y Cavañero año de mil setecientos quarenta y uno, y vaxo el titulo siguiente = Suma del Libro de Pecha del año

1741. 1741; Receptor Mig.l Esteban Colas; se señalaron los Asientos de Pecha de Migu-

GOBIERNO DE ARAGON

el Cavañero, y Cavañero, Domingo Cavañero y Cavañero, y Andres Cavañero que se hallan entre otros de la Lista y se compulsaron á la Letra como se sigue.

Miguel Cavañero y Cavañero — 239
Domingo Cavañero y Cab.ro — 2896
Andres Cavañero — 249

1742. Igualm.te de otro Quaderno de Procura de Bernardo Gascon Maiordomo de Propios del año mil setecientos quarenta y dos, y vaxo el titulo siguiente= Suma del Libro de Pecha del año 1742, siendo librero Fran.co Galve= se señalaron los Asientos de Pecha de Domingo Cavañero, y Cavañero y Andres Cavañero, y se compulsaron á la Letra como se sigue.

Domingo Cavañero y Cavañero — 2896
Andres Cavañero — 209

1743. Asi mismo de otro Quaderno de Procura y Maiordomia de Antonio Rubio Royo del año mil setecientos quarenta y tres, y vaxo el titulo= Año 1743: suma de pecha Colector Miguel Gascon= Se señaló por el Procurador del referido Ayuntamiento, los Asientos de Pecha de Domingo Cavañero Polo; Domingo Cavañero y Andres Cavañero que se hallan entre otros de la Lista, y se compulsaron á la Letra como se sigue.

Domingo Cavañero Polo — 209
Domingo Cavañero — 269
Andres Cavañero — 169

1744. De otro Quaderno de Procura del Año mil setecientos quarenta y quatro, y vaxo el titulo siguiente= Suma de Pecha del año 1744, Blas Jimeno Colector; se señaló por el Procurador del sobredicho Ayuntamiento, los Asientos de Pecha de Domingo Cavañero, y Andres Cavañero, que se hallan entre otros de la Lista, y se compulsaron á la Letra como se sigue.

Domingo Cavañero — 2596
Andres Cavañero — 2198

1745. De otro Quaderno de Procura del año mil setecientos quarenta, y cinco, vaxo el titulo siguiente= Suma de Pecha Colector

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Pedro Luengo, se señaló para compulsar los asientos de Pecha de Domingo Cavañero, y Andres Cavañero, que se hallan entre otros de la Lista, y à la letra se compulsaron como se sigue.

Domingo Cavañero ——— 239

Andres Cavañero ——— 1993

1747. Asi mismo de otro Quaderno de Procura del año mil setecientos quarenta y siete, vaxo el titulo siguiente = Suma de Pecha Real del año 1747, colector Juan Luengo de Val; se señaló por el Procurador del citado Ayuntamiento los Asientos de Pecha de Domingo Cavañero, y Andres Cavañero, que se hallan entre otros de la Lista, y à la letra se compulsaron como se sigue.

Domingo Cavañero ——— 1798

Andres Cavañero ——— 29916

1748. Igualm.te de otro Quaderno, de Procura, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Maiordomia de Propios del año mil setecientos quarenta y ocho, y vaxo el titulo siguiente = Suma del Libro de Pecha del año 1748, Colector Cipriano Pastor, se señaló por el dho Pror los asientos de Pecha de la Viuda de Domingo Cavañero, y Andres Cavañero, que se hallan entre otros de la Lista, y se compulsaron à la letra como se sigue.

V.da de Domingo Cavañero ——— 12910

Andres Cavañero ——— 28910

1749. De otro Quaderno de Procura y Maiordomia de Propios del año de mil setecientos quarenta y nueve, vaxo el titulo siguiente = Sumas de Pecha del año quarenta y nueve librero Baltasar Prats = se señaló el Asiento de Pecha de Andres Cavañero, que se halla entre otros de la Lista, y se compulsó à la letra como se sigue.

GOBIERNO DE ARAGO

Andres Cavañero ——— 3191

1750. Asi mismo de otro Quaderno de Procura y Maiordomia de Propios del año mil setecientos cinquenta, y vaxo el titulo siguiente = Sumas de la Pecha Rl. Colector Joseph Trallero año 1750 = se señaló el Asiento de Andres Cavañero, que se halla entre otros de la Lista, y se compulsó à la letra como se sigue. ———

Andres Cavañero ——— 1993

1751. Igualmte. de otro Quaderno del año de mil setecientos cinquenta y uno, vaxo el titulo siguiente = Sumas de la Cedula de Pecha año 1751, Colector Juan Ximeno = se señalo el asiento de Andres Cavañero que se halla entre otros de la Lista de Pecha, y se compulsó à la Letra como se sigue. ———

Andres Cavañero ——— 2091

1752. De otro Quaderno del año de mil setecientos cinquenta y dos, vaxo el titulo siguiente = Sumas del Libro de Pecha año 1752 Colector Matheo Esteban, se señaló el asiento de Pecha de Andres Cavañero que à la letra es como se sigue ———

Andres Cavañero ——— 2091.

1753. Asi mismo de otro Quaderno de dicho Lugar de la Hoz, y vaxo el titulo siguiente = Sumas del Libro de Pecha del año mil setecientos, y cinquenta y tres Colector Jph. Lopez nombrado por los SS. de Ayuntamto. se señaló por el Procurador del Ayuntamiento para compulsar el asiento de Pecha de Andres Cavañero, que à la letra es como se sigue ———

Andres Cavañero ——— 2091

1754. De otro Quaderno del año mil setecientos cinquenta, y quatro, vaxo el titulo siguiente = Libro de Pecha pr. los SS. de Ayuntamto. año 54, y pr. dhos SS. nbrado Colector Juan Blas Luengo = se señaló el asiento de Pecha de Andres Cavañero, y se compulsó à la letra como se sigue. ———

Andres Cavañero ——— 19915

1755. Asi mismo de otro Quaderno del año mil setecientos cinquenta, y cinco, vaxo el titulo siguiente = Libro Pecha pr. los SS. de Ayuntamto. del año cinqta. y cinco Pedro Ni-

GOBIERNO DE ARAGO

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

meno, y Ant.º Rubio Royo Al.des y demas offi.s que se Cobrara Año cinq.ta y siete = P.r dhos SS. nombrado Colector Miguel Rubio-val = se señaló para compulsar el asiento de Pecha de Andres Cavañero, que à la letra es como se sigue ——

Andres Cavañero —— 19915

1756. Igualmente de otro Quaderno de dicho Lugar, y vaxo el titulo siguiente = Libro de Pecha por los S.S. de Ayuntam.to del año 1756. Colector Ger.º Romance = se señalo para compulsar el Asiento de Pecha, que se halla entre otros de la Lista, y à la letra es como se sigue ——

Andres Cavañero —— 2198.

1757. De otro Quaderno de dicho Lugar, y vaxo el titulo siguiente = Libro de Pecha sacado por los Señores de Ayun.to de año de 1757. Coletor p.r dhos S.S. Pedro Miguel Royo = se señaló el Asiento de la Pecha de Andres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Cavañero que se halla entre otros de la Lista, y se compulsó à la letra como se sigue. ——

Andres Cavañero —— 20915

1758. Asi mismo de otro Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Libro de Pecha sacado por los S.S. de Ayuntamiento de año 1758 Coletor por dhos S.S. Bernar.no Gascon Pras = se señaló para compulsar el Asiento de Pecha de Andres Cavañero, que à la letra es como se sigue. ——

Andres Cavañero —— 20915

1759. De otro Quaderno de Acuerdos, y Cuentas de el dho Lugar de la Hoz del año de mil setecientos cinquenta y nueve, se señaló por el Procurador del Expresado Ayuntamiento los Asientos de Andres Cavañero, y Andres Cavañero menor que se hallan entre otros, en una Lista de dicho Quaderno, que no tiene titu-

GOBIERNO DE ARAGO

lo, y se compulsaron ã la letra como se sigue ——————

Andres Cavañero ———————— 193

Andres Cavañero me.r ———— 193

1761. Igualmente de otro Quaderno de el dho Lugar de la Hoz, que Empieza por el año de mil setecientos sesenta y uno, vaxo el titulo siguiente = Repartimiento de Pecha sacado por los Señores de Ayuntamiento del año 1761, la que se cobrará año 1762, y nombraron para Coletor ã Joachin Ximeno = Se señalo por el sobredicho Procurador los asientos de Pecha de Andres Cavañero maior y Andres Cavañero menor, que se hallan entre otros de la Lista, y se compulsaron ã la letra como se sigue ——

Andres Cav.o ma.r - - - - - - - - - - 1699

Andres Cav.o me.r - - - - - - - - - - - - 13915

1763. Asi mismo de dicho Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Reparto de la Pecha año 1763 sacada por los Señores de Ayuntamiento, y Justificadores del mismo año: Coletor Fr.co Rubio val = Se señaló los

Asientos de Pecha de Andres Cavañero maior, y Andres Cavañero menor, que ã la letra se compulsaron como se sigue — 121

Andres Cavañero ma.r - - - - - - - 11910

Andres Cav.o me.r - - - - - - - - - - - 16910:

1764. Del propio Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Reparto de la Pecha año 1764: hecho por los S.res de Ayuntam.to y Justificad.s del mismo año = Se señalaron los Asientos de Pecha de Andres Cavañero maior y Andres Cavañero menor y se compulsaron ã la letra como se sigue —

Andres Cav.o ma.r - - - - - - - - - - - - 1194

Andres Cav.o me.r - - - - - - - - - - - - - 179...

1765. Del mismo Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Reparto de la Pecha para el año 1765 sacado por los S.S. de Ayuntam.to y Repartidores abaxo Expresados = Se señalaron los Asientos de Pecha de Andres Cavañero maior y Andres Cavañero menor, que se compulsaron ã la letra como se sigue. ——

Andres Cavañero me.r - - - - - - 1591

Andres Cavañero ma.r - - - - - - 1194

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

1766. Igualm.te de el dicho Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Reparto de la Pecha para el año 1766, sacado por los S.S. de Ayuntam.to y Repartidores abaxo expresados = Se señaló p.a compuls.r el Asiento de Pecha de Andres Cavañero, y su Padre, que à la es como se sigue ——— ———

Andres Cavañero y Padre ——— 2894

1767. Asi mismo del expresado Quaderno y vaxo el titulo siguiente = Repartimiento de Pecha sacado por los S.S. de Ayuntam.to del año de 1767; la que se cobrara el mismo año, y nombraron para Coletor à Baltasar Serrano en el dia 20 del mes de Junio del mismo = Se señalaron para compulsar los Asientos de Pecha de Andres Cavañero maior y Andres Cavañero menor, que à la Letra son como se sigue. ———

Andres Cavañero mar ——— 39.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

122

Andres Cavañero mer ——— 3296.

1768 Del dho Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Repartimiento de Pecha sacado por los Señores de Ayuntam.to del año de 1768, la que se cobrará el mismo año, y nombraron Coletor à Antonio Rubio Ximeno = se señalaron los Asientos de Andres Cavañero maior, y Andres Cavañero menor, y se compulsaron à la letra como se sigue ——— ———

Andres Cavañero mar ——— 9

Andres Cavañero mer ——— 9

1769. Del mismo Quaderno, y vaxo el titulo siguiente repartimiento de Pecha sacado por los S.S. de Ayuntam.to del año de 1769 la que se cobrara el mismo año, y nombraron para coletor à Miguel esteban Rubio = Se señaló por el Procurador del referido Ayuntamiento, los Asien-

GOBIERNO DE ARAGON

tos de Pecha de Andres Cavañero, y Andres Cavañero maior, que se compulsaron á la letra como se sigue.

Andres Cavañero ——— 35912

Andres Cavañero maior ——— 39.

1770. Del propio Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Repartimiento de Pecha sacado por los S.S. de Ayuntam.to y Diputad.s de la Junta del año de mil setecientos y setenta, cobrada en el mismo año y nombraron para su coletor á Jayme Pueyo = se señalaron por el enunciado Procurador los Asientos de Pecha de Andres Cavañero, y viuda de Andres Cavañero que se hallan entre otros de la lista, y se compulsaron á la letra como se sigue ———

Andres Cavañero ——— 35912

V.a de Andres Cavañero ——— 39.

1771. De el dicho Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Repartimiento de la Pecha sacado por los Señores de Ayuntam.to y Diputados del año de setenta y uno, cobrada en el mismo año, y Nombraron para su Coletor á Joseph Polo Esteban = Se señalaron para Compulsar los asientos de Pecha de Andres Cavañero, y viuda de Andres Cavañero, que á la letra son como se sigue ———

Andres Cavañero ——— 35912

V.a de Andres Cavañero ——— 39..

1772. Igualm.te del mismo Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Repartimiento de la Pecha sacado por los S.S. de Ayuntam.to y Diputados del año setenta y dos, cobrada en el mismo Año, y Nombraron para su Coletor á Andres Gascon Rubio = se señalaron los asientos de Pecha de Andres Cavañero, y viuda de Andres Cabañero, y se compulsaron á la letra como se sigue ———

Andres Cavañero ——— 33912

V.a de Andres Cab.o ——— 2914.

1773. Del Expresado Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Repartimiento de la Pecha, sacado por los Señores de Ayuntam.to y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diputados del año de setenta y tres, cobrada en el mismo año, y nombraron para su Coletor á Pedro Pradas = Se señalaron los asientos de Pecha de Andres Cavañero y viuda de Andres Cavañero, que se compulsaron á la letra como se sigue ——

Andres Cavañero —— 3297

Vª de Andres Cabañº —— 292

1770. Del propio Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Repartimiento de la Pecha sacado por los S.S. del Ayuntamto. y Diputados del año de setenta, y quatro cobrada en el mismo año, y nombraron para su Coletor á Pedro Lopez = Se señalaron los Asientos de Pecha de Andres Cavañero, y viuda de Andres Cavañero, que se hallan entre otros de la Lista; y se compulsaron, á la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

letra como se sigue ——

Andres Cavañero —— 3297

Vª de Andres Cavº —— 2910

1775. Ultimamte. del mismo Quaderno, y vaxo el titulo siguiente = Repartimiento de la Pecha sacado por los Señores del Ayuntamiento, y Diputados del año de setenta y cinco cobrada en el mismo año, y nombraron para su Coletor á = Se señalaron por el Procurador del mencionado Ayuntamiento los asientos de Pecha de Andres Cavañero, y viuda de Andres Cavañero que se hallan entre otros de la Lista, y se compulsaron á la letra como se sigue.

Andres Cavañero —— 3297.

Vª de Andˢ. Cavañero —— 2912.

todas las referidas Partidas y Asientos á señalamiento del Procurador del Ayuntamiento y Sindico de el dho Lugar de la Hoz de la Vieja, que de parte de arri-

GOBIERNO DE ARAGON

ba se han extraido, y compulsado, se sacaron de los citados Libros, y Quadernos y con sus Originales bien, legal, y fielmente se comprobaron; sin que se les haia opuesto Obice, ni reparo alguno, mas que lo que en esta Compulsa va expresado, y en fee de lo qual lo firmó dho Señor Dn. Juan de Villarreal, y yo el infrascripto Escrivano de Camara, de que Certifico.

Villarreal

Juan Laborda

Laborda

125



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Exmo. Sr.

Diego Martinez en nre. de D. Andres Cabañero en los Autos q. sobre declaracion de su Infanzonia sigue con el Fiscal de S. M. y Ayto. y Sindico Pror. del Lugar de La Hoz de la Vieja, como mejor proceda digo, q. por el referido Ayto. se han pntado ciertos Libros de Pecha Rl. y otros cobratorios y de Asientos, y pedido q. de ellos por ante el Sr. Ministro a q. corresponde se executen ciertas compulsas, como asi se ha practicado medte. Auto de V. Sa. con citacion y asistª. de las Partes. Y respecto de q. en los mismos se encuentran diferentes Nombramtos. de empleos de Govno. a favor de mi Parte, y de sus Ascendtes. e Individuos de su Familia y Apellido de Cabañero, y le es convente. q. con igual citacion y formalidad y ante dho Sr. Ministro se extraigan y compulsen los refdos. Nombramtos. y demas resultante de dhos Libros y Cuadernos q. por mi Parte se señalará

A V. Sa. supco. se sirva mandarlo asi en Justª.

GOBIERNO DE ARAGON

que pido y p.a ello &c.a

Diego Martinez

SS. Zarag.a y Enero doze de 1776.

Venero
Villazz.l
Miralles.

Como lo pide con Citacion

Not.n En dho dia notifiqué el auto de arriba á Alexandro de Peña Pror. en nre. de su parte en su persona, y le cité de que Certifico.

Laborda

Otra En dho dia lo notifiqué á D.n Joaquin Marq.z Agente Fiscal y le cité, de que Certifico.

Laborda

Otra En dho dia lo notifiqué á Diego Martinez Pror. en nre. de su parte en su persona, de que Certifico.

Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Compulsas. En la Ciudad de Zaragoza á primero de Febrero de mil setecientos setenta y seis años: El Señor D.n Juan de Villarreal del Consejo de S. M. y su Oydor en esta Real Audiencia, para fin, y efecto de practicar las compulsas nuevamente pedidas por D.n Andres Cavañero en su Escrito de doce de Enero ultimo, y auto en su virtud provehido por los Señores de la Sala, y siendo entre once y doce oras de la mañana, despues de disuelta la Audiencia, mandó llevar á su presencia los Libros y Quadernos Originales de Resoluciones y Acuerdos del Lugar de la Hoz de la Vieja, que se han traido, y presentado por parte del Ayuntamiento de dho Lugar, y se hallan en el oficio de mi el infrascripto Escrivano de Camara, precedida citacion de Alexandro de Peña Procurador del referido Ayun-

tamiento y Sindico, y de dn. Joaquin Mar-
quez Agente Fiscal, estando todos presen-
tes ante su Señoria, se pasó á vier, recono-
cer, y registrar los Expresados Libros, y
Quadernos, y de ellos por Diego Martinez
Procurador del dicho dn. Andres Cavañero
y sus hijos, se señaló para extraer y
compulsar lo siguiente.

Del Quaderno que tiene por titulo: Procura
de Joseph Luengo Pradas del Año 1740; se
dixo por el dho Diego Martinez Procura-
dor de los Demandantes: Que en este Quader-
no se hallaba una Copia de Sentencia da-
da por el Cavallero Corregidor de la Ciud.
de Teruel, por la que aparece que Andres
1737. Cavañero fue Regidor en el año de mil se-
tecientos treinta y siete, y de ella se seña-
ló para compulsar, y se compulsó, lo
que se sigue

En los autos de Visita, y Residencia que es-
toy tomando á los Alcaldes y demas oficia-
les que lo han sido del govierno del Lugar
de la Hoz de la Vieja desde el año pasado de
mil setecientos y treinta y seis hasta el de

treinta y ocho inclusive cuios nombres son
Antonio Español Domingo Prandas, Franco.
Luengo, Thomas Gascon, y Joseph Lopez Al-
caldes Regidores, y Procurador Sindico del
año 1736, y á Juan Blas Rubio, Andres Ca-
vañero Pedro Burillo Blas Polo, y Sebas-
1737. tian Alonso Alcde. Regs. y Procurador Sin-
dico de los años 1737, y de mil setecientos
treinta y ocho inclusive, cuios nombres conf-
ta en el auto de cargos de los que la han
devido dar, contra los quales han resul-
tado algunos, á que no han dado satis-
faccion = Vistos &a.

1740 Asi mismo dixo el dho Procurador, que
del propio Quaderno de mil setecientos
y quarenta, y entre otras resoluciones
que en el se hallan hay una del dia ve-
inte y seis de Maio, por la que consta la
que Domingo Cavañero servia el oficio de
Sindico Procurador en dho año, y que se
compulsasen las Firmas que conte-
nia la expresada Resolucion, y
en efecto se compulsaron á la le-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

tra, como se sigue ——

Antonio Pastor Al.de

Juan Francisco Jimeno Al.de

Miguel Royo Reg.r

Domingo Cavañero Proc.r Sindico.

De Mandam.to de sus Mercedes: Bernardo Prats Es.no de f.s ——

1741. Asi mismo de otro Quaderno de Acuerdos, Resoluciones, y Cuentas de dho Lugar, que tiene por titulo: Procura, y Maiordomia de Miguel Cavañero y Cavañero año de 1741; en que se halla el Nombramiento Original impreso de los Oficiales de Govierno, que el Real Acuerdo nombró para dho año del Lugar de la Hoz, dado y firmado por d.n Joseph Sebastian, y Ortiz, se señaló por el Procurador de los Demandantes para compulsar los sugetos, que el referido Nombramiento con-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

tiene, y se compulsaron á la letra como se sigue ——

En Alcaldes á Miguel Esteban Rodrigo, y Pedro Ximeno: En Regidores á Domingo Cavañero Polo, y Martin Esteban Cavañero, y en Sindico Pror. á Pedro Gascon. ——

1745. Asi mismo de otro Quaderno de Acuerdos, Resoluciones y Cuentas de el dho Lugar que tiene por titulo: Procura del año 1745, Procurador Gaspar Mezquita; en que se halla el Nombram.to Original impreso de los Oficiales de Govierno que el real Acuerdo nombró para dho año del Lugar de la Hoz, dado y firmado por d.n Joseph Sebastian y Ortiz, se señaló por el referido Procurador para compulsar los Sugetos que en el expresado Nombramiento contiene, y se compulsaron á la letra como se sigue ——

Alcaldes á Domingo Pradas, y Pedro Burillo; en Regidores Domingo Cavañero y

Bernardino Gascon, y en Sindico Procurador á Fran.co Luengo.

1747. Asimismo de otro Quaderno de Acuerdos, Resoluciones, y Cuentas de dho Lugar, y Procura de Antonio Español del año de mil setecientos quarenta y siete; en que se halla el Nombramiento Original impreso de los Oficiales de Govierno que el Real Acuerdo nombró para dicho año del Lugar de Laoz, dado y firmado por d.n Joseph Sebastian, y Ortiz, se señaló por el expresado Procurador para compulsar los Sugetos que el referido Nombramiento contiene, y se compulsaron á la letra como se sigue.

En Alcaldes á Pedro Gascon, y Joseph Luengo: En Regidores Martin Esteban Blesa, y Miguel Cavañero, y en Sindico Procurador Juan Fran.co Ximeno.

1749. Asimismo de otro Quaderno de Acuerdos, Resoluciones y Cuentas de el Lugar de la Hoz, y Procura y Maiordomia de Propios administrada por Miguel Cavañero en el del año de mil setecientos quarenta y nueve; en que se halla el Nombramiento original impreso de los Oficiales de Govierno, que el Real Acuerdo nombró para dicho año del citado Lugar, dado y firmado por d.n Joseph Sebastian y Ortiz, se señaló por el mencionado Procurador para compulsar los Sugetos que el referido Nombram.to contiene, y se compulsaron á la letra, como se sigue.

En Alcaldes á Miguel Estevan Blesa, y Martin Esteban Cavañero: En Regidores á Blas Polo, y Fran.co Galbe, y en Sindico Pror. á Antonio Rubio Sanz.

1751. Asimismo de otro Quaderno de dho Lugar, que tiene por titulo: Libro de Acuerdos de el Lugar de la Hoz año mil setecientos, y cinquenta y uno: En que se halla el Nombramiento Original impreso de los Oficiales de Govierno, que el Real Acuerdo nombró para dicho año del dho Lugar, dado y firmado por d.n Joseph Sebastian y Ortiz; se señaló para compulsar

GOBIERNO DE ARAGÓN

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

por el Expresado Procurador, los Sugetos que el referido Nombram.to contiene y se compulsaron á la letra como se sigue —

En Alcal.s á Pedro Gascon, y Juan Ximeno: en Reg.res á Antonio Rubio Royo y Miguel Cavañero Anel, y en Sindico Pror á Juan Fran.co Ximeno. —

1753. Asimismo de otro Quaderno del mismo Lugar, que tiene por titulo: Libro de Acuerdos del Lugar de la Hoz del año 1753: En que se halla el Nombramiento original impreso de los Oficiales de Govierno, que el Real Acuerdo nombro para dho año del dicho Lugar, dado y firmado por d.n Joseph Sebastian y Ortiz; se señaló para compulsar, por el citado Procurador los Sugetos, que el referido Nombramiento contiene, y se compulsaron á la letra como se sigue —

En Alc.s á Fran.co Ximeno Pradas, y Martin Estevan Cabañero: En Regidores á Antonio Español, y Miguel Esteban Colas, y en Sindico Pror á Andres Cavañero.

1756. Asimismo de otro Quaderno que tiene por titulo = La Hoz de la Vieja; Libro de Acuerdos Año 1756 = Se dixo por el referido Procurador, que entre otras Resoluciones que en el se hallan, hay una del dia seis de Febrero de dho año por la que constaba que Miguel Cavañero servia el oficio de Alcalde en el citado año, y se compulsaron las firmas que contenia dha Resolucion, y en efecto se compulsaron, como se sigue. —

Antonio Pras Alcalde.

Miguel Cavañero Alcalde.

Blas Ximeno Regidor.

Zipriano Pastor Regidor.

Martin Esteban Sindico P.or

P.r man.do de los S.S. de Ay.to Pedro Burillo S.rio —

1759. Asimismo de otro Quaderno, que tiene por

GOBIERNO DE ARAGON

titulo = Libro de Acuerdos y Cuentas del Lugar de la Hoz del año de 1759 = en el que se halla el Nombramiento Originalim. preso de los Oficiales de Govierno, que el Real Acuerdo nombró para dho año del Lugar de la Hoz, dado, y firmado por dn. Joseph Sebastian, y Ortiz; se señaló por el Procurador de los Demandantes para compulsar los Sugetos, que el referido Nombramiento contiene, y se compulsaron á la letra como se sigue.

En Alcaldes á Miguel Cavañero Anel, y Valero Rubio: En Regidores á Cipriano Pastor; y Juan Ximeno Estevan; y en Sindico Procurador á Bernardino Gascon Rio.

Todas las referidas Partidas y Asientos, á señalamiento del Procurador del mencionado dn. Andres Cavañero y sus Hijos demandantes, que de parte de arriba se han extraido, y compulsado, se sacaron de los citados Quadernos, y con sus Originales, bien, legal, y fielmen-

Sup.ca por su Parte publ.on de probanzas

132

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de mil setecientos y setenta y seis.

Ex.mo S.

Diego Martinez en nre de D. Andres Cabañero, y como Curador ad litem de sus Hijos menores en los Autos, q. sobre declaracion de su Infanzonia siguen con el Fiscal de S. M. y Ayto. y Sindico Pror del Lugar de la Hoz de la Vieja, como mejor proceda digo, q. el term.o probatorio es pasado. Por lo q.

A ud. sup.co se sirva mandar se haga publ.on

Martinez

Zarag.ª Febrero seis de 1776.

S.S. a Aud.ª pp.ca

Traslado

Not.n En dho dia notifiqué el auto de arriba á D.n Joaquin Marquez Agente Fiscal, en su persona, de que Certifico. Laborda

Otra En dho dia lo notifiqué á Alexandro de Peña Pror en nre de su parte en su persona, de que Certifico. Laborda

...es á Cristoval Pastor; y Juan Ximeno Estevan, y en Sindico Procurador á Bernardino Gascon Vio.

Todas las referidas Partidas y Asientos, á señalamiento del Procurador del mencionado D.n Andres Cavañero y sus Hijos demandantes, que de parte de arriba se han extraido, y compulsado, se sacaron de los citados Quadernos, y con sus originales, bien, legal, y fielmen-

Pide publicacion de probanzas (hay mas partes

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

133

Ex.mo S.or

Alexandro de Peña en nre del Ayuntam.to y Sindico Pror del Lugar de la Hoz en los Autos con Andres Cavañero sobre inclusion de su Infanzonia en la mexor forma Digo: Que se me ha notificado traslado de la publicacion de probanzas de dho Cavañero, y sin aprobarla en lo perjudicial, y reproduciendo la hecha por mi parte con lo demas que haze á su fabor hago publicacion de probanzas.

A V.E. sup.co se sirba mandar se haga dha publicacion de probanzas en Justicia q.e pido &.

Alex.o de Peña

S.S. Aud.a pp.ca

Zarag.a Febrero diez de 1776.

traslado

Not.n En dho dia notifiqué el auto de arriba á D.n Joaquin Marquez Agente Fiscal en su persona, de que certifico. Laborda

Otra En dho dia lo notifiqué á Diego Martinez Pror. en nre de su parte en su persona, de que certifico. Laborda

Se llebó

Conviene en q.e se haga

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Exmo S.r

El Fiscal de S. M. respondiendo á los traslados que se le han comunicado de la publicacion de provanzas pidida por parte de Andres Cabanero Vecino del Lug.r de Lahoz de la Comunidad de Teruel, y demas litis consortes sus Hijos, y del Ayuntam.to de este Pueblo en los Autos q.e aquellos siguen sobre inclusion de su Infanzonia: Dice que conviene en q.e se haga la referida publicacion conforme por estas partes se suplica, y proceda en Just.a q.e pide &.a

GOBIERNO DE ARAGON

S.S.
Figueroa
Venera
Villarreal

Zaragoza y Febrero treze de 1776

Se haze

Notn. En dho dia notifiqué el auto de arriba á Dn. Joaquin Marquez Agente Fiscal en su persona, de que Certifico.

Laborda

Otra. En dho dia lo notifiqué á Diego Martinez Procr. en nre. de su parte en su persona, de que Certifico.

Laborda

Otra. En dho dia lo notifiqué á Alexo. Peña Procr. en nre. de su parte en su persona, de que Certifico.

Laborda

Se recogió.

Laborda — Sup.ca apremio — Peña

135

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Dn. Diego Martinez en nre. de D. Andres Labañero en los Autos sobre declaracion de su Infanzonia con el Fiscal de S. M. y Ayto. de La Hoz como mejor proceda digo q. la otra Parte llevó los Autos de lo q. y no los ha devuelto. por lo q.

A V. S. supco. se sirva mandar se le apremie á su vuelta.

Diego Martinez

Sevilla y Febrero, veintitres de 1776.

Dy ô Carvalho

Ex.mo S.r

Agustin San Juan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ex.mo S.or

Alexandro de Peña en nre del Ayuntam.to y Sindico Pror de V. Lugar de la Oz de la Vieja en los Autos con Andres Cavañero sobre inclusion de su Infanzonia en la mexor forma Digo: Que se me han comunicado las pruebas, y en su vista V.E. se ha de servir determinar como por mi parte se tiene pedido en este Pleyto condenando en todas las costas â la contraria que asi procede, y es de hazer por lo resultivo de Autos faborable que reproduzco general, y siguiente. Y porq.e de las Partidas compulsadas no resulta justificada segun fuero la inclusion de los Demandantes pues â Miguel Cavañero primero de este nombre, y â Domingo Cavañero segundo en las Partidas de sus matrimonios no se les enuncian los Padres, y los Libros se hallan desordenados confundidos los años, y partidas con los demas reparos que ya se opusieron al tiempo de las compulsas, los que demuestran no haberse desempeñado por grados la inclusion, y descendencia de Domingo Cavañero primero de este nombre, que se supone ganò el Titulo en que funda la aserta firma de que intentan valerse los Demandantes. Y porq.e si se considera que en el año de mil, setecientos, quatro; y mil setecientos, siete, treinta, y dos años despues de la firma arrendò el Meson Domingo Cavañero, y que esta familia ha pechado desde el año de veinte, y uno hasta de presente, persuade que los Demandantes no descienden del Domingo Cavañero que ganò la Executoria, ni del que obtubo la

firma, o que esta no es cierta, y mas no hallandose lo mismo se halla en el Archivo del Justiciado, ni en el de Tamarite à que corresponderia, cuyo defecto parece tanto mas digno de merito para q̃ no se declaren Infanzones, y se abuelta à mi parte de la Demanda entre tanto no se exivan las dettas Decisorias Originales, o el Proceso de ellas, ni tampoco para q̃ les aprobeche la firma concurriendo los reparos opuestos à la Inclusion, el desorden de los libros, la falta de enunciativas, y la immemorialidad por hallarse estado siempre la familia de los Demandantes en la condicion de Pignoratticio en cuyos terminos procede se abuelta à mi parte; Por lo que, y reproduciendo lo demas favorable resultivo de Autos.

A V.S. Suplico se sirva hazer, y determinar à favor de mi parte como en la Caveza de este Escrito, y Cada uno de sus articulos q̃ reproduzco por conclusion lo Uebo suplicado, y pro de justicia q̃ pido &

Dr. Hernandez

Dr. Hernandez.

Zaragoza y Sebre. veinte y siete de 1776.

S.S. a Aud. pp.ca

Traslado

Notn en veinte y ocho de dho notifique el Auto q̃ antecede a Diego Martinez Pror en mi de su pte. en su rest.a de q̃ certifico

Labordaga Sn

Dho dia lo notifique a Dn Fran.co Marquez Agente de Dr. en su rest.a de q̃ certifico.

Labordaga Sn

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Dr. Mayor

En Zaragoza a seis de Abril de mil setecientos setenta y seis ante mi el Infrascripto Escrivano del Ayuntam.to y Sindico Procurador del Lugar de la Oz de la Vieja en los Autos de Amores Cavañero sobre inclusion de su Infanzonia en la mejor forma Digo: Que por Matheo Esteban Regidor primero de dho Lugar se pusieron en el oficio del Escribano de Camara de la Causa los libros, y Cuadernos de la Data que se reparte à los Vecinos para compulsar de ellos lo que por mi parte y reservado Por lo que estan evacuadas las Compulsas sin haberse puesto escepcion que pueda contener la declucion, y hazer summa falta en el Pueblo

A V.S. suplico se sirva mandar que dexando Apoca el mismo Matheo Esteban Regidor primero q̃ se halla en esta Ciudad se le entreguen en Just.a q̃ pido &

Alex.o Abarca

Dr.

Sres
Reg.te
Venero
Villaa.

Zaraz.a Marzo Vinteyseis de 1776

Como lo pide.

Rubrica

Rubrica

Rubrica

En el libro mas antiguo, que es de libro en folio, sin foliar, con cubierta de pergamino, y sin intitulata, en principio, en Una de sus fojas dice: En 18 dias del mes de Marzo del año 1659 -

%. Los señores Jurados Pascual de Rubio, y Miguel Cavañero, con tenia dados demas del pobrezno y separó la cuenta à Miguel de Pasas, Administrador de la Carneceria ———

En el mismo Libro, y otra de sus fojas dice asi: En 16 dias del mes de Marzo de 1660 Los señores Jurados Miguel Cavañe

%. ro, y Domingo Moreno, Domingo Lopez, Pascual Polo, Pedro Andl, y Blas de Jimeno oficiales, y Matheo Esteban Prôr, separó la cuenta à Juan de Jimeno Administrador de la Carneceria ———

En el relacionado libro en otra de sus fojas, se expresa lo siguiente en 8 dias del mes de Marzo de 1668, Los señores Jurados Miguel

%. Cavañero, y Juan Rubio, Arnendolo, y Pedro de Val tenientes, Domingo Moreno, y Juan Cavañero oficiales, y Miguel Esteban Prôr, pregonó la cuenta à Miguel de Pasas Adm.or de la carneceria

En otro libro en folio, sin cubierta, ni foliar dice en Una de sus fojas: Cuenta de Pedro de Jimeno Prôr del año 1698, y en siguida pone: Antonio Rubio Jurado mayor, Alexo de Vega Jurado menor, Miguel Esteban mayor, teniente, Juan

%. Royo teniente, Juan Puyo, Miguel Cavañero menor = Pedro de Jimeno Procurador ———

En siguida de dho libro dice asi: Cuenta de Franco de Val, de este año 1698, siendo Jurado mayor Antonio Rubio, Jurado menor, Juan Esteban, Theniente mayor Juan Royo, Theniente menor Juan Puyo, Consejero mayor Juan Valbo, Consejero menor Domingo Cavañero, Prôr Franco de Val ———

En otro libro en folio, sin foliar, con cubierta de pergamino, en Una de sus fojas se expresa lo siguiente: de la cuenta de Antonio

Español de 1712, Jurado mayor Antonio Pascual, Jurado menor Juan

%. de Val, Consejero mayor Domingo Cavañero, Consejero segundo, Juan de Pradas, Peñ Antonio Español, Consejero tercero Pedro Luengo, - Consejero quarto Arnendolo ———

En otro libro en folio, sin foliar, y sin cubierta dice asi: Libro de Prôr del año 1727, siendo Alcalde primero - Pedro Luengo, Alcalde segundo Martin Español, Regidores Antonio

%. Cavañero, y Pedro Perez, Síndico Prôr Domingo Pradas; Aunque este nombram.to debia constar en el mismo que se remite al Real - Acuerdo, no pudo encontrarse, como, ni otros muchos, à causa de no estar los papeles de la Secretaria con la formalidad q.e ahora estan

En otro Libro, ô, cuaderno de papel vellado, sin cubierta, ni foliar, ni intitulata dice asi: Libro de Prôr Pascual de Jimeno del año 1732 siendo Alcalde Antonio Español, y Pedro Rubio, Regidores -

%. Antonio Cavañero, y Pedro Murillo Esteban, Prôr Síndico Pedro Luengo = En otro cuaderno, ô, libro como el antecedente sin intitulata que dice: Libro de Prôr del año 1737, siendo Alcalde Juan Blas -

%. Rubio, y Antonio Cavañero; Regidores Pedro Murillo, y Blas Polo, y Prôr Síndico Sebastian Alonso ———

En el año 1738, se hicieron los mismos oficios de justicia, que en el año antecedente, por no haverse hecho nombram.to, y no se encuen tran otros docum.s de justificacion, que en cuaderno de papel de sello quarto; que en el dice: Prueva del año 1738, Administrada por Miguel Esteban Blesa, siendo Alcalde, Juan Blas Rubio, y An

%. drew Cavañero, Regidores Pedro Murillo, y Blas Polo, y Procurador Síndico, Sebastian Alonso ———

Aunque en el año de 1738 fue, y hizo el empleo de Prôr Síndico Ge neral de dho Lugar dicha Hoz, el Referido Antonio Cavañero, y siendo el Libro de Cuentas de dho año para su comprobacion, Reparose ron, que este, como otros de diferentes años se hallan presentados -

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

en la Real Audiencia de este Reyno, por el Ayuntam.to de dho Lugar

En el libro de Acuerdos de dho año 1768, en el despacho del Real Acuerdo

8 /. que se halla inserto en el, se nombram.to de oficiales de justicia con fecha en Zaragoza à 14 de enero de 1768, se espresan los siguientes: en Alcaldes, Miguel Esteban Colas, y Pascual Pascual, en Regidor Juan Jerónimo Esteban, y Andres Cavañero menor, y en síndico Procurador dicho Pedro à Antonio Rubio Sanz

En el libro de Acuerdos del Ayuntam.to de dho Lugar de año 1772 en el despacho del Real Acuerdo, q.e se halla inserto en el, de nombram.to de oficiales de justicia con fecha en Zaragoza à 13 de enero de 1772, se

/. espresan los sig.tes = Alcaldes Matheo Esteban, y Andres Cavañero, Reg.or Juan Gerónimo Navarro, y Juan Cuenca, y en síndico Procurador Antonio Cavañero

Concuerdan las sobredhas notas, y noticias con los respectivos originales à los que me refiero, con los que à presencia de los mencionados, Alcalde, Regidor, Procurador síndico, mayor parte del Ayuntam.to de dho Lugar de la Hoz, y de Antonio Aparicio Secret.o Comprobé bien, y fielm.te, y así hecho, dho Secretario, hizo reconocion de dhos libros, y los dejo en la Secretaria de su cargo. Y para que así conste donde combenga, y sea necesario, y sobre los efectos que haya Lugar, doy el presente testimonio, segnido por dho Sr. D.n Antonio Cavañero, y lo signo, y firmo en dho Lugar de la Hoz, dia, mes, y año al principio espresados

En testimonio de verdad

Joseph Rodrigo

Reca y Jurea ✠ Instrum.to

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diego Martinez en nombre de D.n Andres Cavañero cura de Curiada, y Litem de sus hijos menores en los autos que sobre declaracion de su Infamonia siguen con el Fiscal de S. M. y Ayuntam.to y Sindico Procurador de la Hoz, y la mejor via satisfaciendo al traslado q.e se me ha conferido por el Ill.tre de dho Ayuntam.to de veinte y siete de Feb.o proximo impugnando como espresam.te lo impugno en la forma q.e en dho mas haia lugar Digo q.e de conformidad despreciando el concepto de dho contrario Ill.tre debe de servir determinar à favor de mi Parte, por lo en mas antecedentem.te tengo suplicado, pues procede y debe hacerse por lo que resultando de autos que en quanto fundo reproduzco. Digo que para parte y mejor provanza me he justificado con las partidas de los dos Libros y que no testigos mayores de toda excepcion sin conclusion y descendencia legitima por recta linea masculina por ser dos especificos el Domingo Cavañero tercero de este nombre q.e obtuvo la firma titular en diez de Mayo de mil setecientos setenta y dos mediante estas letras decisorias q.e en juicio contradictorio ganò su tercero Abuelo primero de este nombre en el año mil quinientos cincuenta y tres, y no que tambien à mayor abundam.to ha hecho prueba instrumental con las Compulsas de los dos Libros de la Parroq.l de dho Pueblo de la Descendencia legitima del referido Domingo Cavañero primero de este nombre provante hasta el Domingo Cavañero tercero de este nombre à que en ve libran las referidas Letras de firma titular. Aunque en el acto de las Compulsas q.e dan principio fol. 67. pa-

GOBIERNO DE ARAGON

el Sr̃or el referido Ayuntam.to y Agente Fiscal se opuso alguna reparo à una tal probanza por hacerse satisfecho Ud̃am.te por esta parte acerca de una con el mismo acto Jung.r comprobantes que por pecharse en alguna de ellas redunda en la misma inclusion y descendencia de los Padres y Abuelos de los sobredhos Domingo Casañero y Domingo Casañero primero y tercero respectivam.te q.e ganaron como se dexa verificado las dehas Decisorias, y prima titular. Por que bajo este concepto no puede obstar en manera alguna à la Demanda y pretension de mi parte y mucho menos quanto con espresa animadversion y esfuerzo y nimia oficiosidad se ha querido objetar por el Ayuntam.to y Sindico Sr̃or con hechos inconducentes, è inconducentes p.a el asunto en question, en las circunst.s en que se rehace propuesta, pues aunquando los testig.s con quienes desempeñasen (que no lo hacen) el articulado del Interrogatorio del citado Ayuntam.to y Sindico Sr̃or no pueden ofender la intencion y derecho de mi parte y sus Descendientes de la calidad y privilegios que en los mismos residen de Hidalgos el de que se asiste p.a que se les declare por tales en este Principio de Instancia y mande observar las inmunidades, y prerrogativas q.e les corresponde y de que en el disfrute y goce, viendo de igual inconducencia las Compulsas practicadas por la otra parte desde el fol.o 11[illegible] en adelante del Libro de la Data que pasa con los vecinos de la Villa de Montalvan por las Heredades que tienen en el Term.o de esta y memoria de los q.e la han cobrado; y demas q.e se han echo las Compulsas; lo uno porque la referida data no hace fe inherente à los Fundos q.e no se ha echo constar estar exentos los q.e existen en el dominio y son Infanzones; y lo otro porque aunquando se entendiese lo mismo (que niego) militaba la misma razon para q.e pudiese oponerse igualmente mi parte à la execucion de las pagas y cobranzas en q.e se hallan en las Compulsas ultimas practicadas à p.to de mi parte de los mismos Libros portador por el Ayuntam.to desde el fol.o 126. en adelante de donde se hace ver que mi parte y muchos de sus ascendientes nombrados en la Demanda y otros de la misma Familia han obtenido todos los empleos de Govierno como sucedio igualm.te en los años anteriores con los mismos asiento de Centuria pasada y en esta como resulta del Testimonio exhibido de los Libros de Ayuntam.to à presencia de los Alcalde de Regidor Sr̃or Sindico y Secretario que pueste lo que califica haver sido y ser esta Familia q.e lo es de las mas antiguas y honradas del espresado Lugar como lo acreditan las Compulsas de dhos cinco Libros y otro concepto y condicion de q.e de contrario no quiere se figuren con las suias. Por que pueda admitirsenos haberse usado de dhos Casañeros de la espresada calidad de Hidalgos pues tal sea fue causa de esta suspension

138

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y no uso el querer obtener los Empleos de Diputados de la Comunidad de Teruel q.e eran los q.e se llevavan la primera atencion, y eran incompatibles p.a con los Hidalgos quienes p.a obtenerlos necesitavan hacer espresa renuncia de la Hidalguia. Y porque habiendo pntado mi Parte y Menor originalm.te la Firma titular de Infanzonia en q.e se halla transcrita la de que obtuvo en propiedad el Domingo Cavañero primero y justificado la inclusion y descendencia en los term.s q.e se tiene expuesto no necesitan de mas Docum.tos ni titulo segun fuero y dro p.a q.e se defiera à su Demanda. En esta atencion y por lo demas fav.e impugnando y contradiciendo todo lo demas q.e en contrario se alega y resulta de autos à reserva de lo fav.e q.e accepto y reproduzco.

A V.E. sup.co se sirva determinar à favor de mi Parte y Menor como llevo suplicado en just.a que pido. &.

D.r Fran.co Paula de Roa — Diego Martinez

S.S. Aud.a pp.ca — Zarag.a Abril diez y siete de 1776.

Traslado

Not.n — En diez y ocho de dhos notifique el auto de arriba à D.n Joaquin Marquez Agente Fiscal en su persona, de que Certifico. Laborda

Otra — En dho dia lo notifiqué à Alex.o Peña Pror en su persona y en nre de su p.te de q.e Certifico. Laborda

Sup.ca aprem.e Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Peña

142

Diego Martinez en nre de D.n Andres Cavañero y como Curador ad litem de sus hijos menores en los autos q.e sobre declaracion de su Infanzonia sigue con el Fiscal de S.M. y Ayuntam.to y Sindico Pror del Lugar de la Hz de la vieja como mejor proceda Digo que el Pror contrario tomò los autos del oficio y espasado el termino sin haberlos debuelto. Por lo q.e

A V.E. sup.co se sirva mandarsele apremie p.a q.e lo execute en la forma ordinaria en just.a q.e pido &.

Diego Martinez

Aud.ª
ppo.

Para 9 de Abril veinte y siete de 1776

Ex.º ó Corregidor

Ex.mo S.r

Agustin San Juan

Alega

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ex.mo S.or

Alexandro de Peña en nre del Ayuntam.to y Sindico Pror del Lugar de Luz de la Vieja en los Autos con Andres Cavañero sobre inclusion de su Infanzonia como mexor proceda Digo: Que se me ha notificado traslado del Escrito contrario de diez, y siete de Abril corriente; cuyo tenor supuesto, y no aprobado â reserva de lo faborable â mi parte V. E. Justicia mediante se ha de servir hazer, y determinar â su fabor como lo llebo suplicado en estos Autos condenando en costas â la contraria que asi procede, y es de hazer por lo resultivo de los mismos faborable q.e reproduzco general, y siguiente. Y porq.e debiendo justificarse por Partidas ê Instrumentos los grados de la inclusion segun lo prevenido por fuero: no se halla desempeñada la inclusion, que se figuro por los Demandantes faltando las enunciativas ê instrumentos de los grados, que mi parte expuso en su escrito anterior, y no produciendose merito nuebo, que califique la filiacion, y matrimonio, no puede decirse con fundamento, que ha desempeñado la inclusion, como se expresa de contrario, sin haber Instrumento, que convenza la identidad de Miguel, y Domingo Cavañero â quienes en las Partidas de sus matrimonios no se les enuncian sus Padres. Y porq.e no puede atribuirse â esfuerzo extraordinario, y nimia oficiosidad de mi parte el haber articulado, y probado, que los Demandantes, y sus antecesores han estado siempre en el estado general. Lo uno porq.e este hecho cierto ê incontextable persuade no ser cierta la inclusion, o el Titulo en que se funda

pues no era regular, que en tiempos tan inmediatos á la Sal-
va, y aun á la propia firma hubiesen estado en el estado
General los mismos, que las obtubieron, desacreditando
por su posesion quanto podia atribuirles lo mismo, que les
hubiera costado tanto dispendio de Caudales. lo otro porq.e
los Actos posesorios aunque por regla general no perjudican á
la propiedad, pero es escepcion quando el Titulo es posesorio
como el de la Demanda, que se reduce á la firma, y aunque en
esta se halle el pronunciamiento de haberse admitido á la Sal-
va á Domingo Cavañero; pero para fundar en esta devia
traerse el mismo Proceso, o letras originales de la misma, la
que siendo como es posesoria no podria considerarse por ti-
tulo suficiente constando q.e los Demandantes, y sus ascendi-
entes jamas han estado en ella, y ociosamente se recurre á
que la Pecha era R.l y las partidas, q.e comprehende el Testimonio
nuebamente presentado; resultando por las compulsas hechas en
Autos, y aun por las, que nuebamente se traen, haber obtenido
los Empleos, que solos los Pecheros y de condicion podian obte-
ner en el Pueblo, y su comunidad segun sus ordenanzas; y
aunq.e en algunas partidas se exprese haber sido Jurados, y
obtenido otros Empleos de distincion, pero esto ningun influxo
tiene con lo que se disputa, ni mi parte le ha negado que sea
familia honrrada solo si, que no ha estado en la posesion de
la Dalguia lo que junto con la naturaleza del titulo en
que funda, y no traherse Original presenta el merito para q.e se
desestime lo pidido en la Demanda. Y porq.e todo lo demas que en contrario
se dice carece de fundamento Juridico, y legal, y como tal se niega; Por to-
do lo qual, y demas faborable

A V.E. sup.co se sirva hazer, y determinar á fabor de mi parte como en la cabeza
de este escrito, y cada uno de sus Articulos que reproduzco por

conclusion lo llebo suplicado, y procede en Justicia
q.e pido &

Fermin Ruiz

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

S.S.a Aud.a 5.ca } Laxas. a Abril treinta de 1776.

Traslado

Not.a } En seis de mayo notifiqué el antecedente a Miguel Lezcano por virtud de Diego Marañes Pror. de q.e certifico.

Laborda

Otra } En dho. dia lo notifiqué a D.n Thagerio Martinez Agente Fiscal de q.e certifico

Laborda

Concluye por vn Parez p.a ofrenda, en las 1.as

115

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diego Marañez en nombre de D.n Andres Cavañero, y como Cura Rd. de Ytem a que hizo menores en los Autos, que siguen con el Fiscal de Bell., Ayuntam.to y Síndico Procurador del Lugar de la Hoz de la Sierra, sobre declaracion de vn Infanzonia en la misma forma, que en dicho hasta lugar Digo, que dio a mis Partes traslado del vltimo escrito del Ayuntamiento de Trauma de Abril de este año; y respecto de que su contenido no puede en manera alguna calificar la contradicion, que hazé, ya por hauerse justificado con documentos, y testigos lo necesario; ya porque el traslado con la sentencia, salua, y Defensiua, no es mas que pareceres; sino traslado al Diezmo de Arriba de Ytem a que hizo menores en los Autos, que siguen con el Fiscal de Bell., Ayuntam.to y Síndico Procurador del Lugar de la Hoz de la Sierra, sobre declaracion de vn Infanzonia en la misma forma, que en dicho hasta lugar Digo, que dio a mis Partes traslado del vltimo escrito del Ayuntamiento de Trauma de Abril de este año; y respecto de que su contenido no puede en manera alguna calificar la contradicion, que hazé, ya por hauerse justificado con documentos, y testigos lo necesario; ya porque el traslado con la sentencia, salua, y Defensiua, no es mas que pareceres, sino traslado al Diezmo de Arriba de Ytem a que hizo menores en los Autos, que siguen con el Fiscal de Bell., Ayuntam.to y Síndico Procurador del Lugar de la Hoz de la Sierra, sobre declaracion de vn Infanzonia en la misma forma, que en dicho hasta lugar Digo, que dio a mis Partes traslado del vltimo escrito del Ayuntamiento de Trauma de Abril de este año; y respecto de que su contenido no puede en manera alguna calificar la contradicion, que hazé, ya por hauerse justificado con documentos, y testigos lo necesario; ya porque el traslado con la sentencia, salua, y Defensiua, no es mas que pareceres, sino traslado al Diezmo de Arriba de Ytem a que hizo menores en los Autos, que siguen con el Fiscal de Bell., Ayuntam.to y Síndico Procurador del Lugar de la Hoz de la Sierra, sobre declaracion de vn Infanzonia en la misma forma, que en dicho hasta lugar Digo, que dio a mis Partes traslado del vltimo escrito del Ayuntamiento de Trauma de Abril de este año; y respecto de que su contenido no puede en manera alguna calificar la contradicion, que hazé, ya por hauerse justificado con documentos, y testigos lo necesario; ya porque el traslado con la sentencia, salua, y Defensiua, no es mas que pareceres, sino traslado al Diezmo de Arriba de Ytem a que hizo menores en los Autos, que siguen con el Fiscal de Bell., Ayuntam.to y Síndico Procurador del Lugar de la Hoz de la Sierra, sobre declaracion de vn Infanzonia en la misma forma, que en dicho hasta lugar Digo, que dio a mis Partes traslado del vltimo escrito del Ayuntamiento de Trauma de Abril de este año; y respecto de que su contenido no puede en manera alguna calificar la contradicion, que hazé, ya por hauerse justificado con documentos, y testigos lo necesario; ya porque el traslado con la sentencia, salua, y Defensiua, no es mas que pareceres, sino traslado al Diezmo de Arriba de Ytem a que hizo menores en los Autos, que siguen con el Fiscal de Bell., Ayuntam.to y Síndico Procurador del Lugar de la Hoz de la Sierra, sobre declaracion de vn Infanzonia en la misma forma, que en dicho hasta lugar Digo, que dio a mis Partes traslado del vltimo escrito del Ayuntamiento de Trauma de Abril de este año; y respecto de que su contenido no puede en manera alguna calificar la contradicion, que hazé, ya por hauerse justificado con documentos, y testigos lo necesario; ya porque el traslado con la sentencia, salua, y Defensiua, no es mas que pareceres, sino traslado al Diezmo de Arriba de Ytem a que hizo menores en los Autos, que siguen con el Fiscal de Bell., Ayuntam.to y Síndico Procurador del Lugar de la Hoz de la Sierra, sobre declaracion de vn Infanzonia en la misma forma, que en dicho hasta lugar Digo, que dio a mis Partes traslado del vltimo escrito del Ayuntamiento de Trauma de Abril de este año; y respecto de que su contenido no puede en manera alguna calificar la contradicion, que hazé, ya por hauerse justificado con documentos, y testigos lo necesario; ya porque el traslado con la sentencia, salua, y Defensiua, no es mas que pareceres, sino traslado al Diezmo de Arriba de

GOBIERNO DE ARAGÓN

A V. Ex.ª suplico haya esta Causa por concluva para el referido fin, mandando, que á su tiempo pasen los Autos al Relator y sirviendose hacer, y determinar á favor de mis Partes, como en su Demanda, y demas escritos tengo pedido y suplicado en Justicia que pido, y para ello &c.ª

Dr. Fran.co Paula de Roa
M.al

Diego Martinez

SS. Aud.ª pp.ca } Zarag.ª Maio veinte y cinco de 1776.
Traslado

Not.n } En dho dia notifiqué el auto de arriba á Alexandro de Peña Pror. en nre. de su parte, en su persona, de que Certifico.

Laborda

Otra } En dho dia lo notifiqué á d.n Joaquin Marquez Agente Fiscal, en su persona, de que Certifico.

Laborda

Concluie p.ª los efectos q.e haia lugar

106

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ex.mo S.r

El Fiscal de S. M. respondiendo al traslado q.e se le ha comunicado de la concluxion p.ª difinitiva pidida por parte de Andres Cavañero vecino del Lugar de la Hoz de la Comunidad de Teruel, y demas litis consortes sus hijos residentes en el mismo, en los autos que siguen sobre inclusion de su Infanzonia: Dize que afirmandose en lo q.e tiene dho, y alegado, reproduciendo lo favorable, negando, y contradiciendo lo perjudicial, concluie p.ª los efectos q.e haia lugar: En cuia atenz.on

A V. E. sup.ca se sirva haver esta Causa por concluva por su parte para dho fin: Es Just.a que pide &c.ª

GOBIERNO DE ARAGON

S.S. Zarag.ª Junio tres de 1776.

Sig.ª

Venero

Villarr.l

traslado.

Not.n En dho dia notifique el auto de arriba à Alexandro Peña Pror. en nre. de su parte en su persona, de q.e Certifico.

Laborda

Otra En dho dia lo notifique à Miguel de Lezcano por indisposicion de Diego Martinez Pror. de que Certifico. Laborda

Laborda ... Suplica ... Peña

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS. Ex.mo Sr.

187

Diego Martinez en nombre de D.n Andres Cabañero Vecino de el Lugar de la Hoz, en los autos con el Fiscal de S. M. y Ayuntam.to y Sindico de el mismo, sobre su Ynfanzonia; como mejor proceda. Digo que el Pror. contrario tomo los autos del Oficio, y es pasado el termino sin haberlos debuelto; Por lo q.l

A V.E. suplico se sirba mandar se le apremie para que lo execute en Just.a q.e pido

Por Martinez enfermo

Mig.l de Lezcano

Ly. Aud.a Zarag.a y Junio ocho de 1776 /.
Ppca

Oy Ocarcel

Exdo por mi
Juan Asensio

Alega, y por un otrosi pide una Providencia q.e parece ser de Sala

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ex.mo S.or

Alexandro de Peña en nre del Ayuntam.to y Sindico Pror del Lugar de la Hoz de la Vieja en los Autos con Andres Cavañero sobre inclusion de su Infanzonia en la mexor forma Digo: Que se me ha dado traslado de lo ultimamente alegado por la otra parte en su conclusion para difinitiva, y supuesto su tenor, y no aprobado V.E. en Justicia se ha de servir hazer, y determinar â favor de mi parte como lo tengo suplicado en estos Autos, condenando â dho Cavañero en todas las costas que asi procede, y es de hazer por lo resultivo de los mismos faborable que reproduzco, general, y siguiente Y porq.e es incierto el supuesto que se haze de contrario de haber Justificado con Testigos, y Documentos lo que era preciso segun Dro para obtener en este Juicio; ya por faltar la prueba ê inclusion que deduxo en su Demanda cuyas escepciones se le tienen opuestas; y ya porque el Titulo de que se vale no es la Sentencia, Salva, y Decisorias que se supone obtubo Domingo Cavañero primero de este nombre, y solo si la firma que se dice ganada por Domingo Cavañero; la que no puede considerarse transcendental â los descendientes, y aunque en ella se narre la Sentencia da en el posesorio, y que en su virtud hizo la Salva de Infanzonia mas no presentando las Letras Originales de ella su narrativa sola no parece Titulo bastante para fundar la accion, y mas no habiendo

GOBIERNO DE ARAGON

rido aquella en Juicio petitorio. Jporq.ª con lo expuesto cae
curre el haber estado la otra parte, y sus ascendientes
en la condicion general; y los empleos à que se xecu
re por la otra parte estan tan lexos de persuadir lo
Contrario que demuestran la misma calidad pues pa
ra obtenerse era precisa segun los establecimientos
y ordenanzas de la Comunidad: Jultimamente nome
reciendo atencion lo que se expone enquanto à las Par
das del Siglo de quinientas, y parte del de seiscientas deha
llarse al Estilo, y practica conque ponian las demas los
Parrochos, pues esto podria servir quando se impugnase
la verdad de ellas, pero no para suplir el defecto de justifi
cacion de las personas porq.ª faltando las enunciativas
de los Padres nunca por aquellas solas puede probarse la ydo
tidad de las Personas conforme à derecho. Jporq.ª todo
lo demas que en contrario se dice carece de fundamento
Juridico, y legal y como tal se niega; Por todo lo
qual, y demas favorable que reprobado.

A V.C. Supp.ª se sirva hazer, y determinar à favor
de mi parte como en la Cabeza de este Escrito, y cada
uno de sus articulos que reprobado por conclusion
lo llebo suplicado, y procede en Just.ª q.ª pido &

Otrosi: Respecto segue por haberme dado orden el Ayunta
miento litigante en su Carta del fol. 82. no hiciese di
ligencia alguna en esta Causa, y à su consequencia
protestado los daños, y perjuicios; se comunicó
todo al Fiscal de Su Mag.d y à su instancia man

dò V.C. se Juntase el Concejo General para tratar, y resol
ver siguiesen, ò, no seguir la Causa, se executo, y deter
minò se defendiese como resulta dela R.l Provision repro
ducida fol. 92. y con efecto se han hecho las defensas, y Jus
tificaciones combenientes à beneficio del Comun conque pa
rece deben Satisfacerse las impensas dela defensa del
Pueblo del Caudal de Propios, y en su defecto por Reparto en
tre los Vecinos Por todo lo qual, y demas favorable = A V.C.
suplico se sirva declarar que dhas impensas causadas por
el Ayuntamiento, y Sindico han sido, y deven satisfacer
se del Caudal de Propios, y en su defecto se sirva en conceder
Su permiso, y facultad al Ayuntam.to para hacer repar
to con igualdad, ò, como fuese del agrado de V.C. entre
todos los vecinos dela Cantidad necesaria para satis
faccion de las costas causadas, y que se causaren hasta
fenecer la Instancia; o en razon de todo se sirva V.C.
providenciar lo mas conforme en Just.a q.ª pido &
Dr. Fermin Briz.

Alex.o de Pena

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y SEIS.

S.S. Aud.a pp.ca

Zarag.a y Junio doce de 1776.

Traslado: Y en q.to al otrosi: A la Sala

Not.n En dho dia notifique el auto de arriba a D.n Joaq.n Marquez Agente Fiscal, en su persona de que Certifico. Laborda

Otra En dho dia lo notifique a Miguel de Lezcano Pror por Diego Martinez enfermo, de que Certifico. Laborda

Zarag.a catorze de Junio de 1776

SS. Venero Villarr.l Se conzede facultad al Ayuntam.to para que haga el reparto de las costas e impensas que se expresan, entre los Vecinos del Lugar de la Hoz.

Diose y importó 25 r.s v.n y a mas las firmas.

Concluie por su parte p.a difinitiva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ex.mo Sor

Diego Martinez en nre de D.n Andres Cavañero y como Curador ad Litem de sus hijos menores en los autos q.e siguen con el Fiscal de S. M. Ayuntam.to y Sindico Pror del Lugar de la Hoz de la Vieja sobre declaracion de su Infanzonia como mejor proceda Digo q.e se ha dado traslado a mis Partes del Ess.to del Ayuntam.to y Sindico de doce del corriente. Y respecto de q.e su narrativa solo contiene repeticion de lo q.e anteriorm.te tenia dicho y alegado impugnando y contradiciendo espresam.te su contenido y reproduciendo unicam.te lo fav.e resultivo de la Causa concluio segunda vez p.a difinitiva.

A V. E. sup.co haia esta Causa por conclusa p.a el referido fin mandando q.e a su tpo se pasen los autos al Relator y sirviendose hacer y determinar a favor de mis Partes como en su Demanda y demas Ess.tos suios tengo pedido en just.a q.e pido. &c

Por Martinez

D.n Fran.co Paula de Roaz

Mig.l de Lezcano

GOBIERNO DE ARAGON

S.S. Aud.a pp.ca

Zarag.a y Junio quince de 1776.

Traslado

Not.n En dho dia notifique el auto de arriba a D.n Joaquin Marquez Agente Fiscal en su persona de q.e Certifico

Laborda

Not.n En dho dia lo notifiqué a Alexandro de Peña Pror en nre de su parte, en su persona, de que Certifico.

Laborda

orda

Concluye p.a los efectos q.e haia lugar

151

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA SEIS.

Ex.mo S.r

El Fiscal de S. M. respondiendo al traslado que se le ha comunicado de lo alegado por parte del Ayuntam.to del Lugar de la Hoz de la Comunidad de Teruel, y de la conclusion p.a Difinitiva pidida por la de Andres Cavañero vecino del mismo, y demas litis consortes sus hijos, en los autos que siguen sobre inclusion de su Infanzonia: Dize q.e afirmandose en lo q.e tiene dho, y alegado, reproduciendo lo favorable; negando, y contradiciendo lo perjudicial concluye p.a los efectos que haia lugar: En cuia atenz.on

A V. E. suplica se sirva haver esta Causa por conclusa por su parte para dho fin; es Just.a que pide &.a

S.S. Zarag.a y Junio diez y ocho de 1776.
Aud.a
pp.ca

~~Traslado~~

Al Relator

Al traslado dela conclusion p.a difinitiva contraria concluye para el mismo fin.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ex.mo Sor

Alexandro de Peña en nre del Ayuntam.to y Sindico Pror del Lugar dela Hoz dela Viexa en los Autos con Andres Cavañero sobre supuesta inclusion de su Infanzonia en la mexor forma Digo: Que se me ha dado traslado dela conclusion para difinitiva contraria, y sin aprobarla en lo perjudicial, afirmandome en lo que tengo dho, y alegado, y reproduciendo lo faborable concluido para el mismo fin.

A V.E. suplico tenga por concluso este Pleyto por mi parte para difinitiva en Just.a q.e pido &.

D. Fermin Briz

Alexo. de Peña

S.S. Zarag.a y Junio diez y ocho de M.
Aud.a
pp.ca

~~Traslado~~

Al Relator

El Tasador Gral. de esta R.l Aud.a haviendo visto estos Autos hace Tasac.n de los Dros. perten.tes al Relator, y p.r ciento y quarenta fojas q.e para su vista le regula a doce mrs. quarenta y nueve r.s y catorce m.s v.n q.e deberá percibir de la Parte de D.n Andres Cavanero, y doble de la del Ayun.to del Lugar de Lahoz Zarag.a 18 de Junio de 1776.

Melchor Berrabal

Costas de D.n Andres Cavanero perten.tes al Escriv.o de Cam.a

Pagó

Al Escriv.o de Cam.a de quince autos, tercera parte del de prueva, quatro

Velate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

exhivitas, Curaduria, dos Despachos, notific.n personal, diez y siete ordin.s, diez y nueve fojas de testigos de hecho propio, quince y media de antiguo, treinta y una Partidas, Deboluz.n de los Cinco Libros, noventa y quatro fojas de tiras y treinta y ocho del rollo, seiscientos quarenta y tres r.s v.n . . . 643 ||

Y p.r los dr.s de esta Tasacion diez y seis r.s . . . . . 16 ||

Suma seiscien.s cinquenta y nueve r.s v.n . . . . . # 659 ||

Costas del Ayuntam.to del Lugar de Lahoz =

Al Escriv.o de Cam.a de quince autos, tercera parte del

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis. Sentencia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En el pleito y Causa de Demanda civil de Infanzonia, que ante Nos va, y pende entre partes de la una, d.n Andr.s Cavañero y Buxquete, Natural y vecino del Lugar de la Nos de la Comunidad de Veruel, y Diego Martin. nez su Pr.or, y Curador ad litem de sus seis hijos d.n Andres, d.n Geronimo d.n Manuel Esteban: d.a Juana Maria; d.a Maria Antonia, y d.a Rosalia Cavañero, y Romance todos menores de edad de Catorce años: de la otra el Fiscal de S. M.; y el Ayuntam.to y Sindico Procurador de dho Lugar de la Nos, y Alexandro de Peña su Pr.or: Sobre que se declare que todos los expresados han sido, y son Infanzones ô hijos dalgo notorios de Sangre, y

Quatro p.s los dos S.s Izquierdo, Cerezo, y Villarreal=

Salazar

Quatro p.s los

naturaleza, Descendientes de tales por-
recta linea masculina y que se les
deven guardar los Privilegios, ē, In-
munidades correspondientes = Vistos &a.
Fallamos que la Firma titular de In-
fanzonia ganada por Domingo Cava-
ñero y Pueyo tercero de este nombre
en la Corte del Justicia Maior que
hubo en este Reino vaxo el dia trece
de Maio de mil seiscientos setenta
y dos, mientras se mantenga en su
fuerza y valor, ha devido y deve apro-
bechar ā los referidos d.n Andres Ca-
vañero y Burguete, y ā sus seis hi-
jos, d.n Andres, d.n Geronimo, d.n Ma-
nuel Esteban, d.a Juana Maria, d.a
Maria Antonia, y d.a Rosalia
Cavañero, y Romance: Y en su Conse-
cuencia mandamos se les guarden
todos los Privilegios, libertades, y Exem-
ciones que ā los demas Infanzones

ē Hijos Dalgo notorios de Sangre y
naturaleza del presente Reino, se
han acostumbrado, y acostumbran
guardar: Y por esta nuestra Senten-
cia difinitiva en vista asi lo pro-
nunciamos y mandamos: d.n Angel
Figueroa: d.n Juan Fran.co de Venero
d.n Juan de Villarreal = Pronuncio-
se, y se publicó la antecedente Senten-
cia por los Señores Oydores de esta
Real Audiencia, celebrandola publi-
ca en Zaragoza ā veinte y seis de
Junio de mil setecientos setenta y
seis años: d.n Juan Laborda = En vein-
te y siete de dhos notifiqué la misma
Sentencia ā Miguel de Lezcano Procura-
dor, por muerte de Diego Martinez en su
persona, de que Certifico: Laborda = En dho
dia la notifique ā d.n Joaq.n Marquez Agen-
te Fiscal, en su persona, de que Certi-
fico: Laborda = En dho dia la notifique ā

Publicon.

Not.n

Otra

Otra

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Man. Aruez Pror por ausencia de Alexandro de Peña, en su persona, de que Certifico: Laborda.

Es Copia de su Original Sentencia, à que me refiero, de que Certifico en Zarag.a à veinte y siete de Junio de mil setecientos setenta y seis años.

Juan Laborda

Laborda

Caze relacion dela Sentencia de V.Ex. y ablando con el respeto devido en cumpto. de su oficio sup.co della.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Exmo. Señor

Alexandro de Peña en nombre del Ayuntam.to y Sindico Pror del Lugar de Laoz dela Bieja en los autos con Andres Cabañero sobre inclusion de su Infanzonia en la mejor forma Digo: Que en este pleito se ha pronunciado sentencia por V.Ex. declarando deve aprobechar ala otra parte y sus Hijos la firma de q. se han valido para este pleito y ablando con el respeto devido, en q.to perjudicial a mi p.te suplico sup.co de dha sentencia, en exoneracion y cumplim.to de mi oficio

A V.Ex. sup.co se sirva en admitir esta suplica y mandar se junte à los autos y q. se me entreguen para alegar en Justicia q. pido &.

Alex.o de Peña

S.S.
Aud.a
pp.ca

Zarag.a y Julio seis de 1776.

No teniendo calidad se admite y se le entreguen por el term.o ord.o

Suplica se prefixe termino á la otra parte que alegue de agravios con apercibimiento

Ciento maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Sr. mag.r

Mig.l de Lizeano en nombre de D.n Andres Cabañero vecino del lugar de Lahoz de la Rioja en los autos de la Demanda á su instancia con el Fiscal de S.M. y Ayuntam.to y sindico del mismo sobre su Infanzonia; como mejor proceda: Digo q.e en esta Causa se ha pronunciado p.r V.S. sent.a difinitiva de vista, de la q.l se ha interpuesto suplica por dho Ayuntam.to y sindico, y no ha alegado de agravios; por lo q.e usando del poder que se halla presentado en autos de dho Cabañero

A V.S. supp.co se sirva prefixar á la otra parte un breve termino para q.e alegue de agravios con apercibim.to pido Just.a &a

Mig.l de Lizeano

Zarag.ª y Julio nueve de 1776.

S.S. Aud.ª pp.ca

Dentro de tercero dia con apercivim.to

Not.n En diez de dichos notifique el auto de arriba á Alexandro de Peña Pror. en nre. de su parte en su persona.

Laborda

Certifico: Que el Pror. del Ayun.to y Sindico Pror. de la Hoz de la Vieja tomó estos autos y los ha devuelto al oficio oy dia de la fecha sin pedim.to alguno: Zarag.ª y Julio diez y siete de 1776.

Laborda

Aborda

Supp.ca se declare q.e devienta la suplica interpuesta por la otra parte por no haber alegado de agravios en el termino que se le prefixo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

158

Ex.mo S.r

Miguel de Lezcano en nombre de D.n Andres Cabañero vecino del Lugar de la Hoz de la Vieja en los autos de la Demanda á su Inst.a con el Fiscal de S. M. y Ayuntam.to del mismo sobre inclusion de su Infanzonia; como mejor proceda: Digo que á la otra parte se prefixo termino para alegar de agravios de la sent.a de vista pronunciada en esta Causa y haviendo tomado los autos los ha devuelto al oficio pasado dho termino sin decir cosa alguna; por lo q.e en su rebeldia q.e le acuso.

Abb. supp.co la tenga por acusada y se sirva declarar por desierta la suplica interpuesta por la otra parte y p.r pasada en juzgado la sent.a de vista mandandose lleve á su puro y debido efecto p.r condenarle en costas pido Just.a &c.

Mig.l de Lezcano

S.S. Aud.a pp.ca } Zarag.a y Julio diez y siete de 1776

Traslado y autos

Not.n } En diez y ocho de dhos notifiqué el auto de arriba á Alexandro de Peña Pror en nre de su parte en su persona de que Certifico.

Laborda

Otra } En dho dia lo notifiqué á D.n Joaquin Marquez Agente Fiscal, en su persona, de q.e Certifico.

Laborda

Sorda

159

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ex.mo S.or

Alexandro de Peña Procurador Numerario de esta R.l Audiencia en los Autos de Infanzonia de D.n Andres Cavañero con el Ayuntam.to del Lugar de Laoz como mexor proceda Digo que en cumplimiento de mi oficio avise por el Correo de la Sentencia de V.E. al Ayuntamiento cuia defensa protegia, interpuse suplica de ella, y lo avise igualmente, y nada se me ha respondido, ni dado orden para que la siga; Por lo que, y haberseme comunicado traslado con cargo de Autos del Pedimento Contrario en que se pide declarar por desierta, y sacadose me los Autos lo expongo á V.E. en exoneracion de mi oficio

A V.E. supp.co se sirva declarar haber cumplido, y que se junte este Pedimento á los Autos en Justicia q.e pido &

Alex.o de Peña

Zarag.ª y Julio veinte y siete de 1776

Librese Provision à expensas del Ayuntamiento para hacerle saver lo que esta Cospone.

Sr. Regto. Villarr.l Muralles

Desp.º	18 r.s
Firmas	4 r
Sello	1 r
registro	10 r
Papel	2 r
Auto	4 r
todo	39 r.s

160

Sem.º el S.or Villarreal

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Dn. Phelipe Muralles — D. Joseph de Urquia — Dn. Juan de Villarreal

Rex.da

Diego Rubio

Sellada

Diego Rubio

Oficio 18 r.s v.n
Regist.º 10 r.s v.n
Sello 1 r.s v.n

En Comj. A. G. L. Arag.um
tertio: M.º D.cc.Lxxvj

Rp.

Esc.no Laborda.

Provision para hacer saber su conten.do al Ayuntam.to del Lugar de la Hoz de la Vieja.

Correx.da

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey.d de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen. &a

A.l D.n Antonio Manso Maldonado Cavallero Comendador de la Puebla de Sancho Perez, en el Orden de S.n Iago; Theniente Gen.l de los Rea.s Exercitos Governador y Capitan General de este Exercito y Reino de Aragon, Presidente de su R.l Aud.a &.a Atvos qualesquiere de Nuestros Escrivanos publicos y Real. de este Nuestro Reino de Aragon, Salud, y Gracia Sabed: Que en dicha Real Audiencia, ante los Nuestros Regente y Oydores de ella y por el Oficio del infrascripto Escrivano de Camara, pende pleito a instancia de D.n Andres Cavañero vecino del Lugar de la Hoz de la Vieja, y sus Hijos, con el nuestro Fiscal, y el Ayuntamiento de dho Lugar, sobre inclusion y goce de su Infanzonia; en cuio pleito en vista de lo alegado y justificado por las partes, se dio, y pronunció Sentencia de vista en veinte y seis de Junio mas cerca pasado, por la que se declaró, que la Firma fiscal de Infanzonia, ganada, por Domingo Cavañero y Pueio en la Corte del Justicia maior que hubo en este Reino en trece de Maio de mil seiscientos setenta y dos, mientras se mantenga en su fuerza, y valor ha devido y deve aprovechar al referido D.n Andres Cavañero, y sus Hijos; y que en su Conseguencia se les guarden todos los Privilegios, Libertades, y Exempciones que a los demas Infanzones, e Hijosdalgo notorios de sangre, y naturaleza del presente Reino se han acostumbrado, y

acostumbran guardar. Y notificada esta Sentencia à los Procuradores de las partes, por el del Ayuntam.to y Sindico de dho Lugar en exoneracion y cumplim.to de su oficio suplicó de ella, la que le fue admitida en seis del corriente, y se le mandaron entregar los autos para alegar de agravios y por no haberlo executado dentro del termino se le preciso à ello dentro de tercero dia con apercivim.to y por no haber alegado, ni dicho cosa alguna y pasados los tres dias, se parecio por parte del dho D.n And.s Cavañero, y suplicó se declarase por desierta la suplica y por pasada en juzgado la sentencia de vista, mandando se llevase à puro y devido efecto y se condenase en Costas, de lo que se concedio traslado y autos al dho Ayuntamiento en diez y siete de los

mismos. Y en este estado por el Procurador del dho Ayuntamiento se ha dado el pedimento, cuio tenor y el del auto en su razon provehido es como se sigue = Ex.mo Señor: Alexandro de Peña Procurador Numerario de esta Real Audiencia en los autos de Infanzonia de D.n Andres Cavañero con el Ayuntamiento del Lugar de la Hoz, como mejor proceda Digo: Que en cumplimiento de mi oficio avise por el Correo de la Sentencia de V.C. al Ayuntam.to; cuia defensa protegia interpuse suplica de ella, y lo avise igualmente, y nada se me ha respondido, ni dado orden para que la siga; Por lo que y haberseme comunicado traslado con cargo de autos del Pedimento contrario en que se pide declarar por desierta, y sacadoseme los autos lo expongo à V.C. en exoneracion de mi oficio = A V.C. supli-

dim.to

co se sirva declarar haber cumplido, y que se junte este pedimento à los autos en justicia que pido &.ª Alexandro de Peña = Zarag.ª y Julio veinte y siete de mil setecientos setenta y seis: Librese Provision à expensas del Ayuntamiento para hacerle saber lo que este Procurador expone. Està rubricado. Y para su execucion y cumplim.to se acordó expedir esta nr̃a Carta y R.l Provision para vos los al principio nombrados en su razon dirigida. Por la qual os mandamos q.e siendoos presentada, y con ella requeridos, notifiqueis el pedimento y auto arriba insertos al Ayuntamiento del expresado Lugar de la Hoz de la Vieja para los fines y efectos q.e el mismo auto contiene; exigiendo del dho Ayuntamiento treinta y nueve reales de vellon que importa este Despacho, su Registro, sello, Papel, Firmas y auto para su expedicion, y à mas los legitimos drechos de las notificaciones que en su virtud practicareis; de las que nos dareis fee y testimonio à continuacion de la presente. Dada en Zarag.ª à veinte y siete de Julio de mil setecientos setenta y seis años.

Auto S.S. Reg.te Villar. Miralles

163

D. Juan Laborda S.no de Cam.ª del Rey N.S.or

a hice escrivir p.r su m.do con acuerdo de sus Reg.te y oydores de la R.l Aud.ª de Aragon

Cumplim.to

En el Lugar de la Hoz de la Vieja à treinta, y un dias del mes de Julio de mil sett.s setenta y seis

GOBIERNO DE ARAGO

años, Dn. Andres Cavañero Vecino del mismo Lu-
gar, me presentó â mi Joseph Rodrigo Escno. Real do-
miciliado en el Lugar de Armillas, la Rl. Provision q.e an-
tecede, y para el efecto que expresa, me requirio lo hicie-
se saber al Ayuntamto. de dho. Lugar de la Hoz, â lo q.e
me ofrecí pronto; Y para q.e asi conste, lo pongo por dilig.a
y firmo. Joseph Rodrigo

Notificacn.

En el referido Lugar de la Hoz, los sobredhos dia,
mes, y años Yo el infrascrito Escno. pasé â las casas del
Ayuntamto. del mismo Lugar, y estando en ellas, Dn. Ci-
priano Pastor, Joseph Pradas Español, Matheo Estevan
Aznar, Miguel Villuendas, Y Pascual Pradas, Alcaldes, Re-
gidores, Pror. Sindico Gral., y Ayuntamto. del expresado Lugar,
celebrandolo como lo tienen de costumbre les notifique
é, hice saber la Real Provision que antecede, y enterados de
su contenido dixeron: ser cierto el aviso q.e su Pror. Dn. Ale-
xandro de Peña dice les dio por el correo, pero q.e tambien
lo es, el que por el mismo se respondio: Que arreglase los
gastos que avia, con inclusion de los de el despacho p.a su co-
branza, y que para deliberar sobre seguir la apelacion
avian de juntar los Vecinos: Esto respondieron de que
doy fe, ~~[illegible]~~ de la Hoz: Volgan. Joseph Rodrigo

Sec.

Doy fe Yo el infrascrito Escno. que en cumplimto. de lo q.e
en la Rl. Provision se manda, el Ayuntamto. sobredho.
entregó los [illegible] y nueve Rs. de Von., que expresa, y
mis legitimos [illegible] de su notificacion: Y para que asi
conste, lo pongo por dilig.a y firmo. Joseph Rodrigo

GOBIERNO DE ARAGON